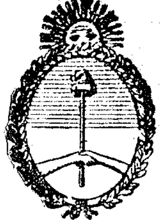
19760804



BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 4 de agosto de 1976

NUMERO

23.461

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659 1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1830

$ 12.-

CONCESION Nº 805

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Financiera y Agropecuaria Bell

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 7|4|76, se deslizó el siguiente error de imprenta en el texto:

Donde dice ... Financiera Bell Sociedad Anónima

Debe decir ... Financiera y Agropecuaria Bell Sociedad Anónima.

e. 4|8 Nº 56.451 v.4|8|76

Los Hurones

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PROTOCOLIZACION de Estatutos: "Los Hurones" Sociedad Anónima. — Número: ochocientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores Otto Pedemonte Parodi, que dice ser argentino, divorciado, doctor en Ciencias Económicas, nacido el 11 de marzo de 1916, con libreta de enrolamiento número 1.482.617, domiciliado en Florida 622, 6º piso, Capital Federal; el doctor Humberto César Corvalán, que dice ser argentino, casado, abogado, de 37 años de edad, con cédula de identidad número 3.809.847, domiciliado en la Avenida Corrientes 745, Capital Federal; el señor Ricardo Alberto Soricetti, que dice ser argentino, casado, nacido el 30 de diciembre de 1926, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 5.425.367, domiciliado en la calle Pereyra Lucena 2597, Capital; el señor Pedro Pablo Astarla, que dice ser argentino, casado, contador público nacional, nacido el 23 de octubre de 1926, con libreta de enrolamiento número 3.254.343, domiciliado en Juncal 3361, Capital Federal; y el señor Atilio Domingo Serenelli, dice ser de nacionalidad argentina, casado, comerciante, nacido el 12 de mayo de 1922, con cédula de identidad número 4.276.539, domiciliado en Ramón L. Falcón 1972, Capital Federal; vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La nociedad se denomina "LOS HURONES" SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Florida 622, 4º piso, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto: la compra, venta, arrendamiento y explotación de inmuebles urbanos y rurales, haciendas, cereales y frutos del país. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por 100.000 acciones de $ 1, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo re pago preferente de carácter acumulativo o no, como establezca su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito de quinientos pesos cada uno, en la Caja de la sociedad en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio y al vicepresidente, quienes actuarán individual e indistintamente. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo

AVISO

SE HAN NORMALIZADO LAS PUBLICACIONES DE LOS INSTRUMENTOS CONSTITUTIVOS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE APARECEN EN ESTA SECCION DEL BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 10 DE LA LEY Nº 19.550. POR LO TANTO, LOS EDICTOS QUE INGRESEN SERAN PUBLICADOS SIN DEMORA, DENTRO DE LOS PLAZOS DETERMINADOS POR LAS FACILIDADES TECNICAS.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 4|8|76 (24 págs.)

Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Capítulo III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: el señor Otto Pedemonte Parodi suscribe 20.000 acciones, clase "A" de 5 votos e integra pesos 5.000,00 en efectivo. — El señor Humberto César Corvalán suscribe 20.000 acciones, clase "A" de 5 votos e integra $ 5.000,00 en efectivo. — El señor Ricardo Alberto Soricetti suscribe 20.000 acciones, clase "A" de 5 votos e integra $ 5.000,00 en efectivo. — El señor Pedro Pablo Astarloa suscribe 20.000 acciones, clase "A" de 5 votos e integra $ 5.000,00 en efectivo. — El señor Atilio Domingo Serenelli procede a suscribir 20.000 acciones, clase "A" de 5 votos e integra $ 5.000,00 en efectivo. — La integración del capital suscripto deberá ser realizado dentro del plazo de dos años a contar de la fecha. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: presidente: Humberto César Corvalán; vicepresidente: Pedro Pablo Astarloa; síndico titular: Ricardo Alberto Soricetti; y síndico suplente: Otto Pedemonte Parodi. — V. Se otorga poder general a favor de los señores Humberto César Corvalán y Ricardo Alberto Soricetti a fin de que indistintamente o en forma conjunta, en nombre de los otorgantes, gestionen ante la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación y Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, la aprobación e inscripción de la sociedad que queda instrumentada, con amplias facultades para aceptar las modificaciones que exijan o sugieran los organismos administrativos y jurisdiccionales que deban intervenir, y otorgar los documentos y escrituras públicas ampliatorias, modificatorias o complementarias que se requieran para el fin expresado. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 1976. — Tatiana Schisfris, secretaria.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.169.— e. 4|8 Nº 10.945 v. 4|8|76

El Garañón

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaria interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONFORME al art. 10 de la Ley 19.550 (Ley 21.357) se consignan en este aviso los principales enunciados del contrato social de "El Garañón" Sociedad Anónima, cuya inscripción se tramita por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Secretaría del Dr. Gónzalo Cáceres. Socios: Esteban Cannizzaro, 52 años, casado, argentino, comerciante, L. E. Nº 3.245.227; domiciliado en Asunción 4577, Ciudadela, provincia de Buenos Aires; Héctor Cruz: 51 años, casado, argentino, comerciante, L. E. Nº 5.250.865, domiciliado en 3 de Febrero 352, San Martín, provincia de Buenos Aires; José Félix Godio: 55 años, casado, argentino, empleado, L. E. Nº 3.023.013, domiciliado en Cerrito 3836, Villa Adelina, provincia de Buenos Aires; Vita Julia Lo Valvo: 53 años, casada, argentina, química, L. C. Nº 0.060.466, domiciliada en José María Moreno 453, Capital Federal; Adolfo Rolando Monje: 53 años, casado, argentino, comerciante, L. E. Nº 5.139.217, domiciliado en Humaitá 423, Villa Martelli, provincia de Buenos Aires; Ernesto Antonio Tapia: 60 años, casado, argentino, comerciante, L. E. Nº 1.453.165, domiciliado en Balbarce 490, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; Rodolfo Teodoro Vaccaro, 57 años, casado, comerciante, L. E. Nº 0.442.158, domiciliado en Los Amarante y Las Anémonas, Agustín Ferrari, provincia de Buenos Aires. — Fecha de Constitución: 1º de julio de 1976. — Razón Social: "EL GARAÑON" SOCIEDAD ANONIMA. — Domicilio: José María Moreno 453, 2º piso, Capital Federal. — Objeto Social: Compra, cría, explotación, adiestramiento, comercialización y venta de animales y de sus productos primarios. — Plazo de Duración: 99 años. — Capital Social: Un millón doscientos cincuenta mil pesos ($ 1.250.000). — Organo de Administración: Directorio (de 3 a 5 miembros) — Presidente: Esteban Cannizzaro, Vicepresidente: Ernesto Antonio Tapia, Directores: Rodolfo Teodoro Vaccaro, Adolfo Rolando Monje y Héctor Cruz. — Organo de Fiscalización: Síndico Titular: Dr. Andrés Mestre. Síndico Suplente: Dra. Matilde Eloisa Bárcena. — Organo de la Representación Legal: Presidente del Directorio o Vicepresidente, indistintamente. Faltando ambos el Director que designe el Directorio. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de marzo de cada año.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.900 e. 4|8 Nº 85.152 v. 4|8|76

Armeco International

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 315 — PRIMER testimonio — Escritura número noventa y tres — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Constantino Mersinias, argentino naturalizado, de treinta y nueve años de edad, licenciado en química, soltero, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones setecientos sesenta mil seiscientos setenta y seis, domiciliado en Chacabuco seiscientos cincuenta y uno, piso cuarto, departamento cincuenta y nueve, de esta ciudad, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre por su propio derecho y en nombre y representación de Argirios Mersinias, argentino naturalizado, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos noventa y siete, domiciliado en Chacabuco número seiscientos cincuenta y uno, piso cuarto, departamento cincuenta y nueve, de esta ciudad; a mérito del poder general amplio con facultades suficientes para este acto, otorgado por escritura de fecha diez de junio de mil novecientos sesenta y nueve, pasada al folio setecientos setenta y seis, protocolo de ese año, del Registro número trescientos cincuenta y seis, de Capital Federal, ante el escribano R. Gastón Courtial, el que tengo a la vista, y en copia certificada agrego a la presente. Y el compareciente, por sí y en la representación invocada, dice: Primero: Que han convenido, entre su representado don Argirios Mersinias y el dicente, constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Nombre — Domicilio — Duración. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ARMECO INTERNATIONAL S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, en la calle Avenida del Libertador cuatrocientos veinte, piso seguno, departamento "D". Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción en el Juzgao Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Objeto. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Importación y Exportación: De productos alimenticios de todo tipo y agricolaganaderos, y en especial de carnes y sus subproductos, granos, productos de lechería y derivados; b) De representación: Realizar toda clase de mandatos y comisiones, con la mayor amplitud, y la prestación de servicios de organización y asesoramiento técnico, económico financiero, industrial y comercial, excluyendo el reservado a profesionales con título habilitante en virtud de la materia en cuestión. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital y Acciones. — Artículo cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos, representado por seis mil acciones de cien pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, dentro de las condiciones establecidas en el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres ejercicios. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar como garantía la suma de cien pesos cada uno, en efectivo o su equivalente en títulos públicos por igual valor nominal, a opción de cada director, que permanecerán depositados en la sociedad y no podrán ser retirados mientras dure su mandato. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél, sin perjuicio de lo cual dos o más directores conjuntamente podrán actuar ejercitando la misma representación. El directorio podrá designar gerentes especiales o generales, conforme al artículo doscientos setenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos; en el último supuesto tendrá las mismas facultades de representación que el presidente de aquél. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea por el término de tres ejercicios. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, confome se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reservas facultativas o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Constantino Mersinias suscribe tres mil acciones ordinarias de un voto por un valor nominal de trescientos mil pesos, que integra en su veinticinco por ciento, o sea setenta y cinco mil pesos en dinero en efectivo; Argirios Mersinias suscribe tres mil acciones ordinarias de un voto por un valor nominal de trescientos mil pesos, que integra en su veinticinco por ciento, o sea setenta y cinco mil pesos en dinero en efectivo. O sea que en total se suscriben seis mil acciones ordinarias al portador de un voto cada una por un valor nominal total de seiscientos mil pesos, que integran en dinero en efectivo en su veinticinco por ciento, o sea ciento cincuenta mil pesos. El setenta y cinco por ciento restante deberá ser integrado en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos años, en una o más cuotas. — Tercero: Se designa, para integrar el directorio: Presidente a Constantino Mersinias; vicepresidente a Argirios Mersinias; directores a Ferdinando Giorgio Ladisa, Félix Nicolini y Luis José Fernández de Nevares. Se designa para integrar el Organo Fiscalizador: Síndico titular, Daniel Fernando Precedo; síndico suplente, Jorge Alberto Binaghi. Se designa asimismo gerente general a Luis José Fernández de Nevares, con idénticas facultades de ejecución y representación de la sociedad que las acordadas por este estatuto y la ley al presidente de su directorio. — Cuarto: Se autoriza a los señores Ferdinando Giorgio Ladisa, Félix Luis Nicolini y Luis José Fernández de Nevares, a fin de que, indistintamente, realicen todos los actos y gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con amplias facultades para presentar escritos, contestar vistas, prestar conformidades, hacer depósitos y aceptar o proponer modificaciones al presente estatuto. Presentes a este acto los señores Ferdinando Giorgio Ladisa, de treinta y cuatro años de edad, italiano, soltero, ingeniero agrónomo, domiciliado en Montes de Oca novecientos treinta y seis, piso sexto, departamento B, de esta ciudad, con Cédula de identidad número tres millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cinco; Félix Luis Nicolini, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Charcas tres mil quinientos cincuenta y nueve, piso décimo, departamento treinta y cuatro, de esta ciudad, con Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos setenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro, y Luis José Fernández de Nevares, de treinta y un años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Avenida del Libertador cuatrocientos veinte, piso segundo, departamento "D", de esta ciudad, con Documento Nacional de Identidad número cuatro millones seiscientos nueve mil cincuenta y tres; Daniel Fernando Precedo, argentino, de veinticuatro años de edad, contador público nacional, soltero, domiciliado en Manuel Quintana seiscientos veinte, de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Documento Nacional de Identidad número diez millones ciento sesenta y dos mil ochocientos uno; Jorge Alberto Binaghi, argentino, 32 años, casado, contador público nacional, domiciliado en Nueve de Julio sesenta, piso tercero, departamento "E", Bernal, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos veintiocho mil setecientos noventa y siete, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan los cargos que les fueran discernidos conforme al punto tercero de esta escritura. — Leída la presente, se ratifican y firman los comparecientes, por ante mí, el escri-

bano autorizante, sin testigos instrumentales por disposición de los suscriptores, doy fe. C. Mersinias, F. G. Ladisoc, F. L. Nicolini, L. J. Fernández, D. F. Precedo, J. A. Binaghi. — Hay un sello. — Bouquet. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio trescientos quince del Registro noventa y tres, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas de actuación notarial, números diecisiete millones ciento veinticinco mil ochocientos sesenta y seis, diecisiete millones ciento veinticinco mil ochocientos sesenta y siete, diecisiete millones ciento veinticinco mil ochocientos sesenta y ocho y la presente, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Juan Martín Bouquet. — Hay un sello.

Buenos Aires, 7 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 10.100,— e. 4|8 Nº 21.073 v. 4|8|76

Pampamar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad: Pampamar S. A. — Escritura Número Doscientos Doce. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el escribano autorizante, comparecen los señores: don Esteban Francisco Canale Demaría, argentino, nacido el veintiuno de abril de mil novecientos, casado, abogado, con Libreta de Enrolamiento número doscientos nueve mil setecientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Cangallo número quinientos cincuenta y cinco, de este vecindario; don Dardo Raúl Vázquez Castera, argentino, nacido el veinte de julio de mil novecientos veinte, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y siete mil ochenta y dos, domiciliado en la calle Ramos Lista número novecientos setenta y seis, de la localidad de Ramos Mejía, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Antonio Lafalce, argentino, nacido el cinco de enero de mil novecientos veinte, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número trescientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y uno, domiciliado en la calle Suñé número mil doscientos sesenta y seis, de la localidad de Claypole, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PAMPAMAR, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número trescientos setenta y ocho. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Explotación de la pesca lacustre, fluvial y marítima, mediante el aprovechamiento y comercialización de los productos de la pesca, para la alimentación, compraventa, importación, exportación y negociación de los productos relacionados con su objeto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — **Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años.** — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en efectivo cada director, que deberán depositar en la sociedad y les serán reintegrados al finalizar sus mandatos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio, y al vicepresidente, quien actúa en caso de fallecimiento, ausencia o impedimento del primero. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: don Esteban Francisco Canale Demaría, suscribe cuarenta mil acciones ordinarias, integradas en efectivo, por un monto de diez mil pesos; don Dardo Raúl Vázquez Castera, suscribe treinta mil acciones ordinarias, integradas en efectivo, por un monto de siete mil quinientos pesos; y don Antonio Lafalce, suscribe treinta mil acciones ordinarias integradas en efectivo, por un monto de siete mil quinientos pesos. — La totalidad de las acciones suscriptas, ordinarias, son al portador, de un voto por acción. — Por consiguiente queda suscripto y emitido en este acto, la totalidad del capital social, integrándose las acciones en un veinticinco por ciento de su importe en dinero en efectivo. — II. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a don Esteban Francisco Canale Demaría; Vicepresidente, a don Dardo Raúl Vázquez Casterá; Vocal Titular, a don Antonio Lafalce; y Suplente, a don Jonas Larguía; Síndico Titular, a don Roberto Alfonso Cupolo; Síndico Suplente, a don Enrique Julio Fernández Moujan. — III. — Se autoriza a don Ricardo María Pereyra Iraola y|o Roberto Lanús y|o Enrique Julio Fernández Moujan, a fin de que obrando en forma conjunta, saparada, alternativa o indistintamente, uno cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Esteban Canale Demaría. — D. Vázquez Casterá. — Antonio Lafalce. — Hay un sello. — Ante mí: Daniel Ferrari. — Es copia simple. — Buenos Aires, febrero 4 de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600,— e. 4|8 Nº 21.093 v. 4|8|76

E. del Puerto y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 415. ADECUACION de estatutos. "E. del Puerto y Cía., S. A. C. I. F. e I.". — Escritura número cuatrocientos quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece, don Antonio Bernardo del Puerto, argentino, casado, de 62 años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento número 367.900, domiciliado en la calle Cachimayo número 25 de esta Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien lo hace en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta Capital, bajo el rubro de "E. del Puerto y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", personería que acredita con la siguiente documentación: a) Con la escritura número 927, pasada al folio 2.137 por ante mí, con fecha 15 de diciembre de 1971 e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 17 de febrero de 1972, bajo el número 358, folio 394 del libro 75, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, por la cual se constituyó la sociedad mencionada. — Y b) Con el acta de asamblea número 3, que obra al folio 9 del libro de actas de asambleas número 1 de la citada sociedad, que acredita la designación del compareciente como presidente de la misma, mandato que asegura el dicente se encuentra en vigencia y que en lo pertinente dice así: "Acta. — Asamblea número 3. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 5 días del mes de febrero de 1974, siendo las 20.10 horas, se reúnen en primera convocatoria, en la sede social de la firma, en Avenida San Juan 2141, los señores accionistas de "E. del Puerto y Cía., S. A. C. I. F. e I.", cuya nómina consta al folio 5 del libro "depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales", representando un capital suscripto de $ 594.000, con derecho a 2.970 votos. — Preside la reunión el señor Antonio B. del Puerto, quien comienza la misma indicando que se han cumplido con todas las exigencias legales vigentes relacionadas con la convocatoria y en virtud de que no existen objeciones para dar comienzo al tratamiento de los puntos fijados en el orden del día y sin la presencia del Inspector de Personas Jurídicas, pone a consideración el primer punto ... Punto Tercero: "Elección de directores y síndico". — A propuesta del señor Roberto del Puerto, resultan reelectos por unanimidad para presidente el señor Antonio B. del Puerto, para vicepresidente el señor Carlos A. del Puerto; directores titulares, Marta A. del Puerto de Ascariz, Clara Fernández de Corbella y Esperanza Fernández de del Puerto; síndico titular, Carlos A. Bertomeu y síndico suplente el contador Jorge M. Bielski. ... Punto Sexto: Designación de dos accionistas para firmar el acta"; nuevamente el señor Carlos A. del Puerto pide la palabra y propone a la señora Marta A. del Puerto de Ascariz y al señor Roberto del Puerto para firmar el acta, que son aceptados por unanimidad; no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 22 horas, ratificándose los designados de conformidad. — Roberto del Puerto. — Marta A. del Puerto de Ascariz. — A. B. del Puerto". — Y en el carácter invocado el señor Antonio Bernardo del Puerto, expone: Que viene a protocolizar la adecuación de los estatutos de la sociedad "E. del Puerto y Compañía, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria", al Decreto-Ley Nº 19.550|72, la que fuera resuelta por la asamblea general extraordinaria celebrada el 3 de setiembre de 1973 y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas el 29 de agosto de 1974, todo lo cual y más detalladamente surge del respectivo expediente administrativo número 42.605, que tengo a la vista. — En virtud de lo resuelto en dicha asamblea y aprobado por el organismo antes mencionado, los estatutos de la sociedad serán del siguiente tenor: "Artículo Primero: La sociedad se denomina: "E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle San Juan número 2141. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio que fue el 17 de febrero de 19[illegible]2. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compra, venta, consignación, distribución, importación y exportación de tejidos e hilados naturales o artificiales y prendas de vestir. — b) Industriales: Confección de prendas de vestir. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos noventa y cuatro mil pesos, representado por cincuenta y nueve mil cuatrocientas acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo, depositados en la caja fuerte de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos,

operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y la extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, actuando este último juntamente con un director. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento previsto en el artículo cuarto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a votos. — En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo que esa situación se mantenga. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550 según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de octubre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Asimismo, por unanimidad se designa al presidente para gestionar por ante la autoridad administrativa y judicial la conformidad del nuevo estatuto". — "Asamblea general extraordinaria del 3 de setiembre de 1973. — Número de orden. — Fecha: día, mes. — Accionistas. — Representante. — Cantidad de acciones. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital, cantidad de votos. — 1-15|8. — Antonio Bernardo del Puerto — por sí — 306, 1, 2, 3, 4, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 42, 43, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 41. — pesos 360.000, 158. — 2-15|8. — Carlos Alberto del Puerto — por sí — 140, 5, 6, 16, 17, 26, 27, 36, 37, 38, 47, 49, 57, 58, pesos 140.000, 70. — 3-15|8. — Marta del Puerto de Ascariz — por sí — 70, 18, 28, 39, 50, 60, $ 70.000, 35. — 4-15|8. — Clara Fernández de Corbella — por sí — 30, 9, 20, 30, $ 30.000, 15. — 5|15|8. — Esperanza Fernández de del Puerto — por sí — 30, 8, 19, 29, $ 30.000, 15. — 6|15|8. — Angel Héctor Ascariz — por sí — 10, 40, pesos 10.000, 5. — 7-15|8. — Roberto del Puerto — por sí — 8, 21, pesos 8.000, 4, 594, 594.000, 297. — En Buenos Aires, a los 31 días del mes de agosto de 1973, se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones. — Hay dos firmas. — A las 13 horas del día 3 de setiembre de 1973, se clausura el registro de asistencia a Asamblea, contando con la presencia de siete accionistas por sí que totalizan 594 acciones ordinarias, de cinco votos, o sea un capital de 594.000 pesos, con derecho a 297 votos practicadas las deducciones prescriptas por el artículo 350 del Código de Comercio. — Carlos A. del Puerto, vicepresidente. — La presente planilla es copia fiel del folio cuatro, del libro número uno de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales. — A. B. del Puerto, presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 184. — Buenos Aires, 29 de agosto 1974. — Visto el expediente A.42.605|144.905, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Anónimas a fs. 183 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentes se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 85 a 87, con las modificaciones de fs. 174 y vta., de fs. 178 y de fs. 182, las reformas introducidas en el contrato social de "E. del Puerto y Compañía", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 3 de setiembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 183. — Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 88 a 91, de fs. 93, de fs. 173 y de fs. 181, las que se entregarán a la sociedad. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. número 2.927. — Finalmente, solicita el compareciente que se le extienda testimonio de la presente, a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio y posterior comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas". — Todo lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Leída que le fue esta escritura a su otorgante, se ratifica en su contenido y en prueba de conformidad la firma como acostumbra por ante mí, doy fe. — A. B. del Puerto. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel T. Bertomeu. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio mil ochenta y seis del registro número doscientos dieciocho a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones novecientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y nueve al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l.: b) Industriales: confección de prendas de vestir, vale.

Buenos Aires, 3 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.700,— e. 4|8 Nº 21.083 v. 4|8|76

Anilco

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

MODIFICACION ESTATUTOS: "Anilco, S.A.C.I.A.I. y F.". — Escritura número mil ciento cuarenta y nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Luis Emilio Capelli, argentino, casado, médico, domiciliado legalmente en la calle Amancio Alcorta 1887, vecino de este lugar, mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre en su carácter de Presidente del Directorio y en nombre y representación de la sociedad que gira en esta ciudad con domicilio legal en la Avenida Amancio Alcorta 1887 y 1889 de esta capital, bajo la denominación de "ANILCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" como lo justifica con la siguiente documentación habilitante: Primero: Con el acta constitutiva, los estatutos sociales y autorización de la Inspección General de Justicia para funcionar como Sociedad Anónima, los que fueron elevados a escritura pública con fecha 2 de febrero de 1970, pasada ante el escribano de esta capital don Hugo R. L. Chiocci al folio 34 del Registro a su cargo, habiéndose inscripto en su testimonio en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha 13 de abril de 1970, bajo el número 1.346, al folio 118 del Libro 71, Tomo "A" de Estatutos Nacionales y en copia autenticada incorporé al folio 846 protocolo del año 1971. Segundo: Con el acta de reunión de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, de fecha 6 de noviembre del año 1972, la que se encuentra asentada de fojas 3 a 15 del libro de actas de Asambleas, de la sociedad, por la que se resolvió aumentar el capital social a la suma de seiscientos mil pesos y adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550, la que quedó integramente transcripta en la escritura pasada ante este Registro al folio 3279, protocolo del corriente año y se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la sociedad anónima que representa, resolvió en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas el 23 de octubre último, elevar el capital social a la suma de novecientos mil pesos, mediante la capitalización de las utilidades y por lo tanto modificar el artículo Quinto y Sexto del Estatuto Social, procediendo a emitir seis series de acciones liberadas de cincuenta mil pesos, cada serie de un valor nominal de cien pesos cada acción, las que son ordinarias, tipo "B" de un voto, nominativas no endosables. Que viene por la presente a elevar a escritura pública el acta de Asamblea citada, por la que se resolvió aumentar el capital social en trescientos mil pesos, o sea la suma de novecientos mil pesos, y la emisión de las acciones correspondientes, que en su original tengo a la vista, la que se encuentra asentada de fojas 17 a 19 del Libro de Actas de Asamblea, y procedo a transcribir: Asamblea General Ordinaria. Acta Nº 4. En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de 1974, se reúne la Asamblea General Ordinaria de "Anilco, S.A.C.I.A.I. y F." en su sede social de la calle avenida Amancio Alcorta 1887, Capital Federal, para considerar el Orden del Día. Siendo las 17.30 horas se inicia la Asamblea presidida por el presidente doctor Luis Emilio Capelli, con la asistencia de nueve accionistas, todos por sí, que representan la totalidad del capital emitido de la sociedad, compuesto por 6.000 acciones, todas con derecho a un voto por acción, estando presente en consecuencia la totalidad del capital emitido en las proporciones que constan en el Libro rubricado de asistencias a Asamblea General Nº 1 (Folio 4) de la Sociedad. Puesto a consideración por el presidente del Directorio el Orden del Día para lo cual han sido convocados los accionistas que dicen: 1º Consideración de la documentación a que se refiere el artículo 234 inciso primero del Decreto-Ley número 19.550|72 correspondiente al ejercicio Nº 4 cerrado el 30 de junio de 1974 y aumento de capital hasta $ 900.000 (novecientos mil pesos) mediante capitalización de utilidades del Ejercicio. 2º Elección de los síndicos titular y suplente y fijar su remuneración. 3º Fijar la remuneración de los directores por el ejercicio de funciones especiales técnico-administrativas durante el presente ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1974, de conformidad con el artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y aprobar el exceso del porcentaje fijado por el estatuto hasta completar la suma de $ 100.000.— (cien mil pesos). 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta correspondiente. Se aprueba por unanimidad de votos quedando en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 246 inciso 1º del Decreto-Ley Nº 19.550|72, válidamente fijado. Continuando con la palabra el señor presidente manifiesta que en virtud de estar presente la totalidad del capital emitido de la sociedad y teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 237 último párrafo, del Decreto-Ley número 19.550|72, la presente asamblea funcionará bajo el régimen de asamblea unánime prevista en dicha norma legal. Esta moción es aprobada por unanimidad de los accionistas presentes por lo que se pasa a considerar los distintos puntos: Punto 1º: Toma la palabra la accionista señora Elvira Bouzas de Cabezón quien manifiesta que siendo ya conocidos por los señores accionistas todos los documentos mencionados en este punto del Orden del Día sugiere se los considere directamente omitiendo su lectura, previa aprobación de la moción por todos los accionistas presentes; pide nuevamente la palabra la señora Elvira Bouzas de Cabezón, quien expresa que ha analizado detalladamente los documentos en cuestión y que no encontrando sobre lugar a observación alguna, invita a los señores accionistas a aprobar los documentos mencionados en caso de compartir su punto de vista. Sometido a consideración de la Asamblea esta propuesta es aprobada por unanimidad, absteniéndose los señores directores presentes. La accionista señora María Luisa Dall'Olso de Capelli, sugiere que se omita la inserción de los documentos aprobados por la Asamblea en este acto, ya que se hallan transcriptos en los respectivos libros sociales a saber: Memoria e Informe del Síndico en el Libro de actas de fojas 34 a 38 inclusive, el Balance General, Estados de Resultados y Anexos en el Libro Inventario, fojas 40 a 49 inclusive. Con respecto al destino de las utilidades propuestas por el directorio y específicamente en lo que respecta a la capitalización de $ 300.000.— Ley Nº 18.188 y que siendo necesario el aumento del capital hasta la suma de $ 900.000.— propone se modifique el artículo quinto del Estatuto elevando el capital social a la suma mencionada, mediante la capitalización de las utilidades del Ejercicio emitiendo 6 series de acciones "liberadas" de cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188 cada serie, de un valor nominal de cien pesos Ley número 18.188 cada acción, ordinaria tipo "B", de un voto por acción nominativas no endosables y entregando las mismas a los accionistas en proporción a sus tenencias. Dicha moción es aprobada por unanimidad quedando en consecuencia redactado el artículo quinto del Estatuto de la siguiente manera: "El capital social se fija en novecientos mil pesos Ley Nº 18.188 (Decreto-Ley), representado por nueve mil acciones nominativas no endosables de cien pesos Ley Nº 18.188 (Decreto-Ley), cada una del tipo ordinario "B", agrupadas en series de cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188 (Decreto-Ley) cada serie". Continúa con la palabra la señora María Luisa Dall'Olso de Capelli, quien manifiesta que a los efectos de adecuar el artículo sexto del Estatuto al texto aprobado del artículo quinto y tendiente a agilizar los trámites para futuros aumentos de capital, propone se modifique el artículo sexto del Estatuto redactándolo de la siguiente manera: "La Asamblea Ordinaria de Acionistas podrá elevar el capital social hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 en acciones nominativas no endosables de cien pesos Ley Nº 18.188 (Decreto-Ley) cada una del tipo ordinario "A" y "B" o preferidas agrupadas en series de cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188 (Decreto-Ley) cada serie", dicho texto es aprobado por unanimidad de votos quedando en consecuencia redactado el artículo de la manera antedicha. Toma la palabra el señor Carlos Alberto Capelli quien solicita se autorice al presidente de la sociedad don Luis Emilio Capelli para realizar todos los trámites necesarios para lograr la inscripción de la modificación estatutaria en el Registro Público de Comercio, aceptando las observaciones que a los artículos reformados realice la Inspección General de Personas Jurídicas y compareciendo a la protocolización de la misma dicha moción es aprobada por unanimidad. Punto 2: Toma la palabra la señora Elvira Bouzas de Cabezón, quien propone se mantenga en sus cargos a los actuales síndicos, titular y suplente, doctor Héctor María García Cuerva y contadora Lidia Beatriz Vázquez de Motti, criterio que es aprobado por unanimidad de votos y con el consentimiento de los nombrados. El señor Jorge Esteban Pérez propone fijar una remuneración mensual de pesos seiscientos para el síndico, lo cual es aprobado por unanimidad. Punto 3: Toma la palabra el señor Jorge Martín Motti, quien manifiesta que ante el ejercicio activo y constante por parte de los señores directores de funciones técnico-administrativas en forma permanente y de comisiones especiales, propone exceder el porcentaje fijado por el artículo 261 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y fijar la remuneración de los miembros del directorio para el Ejercicio finalizado el 30 de junio de 1974 en la suma de pesos cien mil. Dicha moción es aprobada por unanimidad de votos con abstención de los directores presentes. Punto 4: A propuesta del señor Carlos Alberto Capelli se designa a los accionistas señores Jorge Martín Motti y María Luisa Dall'Osso de Capelli para firmar el presente acta, la cual es aprobada por unanimidad. No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la Asamblea siendo las 20 horas. — Jorge Motti, María L. D. de Capelli". "Asamblea General Ordinaria del 24 de octubre de 1974. Número de Orden. Fecha. Año 1974. Día. Mes. Accionista (nombre completo y apellido). Representante (nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. Capital $. Cantidad de votos. Décimo (Adt. 350 C.C.). Dos décimos en los presentes. Firmas. 1|21|10: Jorge Esteban Pérez, C.I. 2.591.466, Castro Barros 78, Bernal; 1.200, $ 120.000.—, J. Pérez. — 2|21|10: Pedro Eustaquio Cabezón, C.I. 1.972.056, Costagui 64, Burzaco; 800, pesos 80.000.—, P. Cabezón. — 3|21|10: Elvira Ipalla Bouzas de Cabezón, C. I. 3.370.725, Costagui 64, Burzaco 400, pesos 40.000.—, Elvira I. Bouzas de Cabezón. — 4|21|10: Luis Emilio Capelli, C.I.

473.040, Pedro Goyena 1224, Cap.; 1.100, $ 110.000.—, L. E. Capelli. — 5|21|10: Marría Luisa Dall'Osso de Capelli, C.I. 712.631, Pedro Goyena 1224, Cap.; 400, $ 40.000.—, María L. D. de Capelli. — 6|21|10: Carlos Alberto Capelli, C. I. 4.552.116, Nicolás Granada 723, Acassuso; 1.100, $ 110.000.—, Carlos A. Capelli. — 7|21|10: Susana Haydee Reyes de Capelli, C.I. 7.295.047, Nicolas Granada 723, Acassuso; 460, $ 46.000.—, S. Reyes de Capelli. — 8|21|10: Lidia Beatriz Vázquez de Motti, C.I. 5.270.507, 11 de Setiembre 1760, Capital; 90, $ 9.000.—, Lidia Vázquez. — 9|21|10: Jorge Martín Motti, C.I. 4.398.618, 11 de Setiembre 1760, Capital; 450, $ 45.000.—; Jorge Motti. — 6.000, $ 600.000.—. Siendo las 18 horas del día 21 de octubre de 1974, se cierra el presente libro con la presencia del total de las acciones emitidas por la sociedad, importando un total de 6.000 acciones que representan un capital de pesos 600.000.— (seiscientos mil pesos) y un total de 6.000 votos. L. E. Capelli". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que en consecuencia han quedado modificados los artículos quinto y sexto del Estatuto Social, los que llevarán la siguiente redacción: "Artículo Quinto: El capital social se fija en novecientos mil pesos Ley Nº 18.188 (Decreto-Ley) representado por nueve mil acciones nominativas no endosables de cien pesos Ley Nº 18.188 (Decreto-Ley) cada una, del tipo ordinario "B" agrupadas en series de cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188 (Decreto-Ley), cada serie". "Artículo Sexto: La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá elevar el capital social hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 en acciones nominativas no endosables de cien pesos Ley Nº 18.188 (Decreto-Ley), cada una, del tipo ordinario "A" y "B" o preferidas, agrupadas en series de cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188 (Decreto-Ley) cada serie". Y el compareciente añade: Que asimismo han quedado emitidas seis series de acciones "Liberadas" de cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188 cada serie, de un valor nominal de cien pesos Ley número 18.188, cada acción, las que son ordinarias tipo "B", de un voto por acción, nominativas no endosables. Yo la escribana autorizante dejo constancia: Que el impuesto de sellos correspondiente al presente aumento de capital y emisión de acciones por la suma de trescientos mil pesos, será abonado en la declaración jurada mensual. Leída que le fue al compareciente la presente escritura se ratifica de su contenido y en prueba de conformidad la firma por ante mí, doy fe. Luis Emilio Capelli. Ante mí, Martha Celia Mationi. |E|L.: ante. Vale.

Buenos Aires, 28 de abril de 1976. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 11.450,— e. 4|8 Nº 21.085 v. 4|8|76

3426

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 251. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento cinco. — En Olivos, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, a doce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Roberto Allegue, argentino, casado, de 42 años de edad, contador público, con Cédula de Identidad número 3.147.560, Policía Federal, domiciliado en la calle Hidalgo 1075, Capital Federal. y la señora María Susana Chandler de Dolan, argentina, casada, de 28 años de edad, empleada, con Cédula de Identidad número 5.527.055, Policía Federal, domiciliada en la calle Conesa 2143, cuarto piso, departamento 12, Capital Federal, ambos mayores de edad, de paso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "3426", SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Reconquista 46, cuarto piso, oficina 430, pudiendo ser modificado por resolución de Directorio. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Industriales: Construcción, reconstrucción, ampliación, mejoras y reparaciones de edificios. — Inmobiliarias: Compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — Comerciales: Compra, venta y distribución de materiales de construcción. — Financieras: Aportes o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea garantizado por prenda o cualquier otra forma permitida por la ley, no realizando las operaciones comprendidas por la Ley número 18.071 y toda otra que requiera el concurso público. — Mandatos: Operaciones de representación, mandatos, consignaciones y comisiones, nacionales o extranjeras, de acuerdo con las leyes, decretos y reglamentos que rijan la materia. — Agropecuaria: La explotación agropecuaria de establecimientos rurales propios o de terceros. Para cumplir sus objetos la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos representado por mil quinientas acciones de cien pesos cada una, valor nominal. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas ultimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad títulos, valores públicos por un valor de quinientos pesos cada Director. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos ilos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio, que tiene el uso de la firma social, o a dos directores. — Artículo Undécimo: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente por igual término. — Artículo Duodécimo: Asambleas: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos, d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo el control del síndico. — Cancelado y pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones Suscripción — Clase de acción — Monto integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Roberto Allegue, 750, ordinarias, 5 votos, 18.750, efectivo. Saldo a integrar a un año. — Mariana Susana Chandler de Dolan, 750, ordinarias, 5 votos, 18.750, efectivo. Saldo a integrar a un año. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Roberto Allegue; Vicepresidente: a Mariana Susana Chandler de Dolan; Síndico Titular: Jorge Angel Alberto Rossi; Síndico Suplente: Norberto Santos Martínez. — Se autoriza a los señores Roberto Allegue, Cédula de Identidad número 3.147.560, Policía Federal; y Jorge Angel Alberto Rossi, Cédula de Identidad número 2.827.122, Policía Federal, a fin de que conjunta o indistintamente, con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto los señores: Jorge Angel Alberto Rossi, argentino, casado, de 46 años de edad, contador público, con Cédula de Identidad número 2.827.122, Policía Federal, domiciliado en la calle Avalos 2091, Capital Federal; y Norberto Santos Martínez, argentino, casado, de 43 años de edad, contador público nacional, con Cédula de Identidad número 2.008.965, Policía Federal, domiciliado en la calle Alsina 909, cuarto piso, Capital Federal, ambos mayores de edad, de paso aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan el cargo de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para los cuales han sido designados por esta escritura. — Previa lectura y ratificación, firman por ante mí, como acostumbran, doy fe. — R. Allegue. — M. S. Ch. de Dolan. — J. A. A. Rossi. — N. S. Martínez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 251, del Registro número 54, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de Ley, numerados correlativamente del 4123997 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: Primero — Propia — impedimento — remuneración — inclusive. — celebrarse — 243 — proporción — Presidente — Martínez. Vale. — Entrelíneas: conforme. Vale. — Hay una firma y un sello que dice: F. Ernesto Noseda, escribano". — Es copia fiel, para su inscripción. — Sobrerraspado: Noventa — Aportes — Desarrollo — establecida — El — Síndico. Vale. — Buenos Aires, mayo 6 de 1976. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 9.300,— e. 4|8 Nº 21.084 v. 4|8|76

Seysel

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad "Seysel S. A. "Escritura número doscientos nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mi, escribano autorizante comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintisiete años, comerciante, con cédula de identidad número siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pinedo mil setenta y siete de Bernal Oeste, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Delia Susana Ponce, argentina, soltera, de veinticuatro años, comerciante, con libreta cívica número diez millones doscientos veintisiete mil dos, domiciliada en Emilio Castro cinco mil veintisiete, de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SEYSEL S.A.". — Tiene su domicilio legal en la calle Boyacá quinientos veinte de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos plásticos. — Importación y exportación. — Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos plásticos. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, fruticolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases, compra, venta y acopio de cereales. — Inmobiliaria: por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización: loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta debiendo dicho aumento ser elevado a escritura pública. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último

reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de abril de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y señorita Delia Susana Ponce, suscriben mil quinientas acciones ordinarias y al portador de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Mario Alberto Marmo; vicepresidente a la señorita Delia Susana Ponce. — Y órgano fiscalizador: síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Manuel Rey. — Y IV. — Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco y don Manuel Rey, español, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, de veintisiete años de edad, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento D, ambos de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueron objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario Alberto Marmo — Delia Susana Ponce — Luis Veiga — Manuel Rey. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976 — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 8.100,— e. 4|8 Nº 21.029 v. 4|8|76

Schuchard

SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA DE MAQUINAS INDUSTRIALES

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el Escribano Carlos A. Garicoche con fecha 12 de diciembre de 1975, la sociedad "Schuchard, Sociedad Anónima Importadora de Máquinas Industriales" por Asamblea de fecha 20 de noviembre de 1975, aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución Nº 2323, de fecha 22 de junio de 1976, ha reformado sus Estatutos, siendo su redacción definitiva la siguiente: Estatutos. Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de SCHUCHARD, SOCIEDAD ANONIMA IMPORTADORA DE MAQUINAS INDUSTRIALES, funciona una Sociedad Anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Defensa 657, sin perjuicio de las sucursales o agencias, que podrá establecer en esta República o en el extranjero. — Artículo 2º. La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, la importación, exportación, comercialización y|o fabricación de máquinas industriales, sus accesorios, repuestos y elementos afines, completada con servicios técnicos de asesoramiento y|o instalación de las mismas; participar con aportes de capital en empresas o sociedades comerciales o industriales de los tipos permitidos por la ley, con las limitaciones del art. 31 del D.L. 19.550|72. — Podrá asimismo realizar inversiones en los ramos promocionados por la legislación fiscal con fin de acogerse a sus beneficios. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con el mismo. — Artículo 3º: La duración de la sociedad se fija en 99 años, contados desde el 1º de julio de 1956, plazo que podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Capital y Acciones. — Artículo 4º: El capital social se lo fija en dieciocho millones de pesos ($ 18.000.000), representados por 18.000.000 de acciones ordinarias, al portador, de un peso valor nominal cada una, que podrán ser acciones ordinarias clase "A", en derecho a cinco votos cada una, acciones ordinarias con derecho a un voto o acciones preferidas. — Por resolución de la asamblea de accionistas y guardándose las proporciones del Art. 194 del Decreto-Ley 19.550|72, el capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto. — Cada resolución de aumento de capital se elevará a escritura pública, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo la asamblea delegar en el directorio la oportunidad sobre emisión y forma de pago de las mismas, en cuyo caso se pagará el impuesto de sellos en la escritura de emisión. — Las acciones llevarán todos los recaudos legales previstos por el Art. 211 del Decreto-Ley 19.550|72 y serán firmadas por el presidente, un director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora y estarán representadas por títulos de una o más acciones. — Una de las firmas podrá ser facsimilar. — Artículo 5º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo anual, acumulativo o no, no superior en dos puntos al fijado para la Caja Nacional de Ahorro y Seguros y tendrán prioridad en el reintegro del capital. — En casos de liquidación podrán ser rescatadas total o parcialmente en las condiciones de los artículos 220 a 223 del Decreto-Ley 19.550|72 o mediante reducción de capital conformado con las disposiciones legales y reglamentarias en vigor, debiendo el directorio, en el caso de realizar sorteos parciales, anunciar los mismos en el Boletín Oficial con diez días de anticipación y publicar sus resultados por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas para suscribir las mismas, en proporción a las acciones ordinarias que posean, lo que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo hacerse uso de este derecho dentro de los treinta días posteriores a la última publicación. — En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del Art. 193 del D. L. 19.550|72, dándole el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Dirección, Administración, Fiscalización. — Artículo 7º: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de tres a siete miembros, según lo fije la Asamblea y de dos suplentes. — Tanto los Directores Titulares como los suplentes durarán tres ejercicios en sus mandatos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — Dicho mandato se entiende prorrogado hasta la celebración de la Asamblea de Accionistas Ordinaria que los reelija o designe sus reemplazantes, realizada en el plazo del Art. 234 del D. L. 19.550|72. — Cada Director titular depositará un mil pesos en la sociedad en garantías de su gestión y mientras dure su mandato. — En la primera sesión que celebre el Directorio luego de realizada la Asamblea que lo designó, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al primero en caso de renuncia, ausencia o impedimento temporario o definitivo. — Podrá asimismo crear los demás cargos que considere convenientes dentro del Directorio. — Artículo 8º: Las reuniones del Directorio serán convocadas por lo menos una vez por mes por el Presidente o cuando lo solicite un director o un miembro de la Comisión Fiscalizadora, quedando en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, adoptándose las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente o quien lo reemplace, voto decisivo en caso de empate. — Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, otorgándole poder y sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones que se adopten. — Artículo 9º: Son deberes y atribuciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente o del Director que reemplace a aquél; b) Administrar y dirigir los negocios sociales con amplias facultades, celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados y mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la Sociedad y absolver posiciones en juicios a su nombre. — Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo segundo de estos estatutos y en los Arts. 1.881 del Código Civil y 9º del D. L. 5.965|63, que se tienen por reproducidos en sus partes pertinentes; conferir autorizaciones y poderes generales o especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a una sola persona o sociedad, solicitar concesiones de toda clase, comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar, gravar inmuebles, muebles, mercaderías, semovientes, créditos, derechos o acciones, por los plazos, precios, cantidades y forma de pago que considere convenientes; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar y comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones o fueros, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, acordar las garantías normales del negocio, dar y tomar en arrendamiento bienes, incluso inmuebles, aun por más de seis años; inscribir a la sociedad como importadora o exportadora, adquirir, construir o arrendar plantas industriales, establecimientos comerciales, constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios afines al objeto social; c) Solicitar préstamos al Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o cualquier otro Banco oficial, mixto o particular existente o a crearse, sea del país o del exterior y de acuerdo a sus cartas orgánicas y reglamentos; establecer toda clase de relaciones con las instituciones citadas, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal de naturaleza judicial o administrativo nacional, provincial o municipal; d) Crear los empleos que estime necesarios, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones por medio de sueldos, salarios, comisiones o participaciones. — Si lo estima conveniente podrá nombrar de su seno uno o más gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándoles sus atribuciones y remuneraciones con imputación a los gastos del ejercicio, dando cuenta de ello a la primera Asamblea que se celebre; e) Presentar anualmente a la Asamblea de Accionistas la documentación a que se refiere el Art. 234 del D. L. 19.550|72, proponiendo el dividendo a repartir; f) Proponer a la Asamblea de Accionistas abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de Balances ajustados a las disposiciones de los Arts. 224 del D. L. 19.550|72, debiendo ponerlo en conocimiento de la autoridad de contralor; g) En general, realizar todos los actos, negocios y contratos que tengan relación directa o indirecta con los fines sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Artículo 10: Anualmente la Asamblea de Accionistas nombrará tres Síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora y sesionarán y adoptarán sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente. — Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará al efecto. — La Asamblea elegirá igual número de suplentes. Los Síndicos podrán ser reelegidos indefinidamente y tendrán las facultades y obligaciones que determina el art. 294 del D. L. 19.550|72. — Tendrán la remuneración que les fije la Asamblea. — Asambleas. — Artículo 11: Las Asambleas de Accionistas serán ordinarias o extraordinarias y se convocarán conforme a este artículo. — Anualmente se citará a una Asamblea Ordinaria de Accionistas a los fines determinados por la ley, que deberá convocarse dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio. — Deberá convocarse a Asamblea Extraordinaria cuando lo estime necesario el Directorio o la Comisión Fiscalizadora o a pedido de los accionistas, de acuerdo con las disposiciones legales. — La convocatoria para la Asamblea de Accionistas contendrán las menciones que requiere la ley y se efectuarán por medio de avisos publicados en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en la República con la anticipación y demás recaudos establecidos por las disposiciones legales, tanto para la primera como para la segunda convocatoria. — Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o por la persona que designe la Asamblea. — La Asamblea Ordinaria se constituirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, en segunda convocatoria se constituirá válidamente cualquiera sea el número presente de acciones con derecho a voto. — Tanto en primera como en segunda convocatoria las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — La Asamblea Extraordinaria se constituirá válidamente, en primera convocatoria con la presencia del 60 % de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria se constituirá válidamente con la presencia del 30 % de acciones con derecho a voto. — Tanto en la primera como en la segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — En los casos del art. 244, última parte, del D. L. 19.550|72, las resoluciones deben adoptarse con el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto. — Dichas resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas que a tales efectos elija la Asamblea. — Artículo 12: Cada acción ordinaria dará derecho a un voto; las ordinarias de clase "A" otorgarán cinco votos por acción, excepto para la elección de la Comisión Fiscalizadora, en que concurrirán con un solo voto. — Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a voto en los casos previstos en el art. 217 del D. L. 19.550|72. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días hábiles antes del fijado para la Asamblea. — Los accionistas podrán hacerse representar en la misma mediante poder o carta dirigida al Directorio o a la Comisión Fiscalizadora en las condiciones del art. 239 del D. L. 19.550|72. — Balance y distribución de utilidades. — Artículo 13: El ejercicio social termina el treinta de junio de cada año, confeccionándose en esa oportunidad el Inventario y los estados con-

tables conforme a las disposiciones y normas técnicas de la materia. — La asamblea podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Nacional de Primera instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten se distribuirán: a) Cinco por ciento a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) La remuneración de los Directores y de la Comisión Fiscalizadora que será fijada por la Asamblea con la limitación del art. 261, del Decreto-Ley 19.550|72. — c) El dividendo de las acciones preferidas. — d) El resto, tendrá el destino que fije la Asamblea por sí o propuesto del Directorio. — Los dividendos no cobrados prescribirán a los tres años contados desde la fecha de su puesta a disposición. — Liquidación. — Artículo 14: Resuelta la disolución de la sociedad, ésta se liquidará por el Directorio o por uno o más liquidadores designados por la Asamblea, la que establecerá sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora, cubierto el pasivo, el remanente se aplicará: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas. — b) El resto de las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia a cada accionista. — El señor Presidente agradece a los señores accionistas su asistencia y da por terminada la 11 Asamblea Extraordinaria, siendo las doce horas cuarenta minutos. — Rodolfo P. Schaefer. — Alfredo Bohnen. — M. A. Chiappe. — A. G. Vázquez. — F. Pandolfi. — Alberto Sabá. — A. V. Ocampo. — Hay un sello: Alfredo Vicente Ocampo Nº 1911. — Folio 119 — Libro 50. — "Es copia fiel, doy fe. — Paso a transcribir el folio 40 del Registro de Asistencia a Asambleas número uno, rubricado, que dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 20 de noviembre de 1975. — Número de Orden — Fecha — Año: 19... — Día — Mes — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido) — Cantidad de Acciones o certificados — 5 votos — 1 voto — Total — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo — (art. 350 C. C.) — (dos décimos de los presentes) — Firmas: 1 — 1 — 10 — 11 — Bohnen, Alfredo — por sí — 303.000 — 1.484.000 — 1.787.000 — 1.787.000 — 2.939.000 — Alfredo Bohnen — Newton 2574, Capital, C. I. Nº 364.848. — 2 — 2 — 10 — 11 — Szavozd, Miguel — Hugo V. Lavia — 195.450 — 195.450 — 195.450 — 195.450 — Hugo V. Lavia — Conesa 1835 — Cédula de Identidad Nº 927.085. — 3 — 3 — 10 — 11 — Gómez, Julio J., por sí — 4.500 — 4.500 — 4.500 — 4.500 — J. J. Gómez — Amenábar número 1590 — Cédula de Identidad número 1.996.254. — 4 — 4 — 10 — 11 — Ozón, Ramón — por sí — 58.960 — 58.960 — 58.960 — 58.960 — Ramón Ozón — Céd. de Identidad Nº 756.053 — Acevedo 878 — Lanús. — 5 — 5 — 10 — 11 — Morzan, Marcos — por sí — 3.900 — 3.900 — 3.900 — 3.900. — M. Morzan — Céd. de Identidad 1.826.747, Gdor. Irigoyen 116. — 6 — 6 — 10 — 11 — Bohnen, Mario L. A. — por sí. — 67.200 — 67.200 — 67.209 — 67 200 — M. Bohnen — Urquiza 439, Acassuso — Cédula de Identidda Nº 1.807.982 — 7 — 7 — 100 — 11 — López, Bernardo — por sí — 3.000 — 3.000 — 3.000 — 3.000 — B. López, Cédula de Identidad Nº 1.958.435, Rivadavia 4651. — 8 — 8 — 10 — 11 — Bohnen, Heriberto — Juan A. Garicoche — 438.000 — 872.920 — 1.310.920 — 1.310.920 — 3.062.920 — Juan A. Garicoche — C. I. P. F. 765.884 — Piedras 83 — 1º piso B. — 9 — 9 — 10 — 11 — Pandolfi Francisco — por sí — 1.300 — 1.300 — 1.300 — 1.300 — F. Pandolfi — C. I. Nº 2.293.341 — Pedernera 65 — 5º C — Capital. — 10 — 10 — 10 — 11 — Durlach, Teodoro — por sí — 20.700 — 20.700 — 20.700 — 20.700. — T. Durlach — C. I. Nº 1.089.360 — Juan B. Alberdi 5045 — 11 — 11 — 10 — 11 — Lavia, Hugo V. — por sí — 63.500 — 63.500 — 63.500 — 63.500 — Hugo V. Lavia — Conesa 1835 — C. I. número 927.085 — 12 — 12 — 12 — 11 — Bohnen, Yolanda P. V. de — Emilio A. Keller — 127.000 — 127.000 — 127.000 — 127.000 — E. Keller — C. I. 1.793.803 — Arcos 1941 — 14 — A — Cap. Federal. — 13 — 13 — 12 — 11 — Schaefer, Rodolfo P. — por sí — 540 — 540 — 540 — 540 — R. P. Schaefer — Alfaro 195 — Acassuso — C. I. Nº 949 754 — 14 — 14 — 14 — 11 — Long, Carlos — por sí. — 20 — 20 — 20 — 200. — Ausente — Siendo las 18.20 horas del 14|11|1975. — Se cierra este registro con 741.020 — 2.902.970 — 3.643.990 acciones depositadas: 3.643.990 — 6.608.070. — Al Bohnen. — Alberto Sabá. — Siendo las 11 horas treinta y cinco minutos se cierra el presente registro con la presencia de trece accionistas y tres millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientas setenta acciones depositadas con derecho a seis millones seiscientos siete mil novecientos setenta votos. — Tres millones doscientos veintidós mil seiscientos por derecho propio y tres millones trescientos ochenta y cinco mil trescientos setenta por representantes. — A. Bohnen. — Alberto Sabá. — A. V. Ocampo. — Hay un sello: Alfredo Vicente Ocampo — Nº 1911 — Folio 119 — Libro 50 — R. P. Schaefer. — F. Pandolfi. — M. A. Chiappe. — A. G Vázquez. — "Es copia fiel, doy fe." — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Escritura complementaria: "Schuchard" S. A. Imp. de Máquinas Industriales. — Escritura número ciento setenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Alfredo Bohnen, casado, vecino de esta ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Presidente del Directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Schuchard", Sociedad Anónima, Importadora de Máquinas Industriales, con domicilio legal en esta ciudad en la calle Defensa 657, comprobando la existencia de la sociedad y la personería invocada: a) Con el testimonio de la escritura de prórroga de duración y reforma total del estatuto de la misma, pasada ante el Escribano de esta ciudad don Guillermo Hoeffner, con fecha 24 de setiembre de 1957, al folio 2053 del Registro 50, que fue debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 10 de diciembre de 1957, bajo el número 1950, al folio 518 del Libro número 50, Tomo A. de Estatutos Nacionales y que se encuentra íntegramente transcripta al folio 1460 de este mismo Registro 523, protocolo de 1958. — b) Con la escritura de reforma de estatuto, pasada con fecha 5 de mayo de 1961, al folio 609 de este Registro 523, la que fue debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, con fecha 11 de agosto de 1961, bajo el número 1733, al folio 249 del Libro 54, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — c) Con el acta de la asamblea ordinaria de accionistas celebrada el 22 de noviembre de 1973, que fijó en siete el número de Directores Titulares y se eligió como tales, por tres años a los señores Alfredo Bohnen, Miguel Szavozd, Otto E. Bohnen, Julio J. Gómez, Ramón Ozón, Marcos Morzan y Mario L. A. Bohnen y como Directores suplentes a los señores: Bernardo López y Heriberto C. Bohnen, que en su original he tenido a la vista, del folio número 64 a 68 del Libro de Actas de Asambleas número dos, rubricado y de la que se encuentra agregada copia autenticada al folio 2407, de este Registro 523, protocolo de 1973, juntamente con copia autenticada de los folios 35 y 36 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — Y d) Con el acta de la reunión de Directorio celebrada el 22 de noviembre de 1973, en la que se designó Persidente al señor Alfredo Bohnen, que en su original he tenido a la vista, del folio 99 a 100 del Libro de Actas de Directorio número tres, rubricado y la que se encuentra agregada copia autenticada al folio 2407, de este Registro 523, protocolo de 1973. — De acuerdo con el estatuto que rige dicha sociedad, la misma tiene su domicilio en esta ciudad, el plazo de su duración es de noventa y nueve años a contar del primero de julio de 1956. — Y el compareciente, en el carácter acreditado dice: Que con fecha 12 de diciembre de 1975, al folio 1914 de este Registro quinientos veinttirés, se elevó a escritura pública la resolución de la asamblea extraordinaria celebrada el 20 de noviembre de 1975, en la que se aprobó la reforma del estatuto, la que se encuentra en trámite de conformación ante la Inspección General de Personas Jurídicas, por expediente número 3.115. — Que vistas las observaciones formuladas por dicha Inspección General a los artículos tercero, cuarto y sexto del estatuto social, y en ejercicio de las facultades que le fueron conferidas en dicha asamblea extraordinaria, otorga por este acto escritura complementaria, modificando la redacción de los artículos del estatuto mencionados, los que quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Tercero: La sociedad se constituyó, por un plazo de treinta años a contar del día 28 de febrero de 1935, habiendo sido prorrogada por noventa y nueve años, a contar del día primero de julio de 1956, pudiendo ser nuevamente prorrogada por resolución de la Asamblea de Accionistas. — Artículo Cuarto: El capital social se lo fija en dieciocho millones de pesos ($ 18.000.000) representados por 18.000.000 de acciones ordinarias al portador de un peso valor nominal cada una, que serán acciones ordinarias clase "A" con derecho a cinco votos cada una, acciones ordinarias con derecho a un voto o acciones preferidas. — Por resolución de la Asamblea de Accionistas y guardándose las proporciones del art. 194 del Decreto-Ley 19.550|72 el capital social podrá aumentarse hasta el quíntuplo de su monto. — Cada resolución de aumento de capital se elevará a escritura pública, en cuyo acto se pagará el impuesto de sellos correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se hará conocer por publicaciones en el Boletín Oficial por tres días y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas, pudiendo la Asamblea delegar en el Directorio la oportunidad sobre emisión y forma de pago de las mismas. — Las acciones llevarán todos los recaudos legales previstos por el artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y serán firmadas por el Presidente, un Director y un miembro de la Comisión Fiscalizadora y estarán representadas por títulos de una o más acciones. — Una de las firmas podrá ser facsimilar. — Artículo Sexto: En las nuevas emisiones de acciones tendrán preferencia los accionistas para suscribir las mismas en proporción a las acciones ordinarias que posean, dentro de cada clase, lo que se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, debiendo hacerse uso de este derecho dentro de los treinta días posteriores a la última publicación. — En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial, queda autorizado el Directorio para aplicar el procedimiento del artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.55072, dándole el mismo trato a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma como acostumbra, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Carlos A. Garicoche. — Hay un sello.

Buenos Aires, julio 19 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 20.600,— e. 4|8 Nº 21.071 v. 4|8|76

Inter Atlántica

SOCIEDAD ANONIMA MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ochocientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cinco, por ante mí, escribano autorizante, comparecen: el señor Hilberto Thilo Martens, argentino, nacido el 9 de junio de 1943, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Isabel Margarita Bellocq, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número 4.415.693, empresario, hijo de don Thilo Martens y de doña Gerda Lueg de Martens y la señora Isabel Margarita Bellocq de Martens, argentina, nacida el 17 de octubre de 1950, de estado civil casada en primeras nupcias con don Hilberto Thilo Martens, titular de la Libreta Cívica Matrícula número 6.520.494, ambos, que son cónyuges en primeras nupcias, personas mayores de edad, domiciliados en la calle Ricardo Güiraldes número 658, de la localidad de Acassuso, de la provincia de Buenos Aires, de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. Y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima, destinada a la exportación, importación, representación, mandato y asesoramientos de y|o sobre bienes y productos, con sujeción al siguiente Estatuto: Título primero: Denominación, plazo, domicilio y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "INTER ATLANTICA, S. A. MANDATARIA. Tiene su domicilio en jurisdicción de esta ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes número 311, piso 13º, pudiendo constituir y|o establecer sucursales, agencias, corresponsalías y representaciones tanto en el país como en el extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Comercial de Registro local. — Artículo tercero: La sociedad, ya sea por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, tiene por objeto realizar las siguientes actividades: a) Exportación por cuenta propia o de terceros de productos o bienes; b) Importación por cuenta propia o de terceros de productos o bienes; c) Contratar representaciones comerciales extranjeras para esta República Argentina y en todo su territorio; d) Representación de empresas o personas establecidas en esta ciudad o del interior del país, en esta ciudad de Buenos Aires y en el extranjero; e) Brindar asesoramiento y el servicio integral de exportación e importación de bienes y productos; f) Participar en ferias, remates y exposiciones en el país y en el extranjero, en nombre propio o por cuenta de terceros; y g) Mandataria: Mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en general. A los indicados fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o estos estatutos, y que se relacionen con las actividades expresadas. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos ($a. 100.000,00), representado por mil acciones de pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72 de Sociedades Comerciales. — Artículo quinto: Las acciones serán al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas; estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión: puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la citada norma legal. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio, compuesto del número de miembros que fije la Asamblea respectiva, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, y sin perjuicio de la revocabilidad del mandato, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en su caso. — El Directorio funciona con la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Un depósito de quinientos pesos por cada director, o su equivalente en títulos de deuda pública, mientras dure su mandato, y hasta que fuere aprobada su gestión. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires u otras provincias, de la Ciudad de Buenos Aires, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, corresponsalías u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto, extensión y demás recaudos que juzgue conveniente. La representación de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio, o al vicepresidente en caso de ausencia, renuncia o impedimento, o por dos directores, quienes deberán actuar en forma conjunta; también podrá ser ejercida por medio del o los apoderados que hubiere designado el Directorio, o por un director y un apoderado en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la Sociedad, está a cargo de un Síndico titular designado por Asamblea, por el término de un año; la Asamblea también deberá elegir un Síndico suplente, y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial, y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin ese derecho de voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocato-

ría y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Juzgado Comercial de Registro local, y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento (5 %), hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal: b) A remuneración del Directorio y síndicos, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Título segundo. — El capital se suscribe e integra en los términos del artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72 de sociedades comerciales, en acciones ordinarias, al portador, de cinco (5) votos por acción, en dinero efectivo, y de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase — Monto integración: Hilberto Thilo Martens, 700. "A" 5 votos, $ 17.500: Isabel Margarita Bellocq de Martens, 300, "A" 5 votos. $ 7.500. — Totales: 1.000 — pesos 25.000,00. O sea que el capital social ha sido íntegramente suscripto e integrado en un veinticinco por ciento, en los términos de la indicada norma legal. — Título tercero: Autoridades: Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Hilberto Thilo Martens; vicepresidente: Isabel Margarita Bellocq de Martens: vocal: Martín Germán Emilio Jebsen. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: contador público Héctor Alejo Beriau, y Síndico suplente: doctor Rodolfo Heriberto Dietl. — Título cuarto: Y continúan diciendo los comparecientes: Que recíprocamente entre sí, como también a favor de los señores Martín Germán Emilio Jebsen, Héctor Alejo Beriau y Rodolfo Heriberto Dietl, confieren poder especial para que en sus nombres y representación y actuando el uno por el otro y|o en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualesquiera de ellos realicen todas las gestiones, trámites y diligencias que fueren necesarias para obtener de la autoridad pertinente la conformidad del presente acto, quedando facultados al efecto a proponer y|o aceptar modificaciones a la presente, incluso la denominación, y para realizar todos los demás actos inherentes y necesarios. — Presentes a este acto, los señores don Martín Germán Emilio Jebsen, argentino, nacido el 15 de abril de 1945, de estado civil casado, licenciado en administración de empresas, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 4.671.161, domiciliado en la calle Belgrano número 615, piso 3º, oficina J., de esta ciudad; don Héctor Alejo Beriau, argentino, nacido el 9 de junio de 1940, de estado civil casado, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.891.002, domiciliado en la calle Amenábar número 970, 5º piso A., de esta ciudad, y don Rodolfo Heriberto Dietl, argentino, nacido el 10 de marzo de 1947, de estado civil soltero, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.556.637, domiciliado en la calle Conde número 1762, de esta ciudad, personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, junto con los comparecientes al comienzo indicados, y actuando cada uno de ellos en la forma relacionada, dicen: Que aceptan los respectivos cargos de presidente, vicepresidente, vocal, síndico titular y síndico suplente, para los cuales han sido designados en el presente acto. Quedando así constituida la sociedad "Inter Atlántica, S. A. Mandataria". Y por último, solicitan de mí, el autorizante escribano, la expedición de testimonio de la presente escritura, para su conformación, inscripción y demás efectos. Dejo constancia que se abonará en la declaración jurada correspondiente al mes corriente de este Registro de Contratos Públicos el Impuesto de Sellos que corresponda tributar la constitución de la presente sociedad. — Leída que les fue y en ratificación de su íntegro contenido, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Entre líneas: confieren poder especial. — Sobrerraspado: General — tendrán — Un — que — oficiales — ausencia — perjuicio — rigen — de — acciones — repartirá — votos — términos. — Enmendado: también: Todo vale. — H. T. Martens. — Isabel B. de Martens. — M. G. E. Jebsen. — Héctor Beriau. — R. H. Dietl. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto I. Paz. — Certifico que la que antecede y obra en las cinco fojas a las que he puesto mi rúbrica y sello, es reproducción fiel electrostática de la escritura que yo, Alberto I. Paz, adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y tres, de esta Capital Federal, he autorizado al folio dos mil setecientos ochenta y ocho del corriente protocolo. Con el carácter de primer testimonio para "Inter Atlántica, S. A.", expido el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. Corresponde al primer testimonio de la escritura número ochocientos cuarenta y uno de fecha veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cinco y continúa a la reproducción del sello de protocolo notarial serie A., número 021214842. — Conste. — Está mi sello: Alberto I. Paz. — Escritura número mil sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, por ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Hilberto Thilo Martens, argentino, nacido el 9 de junio de 1943, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Isabel Margarita Bellocq, titular de la Libreta de Enrolamiento Matrícula número 4.415.693, empresario, hijo de don Thilo Martens y de doña Gerda Lueg de Martens, y doña Isabel Margarita Bellocq de Martens, argentina, nacida el 17 de octubre de 1950, de estado civil casada en primeras nupcias con don Hilberto Thilo Martens, empresaria, titular de la Libreta Cívica Matrícula número 6.520.494, ambos, que son cónyuges en primeras nupcias, personas mayores de edad, domiciliados en la calle Ricardo Güiraldes número 658, de la localidad de Acassuso, Provincia de Buenos Aires, de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento personal, doy fe. — Y dicen: Que por escritura de fecha 24 de setiembre del corriente año, pasada ante mí, el Autorizante Escribano, al folio 2.788, del corriente Registro y Protocolo, constituyeron una Sociedad Anónima denominada "Inter Atlántica S. A. Mandataria". — Que al ser presentada la misma a la Inspección General de Personas Jurídicas, para su conformación en Expediente número A-52.591, dicha Institución observó que se había omitido la profesión de la constituyente, doña Isabel Margarita Bellocq de Martens, que es el consignado precedentemente, o sea, de profesión Empresaria. — Queda vigente, con toda fuerza y vigor, el Estatuto Social, en dicha escritura redactado. — Leída que les fue y en ratificación de su íntegro contenido, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Matrícula — fuerza. Vale. — H. T. Martens. — Isabel B. de Martens. — Está mi sello. — Ante mí: Alberto I. Paz. — Certifico que la que antecede y obra en la unida foja a la que he puesto mi rúbrica y sello, es reproducción fiel electrostática de la Escritura que yo Alberto I. Paz, adscripto al Registro de Contratos Públicos número doscientos cincuenta y tres de esta Capital Federal, he autorizado al Folio tres mil seiscientos setenta y siete del corriente protocolo. — Con el carácter de Primer Testimonio para la Sociedad "Inter Atlántica S. A. Mandataria", expido el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Corresponde al Primer Testimonio de la Escritura número mil sesenta y uno de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y continúa a la reproducción del sello de Protocolo Notarial Serie A., número 021444077. — Conste. — Está mi sello: Alberto I. Paz.

Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.200,— e. 4|8 Nº 84.920 v. 4|8|76

Compañía Financiera Central para la América del Sud

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente, del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA ASAMBLEA General Extraordinaria de "Compañía Financiera Central para la América del Sud Sociedad Anónima", celebrada el 4 de diciembre de 1974, resolvió la modificación de los arts. 1º, 3º y 7º de sus estatutos y la adecuación de los mismos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, lo que sometido a la Inspección General de Personas Jurídicas, fue aprobado por Resolución I. G. P. J. Nº 989 de fecha 26 de marzo de 1976, siendo protocolizado ante el Escribano de la ciudad de San Isidro, don Eduardo Astorga, según escritura de fecha 16 de junio de 1975, en consecuencia, los estatutos con las modificaciones y adecuación a las leyes 19.550 y 20.574, quedan redactados en la siguiente forma. — Estatutos. — Capítulo Primero. — Nombre. Domicilio y Duración. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "COMPAÑIA FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD SOCIEDAD ANONIMA" continúa funcionando la sociedad constituida originariamente con el nombre de "Banker Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera" y que posteriormente fuera modificado por el de "Financiera Central para la América del Sud Sociedad Anónima", con domicilio legal y sede en la calle Florida número 520, piso primero de la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de las sucursales, agencias, domicilios especiales o cualquier otra clase de representación que resuelva establecer el directorio, ya sea en el país o en el extranjero, de acuerdo con la legislación vigente para las entidades financieras. — Artículo 2º: La duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a contar desde el 26 de agosto de 1959. — Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea extraordinaria de Accionistas. — Capítulo Segundo. — Objeto. — Artículo 3º: La sociedad tendrá por objeto actuar como compañía financiera en los términos de la ley 18.061 a cuyo fin podrá: a) Recibir depósitos a plazo, con exclusión de los depósitos en caja de ahorros. — b) Emitir y colocar letras y pagarés. — c) Conceder créditos para la compra y venta de bienes pagaderos o a términos y otros préstamos personales amortizables. — d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías. — e) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa. — f) Realizar inversiones en valores mobiliarios vinculados con operaciones en que intervinieran, prefinanciar sus emisiones y colocarlos. — g) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables. — h) Gestionar por cuenta ajena la compraventa de valores mobiliarios y actuar como agentes pagadores de dividendos, amortizaciones e intereses. — i) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar cartera de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios. — j) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera, previa autorización del Banco Central de la República Argentina. — k) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto. — l) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones. — Artículo 4º: La sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones compatibles con dicho objeto, sometiéndose para ello a la legislación vigente y a las disposiciones que dicte el Banco Central de la República Argentina. — Capítulo Tercero. — Capital y Acciones. — Artículo 5º: El capital social se fija en la suma de cinco millones de pesos, constituido por cinco millones de acciones nominativas, no endosables, en los términos de la ley número 20.643, de un valor nominal de un peso cada acción, dividido en cinco mil series de mil acciones cada serie, totalmente integrado. — Las primeras tres mil series están representadas por acciones ordinarias y las dos mil restantes por acciones preferidas. — Las acciones ordinarias y las dos mil resmil inclusive tienen derecho a cinco votos por acción. — Las acciones preferidas no tienen derecho a voto. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas darán derecho a un dividendo fijo de hasta un treinta por ciento anual de su valor nominal, pudiendo ser o no acumulativo y dar derecho o no a una participación adicional, conforme se determine al emitirlas. — La participación adicional en su caso, no podrá ser superior al seis por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Las acciones ordinarias podrán conferir hasta cinco votos por acción según se resuelva al emitirlas. — Las acciones preferidas no tendrán derecho a voto y sólo podrán ejercerlo en caso que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Las acciones ordinarias y preferidas podrán ser rescatadas por la sociedad, en las condiciones establecidas por los artículos 220 y 221 del Decreto Ley 19.550|72. — Capítulo Cuarto. — Debentures. — Artículo 7º: La sociedad podrá por resolución de la asamblea de accionistas, emitir debentures de acuerdo con las leyes en vigencia para las entidades financieras y en las condiciones que considere convenientes. — Capítulo Quinto. — Administración y Fiscalización. — Artículo 8º: La dirección y administración de al sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — Las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán con los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente, como así también un vicepresidente primero y un vicepresidente segundo. — Estos últimos reemplazarán en ese orden al presidente, en caso de ausencia o impedimento. — Artículo 9º: Los directores depositarán en la sociedad, en concepto de garantía una suma que no podrá ser inferior a doscientos pesos en efectivo. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a gastos generales o a utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea de accionistas y en la medida que la misma lo disponga, de conformidad con el artículo 261 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 10: El directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — En caso de empate, el voto del presidente o de quien haga sus veces, se contará doble. — Artículo 11: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguros, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes generales o especiales, inclusive con la facultad de querellar criminalmente, y revocarlos, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo 12: La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o vicepresidentes en forma indistinta. — Capítulo sexto — De las asambleas. — Artículo 13: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora, designada por la asamblea general de accionistas. — Artículo 14: La comisión fiscalizadora estará compuesta por tres síndicos titulares y tres suplentes, con mandato por un año, pudiendo ser reelegidos. — Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación a gastos generales o a utilidades o a ambos conceptos. — La comisión fiscalizadora electa por la asamblea deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho horas a fin de designar un presidente, comunicando lo resuelto al directorio. — Será citada por lo menos, una vez cada tres meses y toda vez que sea requerida por uno de sus miembros o por el directorio. — Se labrarán actas de sus reuniones, las que se considerarán válidamente constituidas con la presencia de dos de sus miembros. — Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, teniendo el presidente doble voto en caso de empate. — El Presidente de la comisión fiscalizadora tendrá las siguientes facultades: a) Citar a reunión de la comisión. — b) Designar a uno o más miembros para realizar las funciones previstas por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72, con excepción de las dispuestas en los incisos 5º y 10º, que deben ser asumidas por la comisión reunida con quórum suficiente. — Sin perjuicio de la distribución de funciones, cada integrante de la comisión tiene las más amplias facultades para intervenir en aquellas que no le hayan sido encomendadas específicamente, bastando comunicar tal decisión al presidente de la comisión. — c) Firmar los balances generales, cuentas de ganancias y pérdidas, inventarios generales y demás informes contables y observaciones aprobadas por la comisión fiscalizadora. —

Las vacantes que se produzcan en la comisión fiscalizadora serán cubiertas por los suplentes en el orden de su elección. — El presidente de la comisión fiscalizadora dispondrá la incorporación del suplente que corresponda, comunicándolo de inmediato al directorio. — Capítulo séptimo — Balance y utilidades. — Artículo 15: Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán a los efectos previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Las asambleas serán convocadas por publicaciones de acuerdo con lo previsto por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 y la Resolución número 12|74 de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las asambleas ordinarias se celebrarán en primera convocatoria con el quórum de la mayoría de las acciones con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera sea el número de esas acciones, adoptándose en ambos casos las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. — Las asambleas extraordinarias se considerarán constituidas en la primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto. — En segunda convocatoria cualquiera sea el número de accionistas. — Los accionistas podrán hacerse representar en la asamblea por medio de carta poder dirigida al presidente, con la firma debidamente autenticada por entidad bancaria o financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina o por escribano público. — Artículo 16: El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma: a) El porcentaje que establezca el Banco Central para constituir la reserva legal. — b) El porcentaje de utilidades que la asamblea fija como remuneración del directorio, que éste distribuirá entre sus miembros como lo juzgue conveniente y el correspondiente a la comisión fiscalizadora, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. — c) Al pago del dividendo de las acciones preferidas, en primer orden, el dividendo acumulativo, si lo hubiere; en segundo, al dividendo fijo del ejercicio, y en tercero, a la participación adicional que pudiese corresponder, según las condiciones pactadas en el acta de la emisión. — d) A constituir las reservas extraordinarias o especiales de acuerdo a lo establecido por el artículo 70 del Decreto-Ley 19.550|72 y cuando así lo resuelva la asamblea ordinaria de accionistas. — e) A pagar el dividendo de las acciones ordinarias. — f) El saldo, la asamblea por sí o a propuesta del directorio resolverá si será íntegramente distribuido a los accionistas o si se le dará total o parcialmente otra aplicación o destino. — Los dividendos deberán abonarse dentro del ejercicio económico en que fuesen sancionados por la asamblea de accionistas. — Artículo 17: La liquidación de la sociedad al término de su duración o en los casos previstos por las disposiciones legales vigentes, estará a cargo del directorio con la fiscalización de la comisión fiscalizadora y del Banco Central de la República Argentina, al que deberá comunicarse la liquidación para que determine si se hará cargo de la misma. — Después de cancelar el pasivo y atender a las demás cargas de la sociedad, el producto neto de la liquidación será distribuido en el siguiente orden: a) Reembolso a los tenedores de acciones preferidas, el valor nominal integrado de las mismas. — b) Reembolso a los tenedores de acciones ordinarias, el valor nominal integrado de las mismas. — c) Reembolso a los tenedores de acciones preferidas con derecho a dividendo fijo preferentemente acumulativo, los beneficios anuales acumulados pendientes de pago. — d) El remanente a los tenedores de acciones ordinarias". — Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 13.100,— e. 4|8 Nº 78.672 v. 4|8|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Patarsa - Patente Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento cincuenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Carlos Rodríguez Redondas, de 61 años, casado, argentino, industrial, domiciliado en la calle Suipacha 1234, piso 14, con libreta de enrolamiento número 258.506; Antonio Caputo, de 34 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Arregui 3905, con libreta de enrolamiento Nº 4.366.457; Carlos Rodríguez Ares, de 26 años, casado, argentino, ingeniero, domiciliado en la Avenida del Libertador 1154, con libreta de enrolamiento número 7.837.124; y Francisco Saverio Caputo, de 23 años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Juncal 3066, piso 8, departamento C, con libreta de enrolamiento número 4.555.870; todas personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que dicen: Que teniendo convenido entre ellos la constitución de una sociedad anónima, llevando a debido efecto dicho propósito, por la presente resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo 1º: La sociedad se denomina "PATARSA-PATENTE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su sede social y domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Lavalle 1943, piso primero, departamentos A. y B. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales: Por la fabricación de todo tipo de envases termoseliables y de máquinas e implementos y accesorios destinados a la producción de dicha clase de envases, ya sea con tecnología propia o utilizando licencias otorgadas por terceros: y b) Comerciales: Por la compra, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de envases termosellables y de máquinas y elementos necesarios para la producción de esa clase de envases; y el otorgamiento y|o adquisición de licencias de explotación y comercialización de los expresados envases, máquinas y elementos. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea ordinaria, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Artículo 5º: Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión, pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: mil pesos en dinero en efectivo o su equivalente en títulos nacionales de renta. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente, quienes actúan separada e indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma prevista para la primera en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatorias y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigor y normas técnicas en la materia. — La asamblea puede modificar al fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social de veinte mil pesos está representado por dos mil acciones ordinarias, al portador, de diez pesos cada una, todas clase A., con derecho a cinco votos por acción, y se suscribe totalmente en este acto en dinero en efectivo y partes iguales o sea en la proporción de quinientas acciones clase A., de cinco votos, cada uno de los cuatro accionistas constituyentes, o sea por un monto de cinco mil pesos cada uno. — Todos los suscriptores integran en este acto el veinticinco por ciento de sus respectivas suscripciones. — Tercero: Se designa para integrar el Directorio: Presidente, al señor Antonio Caputo; y Vicepresidente, al señor Carlos Rodríguez Ares; y se designa para integrar el Organo de Fiscalización: Síndico Titular, al contador Enrique Alejandro Felipe Cartocci; y Síndico Suplente, al contador Basilio Pablo Tunik. — Cuarto: Se confiere poder especial a los señores Antonio Caputo y Carlos Rodríguez Ares, para que actuando conjunta, separada e indistintamente concurran ante las autoridades administrativas y judiciales pertinentes para obtener la conformación y posterior inscripción de la presente, con facultades de aceptar o proponer modificaciones a la misma, inclusive a la denominación de la sociedad; y para que, si fuere necesario, otorguen las escrituras ampliatorias, modificatorias o rectificatorias que correspondieren. — Presentes también a este acto los señores Basilio Pablo Tunik, de 33 años de edad, casado, argentino, contador público inscripto en la matrícula C.P.C.E., tomo XXXIX, folio 224, domiciliado en la Avenida Montes de Oca 574, sexto piso, D, con Libreta de Enrolamiento número 4.373.537; y Enrique Alejandro Felipe Cartocci, de 65 años, casado, argentino, contador público, inscripto en la matrícula C.P.C.E. Tomo V, folio 176, domiciliado en la calle Medrano 1136, con Libreta de Enrolamiento número 239.331, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y dicen: Que vienen por este acto a aceptar los cargos de síndicos, titular y suplente, para los que han sido designados, declarando bajo juramento que no se encuentran comprendidos en las inhabilidades y prohibiciones establecidas en el Decreto-Ley 19.550|72 y tener su domicilio real en el país. — Leída que les fue a los comparecientes, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Carlos Rodríguez. — Antonio Caputo. — Carlos Rodríguez Ares. — Francisco Caputo. — Basilio Pablo Tunik. — Enrique A. Cartocci. — Hay un sello. — Ante mí: Raúl A. Pampliega. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número doscientos cinco, a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del dieciséis millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento. — Sobrerraspado: Escritura — escribano — Rodríguez — primero — veinticinco — proponer — este. Vale. — Hay un sello: Raúl A. Pampliega. — Sobrerraspado: Rodríguez Ares — para — suscripta — Cancelado — Caputo — Caputo. Vale. — Para su presentación en el Registro Público de Comercio expido la presente, que es copia fiel de su original. — Conste. — Buenos Aires, julio 22 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 9.850. e.4|8 Nº 85.119 v.4|8|76

Santa Teresa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número mil ciento noventa y cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece: don Héctor Eduardo Adán, argentino, casado, con libreta de enrolamiento número 4.504.885, domiciliado en la calle Avenida Belgrano 1735 de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta Ciudad bajo el rubro de "Santa Teresa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria", debidamente autorizado para este acto, según así lo acredita y resulta: a) Con los estatutos de la citada sociedad que fueron elevados a escritura pública con fecha 12 de setiembre de 1966, por ante el escribano de la Ciudad de Merlo, Provincia de Buenos Aires, don Joaquín A. M. Alonso, al folio 1.539 del Registro número 5 a su cargo, los que se encuentran inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, bajo el número 2.405, al folio 258 del libro 61, tomo "A" de estatutos de sociedades anónimas nacionales y copia certificada del mismo corre agregada al folio 4.368 de este mismo registro, protocolo del año 1966. — b) Con el acta de asamblea ordinaria número 10, de fecha 26 de noviembre de 1975, por medio de la cual se designa el actual directorio de la sociedad y se distribuyen los cargos en el mismo, surgiendo de ella el cargo invocado por el compareciente, y copia certificada de lo pertinente de la imsma, agrego a la presente, doy fe. — Y el señor Héctor Eduardo Adán en el carácter acreditado, dice: Que la sociedad que representa por acta de asamblea general extraordinaria unánime de accionistas número 11, de fecha 27 de noviembre de 1975, resolvió adecuar sus estatutos a las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72, fijando su capital social en la suma de tres millones de pesos y en el mismo acto resolvió emitir acciones por la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos, cuyas características fijó la citada asamblea; y a fin de dar cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias en vigor, solicita de mí, el autorizante, protocolice la citada acta de asamblea extraordinaria, que para este acto me pone de manifiesto en el libro respectivo y copiada íntegramente, es del siguiente tenor: "Acta Nº 11. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1975, se reúnen en Avda. Belgrano 1735, Capital Federal, los accionistas de "Santa Teresa, S.

A. C. I. y A." que figuran en el libro de depósito de acciones y asistencia a asamblea, folio 15, representando un capital de 250.000 pesos con derecho a 1.250.000 votos, y con la asistencia del síndico titular contador Héctor Feldman. — El presidente del directorio, señor Héctor Eduardo Adán, siendo las 18.30 horas del día de la fecha, declara abierto el acto manifestando que de acuerdo a lo exigido por el art. 244 del Decreto-Ley Nº 19.550, se declara válida la constitución de la presente asamblea general extraordinaria unánime, y atento a que no se han formulado objeciones se declara constituida la presente asamblea extraordinaria y previa lectura al texto completo del orden del día, se pone en consideración el punto primero del orden del día que dice: "Designación de los accionistas para firmar el acta". — La Srta. Irma Del Bagge, propone a los señores Juan Pedro Rueda y Angel José Adán, a tal efecto. — Puesta la moción a consideración es aprobada por unanimidad. — Acto seguido se pone a consideración el segundo punto del orden del día que dice: 'Reforma de los estatutos sociales adecuándolos a lo que dispone el Decreto-Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales". — El señor presidente manifiesta que en virtud de las disposiciones legales vigentes se hace necesario la adecuación de los estatutos sociales a lo que dispone el Decreto-Ley Nº 19.550, en los puntos no contemplados de diferente manera a lo que establece la referida ley. — Puesto el punto a consideración es aprobado por unanimidad. — Acto seguido el señor presidente da lectura a la adecuación de los estatutos sociales: Adaptación de los estatutos sociales de "Santa Teresa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria". — Estatutos. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina: "SANTA TERESA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Belgrano número 1735, 1º. A. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comercial: Mediante la comercialización interna, exportación o importación de todo tipo de maderas, ya sean de países limítrofes o de cualquier otro territorio y su distribución pr cuenta propia o de terceros. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — b) Industrial: Mediante la extracción, transformación y producción de todo lo relacionado con el ramo de la madera, ya sea de origen nacional o importada y explotación de bosques, montes y obrajes. — c) Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimiento agrícola-ganaderos y cultivos forestales, incluyéndose la exportación a países limítrofes de ganado. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de tres millones de pesos ($ 3.000.000.—), representado por tres millones (3.000.000) de acciones de un peso ($ 1.—) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550. Administración y representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos (2) y un máximo de nueve (9) con mandato por un (1) año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dejar depositada la suma de quinientos pesos ($ 500.—) en dinero en efectivo en la caja social mientras duren sus mandatos. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. En caso de ausencia o impedimento de éste, corresponde a cualquier Director. Fiscalización. Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Luego de un amplio debate el punto es aprobado por unanimidad. Puesto a consideración el punto tercero del Orden del Día, que dice: "Autorización a uno o más Directores para que gestionen la aprobación de las reformas del estatuto ante la Inspección General de Personas Jurídicas y la inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultades amplias de aceptar modificaciones, supresiones y agregados que requieran las autoridades". El accionista Juan Pedro Rueda, manifiesta la conveniencia de delegar en el directorio la ejecución de lo dispuesto por esta Asamblea General Extraordinaria en el punto Nº 2, autorizando al señor Presidente a elevar a escritura pública y firmar todos los elementos necesarios a fin de cumplimentar el presente mandato. Puesta la moción a votación es aprobada por unanimidad. Acto seguido se somete a consideración de los señores accionistas el punto 4º del Orden del Día, que dice: "Aumento de Capital Social". La señorita Irma Del Bagge propone que una vez aprobada la adecuación de los estatutos por la autoridad de contralor, se aumente el capital social en la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos. Por lo tanto la señorita Irma Del Bagge propone que se emita la suma de 2.750.000 pesos en acciones clase "A" con derecho a cinco votos, ordinarias, al portador de un peso valor nominal por acción, series 26 a 300 inclusive de $ 10.000.— cada serie. Puesto el punto a consideración se aprobó por unanimidad. La señorita Irma Del Bagge propone además que por este acto se autorice al presidente del Directorio para que eleve a escritura pública el presente aumento y cerran con todos los trámites pertinentes. La moción es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar se levanta la asamblea siendo las 20 horas del día antes indicado. Héctor Eduardo Adán, Juan Pedro Rueda, Angel José Adán". "Asamblea General Extraordinaria del 27 de noviembre de 1975. Número de Orden. Año 1975. Mes. Accionista: Apellido y nombres completos; Representante: Apellido y nombres completos. Cantidad de acciones o certificados. Clase A. Número de los títulos, acciones o certificados. Capital. Cantidad de votos. Décimo. Art. 350 C.C., dos décimos de los presentes. Firmas. 1|2|11: Angel J. Adán. Por sí, Av. Vélez Sársfield 757. Capital, C.I. 2.310.431, 40.000, 40.000 200.000, Angel J. Adán; 2|12|11: Juan P. Rueda. Por sí, Av. Vélez Sársfield 757, Capital, L.E. 259.841, 50.000, 50.000, 250.000 J. P. Rueda; 3|12|11: Héctor B. Adán. Por sí, Av. Vélez Sársfield 757, Capital, C.I. 2.909.807; 40.000, 40.000, 200.000, H. E. Adán; 4|12|11: Norberto L. Lemoine. Por sí, Suipacha 3251, R. de Escalada, C.I. 1.815.877, 40.000, 40.000, 200.000, Norberto L. Lemoine; 5|12|11: Juan A. Resano. Por sí, Montevideo 1680, Capital, C.I. 1.766.835, 40.000, 40.000, 200.000, J. A. Resano; 6|12|11: Irma Del Bagge. Por sí. Güemes 3484, Cap. C.I. 5.218.031. 40.000. 40.000, 200.000, I. Del Bagge; 250.000; 250.000; 1.250.000. En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de noviembre de 1975 se constituye la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en forma unánime, con la presencia de 6 accionistas, todos por sí, representando 250.000 acciones con derecho a 1.250.000 votos. Héctor E. Adán, Héctor Feldman". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente señor Héctor Eduardo Adán, agrega: 1º Que en virtud de este otorgamiento queda adecuado a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el estatuto social de "Santa Teresa, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Agropecuaria". 2º Que como consecuencia de lo resuelto en el acta de Asamblea número 11, transcripta precedentemente, el capital de la sociedad que era de doscientos cincuenta mil pesos, se eleva a la suma de tres millones de pesos, mediante la emisión de las series 26 a la 300 inclusive, de diez mil pesos cada serie, en acciones ordinarias, al portador, clase "A" con derecho a cinco votos por acción y de un peso valor nominal, cada una, importando en consecuencia el aumento que se formaliza por este acto, la suma de dos millones setecientos cincuenta mil pesos. El autorizante deja constancia: a) Que el presente aumento de capital tributa la suma de veintisiete mil quinientos pesos en concepto de impuesto de sellos, el que ha sido abonado por la sociedad con fecha 11 de diciembre de 1975, en el testimonio del acta de la citada asamblea número 11 de fecha 27 de noviembre del corriente año, en la Dirección General Impositiva por impresión mecánica número 66.816|18, Caja 6, que en copia con la constancia del pago, agrego a la presente, doy fe; y b) Que la sociedad otorgante se encuentra inscripta en la Dirección General Impositiva a los efectos del pago del Impuesto a las Ganancias bajo el número 4.969|008|3, con Cédula Fiscal en trámite, con vencimiento el 25 de febrero de 1976, que tengo a la vista para este acto, y devuelvo a la interesada. Leída y ratificada, la firma de conformidad, por ante mí, doy fe. H. E. Adán. Está mi sello. Ante mí: A. M. Bracuto. Concuerda, doy fe, con su escritura matriz autorizada al folio 3035 del Protocolo corriente en el Registro 245 de mi adscripción. Para la sociedad interesada, expido este primer testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 017.112.866 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello: Andrés M. Bracuto, escribano.

Buenos Aires, 6 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 11.750,— e. 4|8 Nº 85.129 v. 4|8|76

Los Pumas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. - Escritura número veintitrés. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Juan Antonio Puglisi, argentino, divorciado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 4.030.257, de cuarenta y ocho años de edad, con domicilio en la calle Alejandro Korn número 4332, de Capital Federal; don Jorge Alfredo Cantisano, argentino, casado, con Libreta de Enrolamiento número 8.186.866, electrotécnico, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Alejandro Korn número 4362, de Capital Federal, y don Jorge Alfonso Chunco argentino electrotécnico, soltero, con Libreta de Enrolamiento número 5.539.237, de veintisiete años de edad, domiciliado en Avenida del Libertador General San Martín número 15.945, localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por este acto vienen a constituir una Sociedad Anónima a denominarse "Los Pumas, Sociedad Anónima", y que por lo tanto elevan a escritura pública sus Estatutos Sociales, los que son del siguiente tenor: Denominación. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará: "LOS PUMAS, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la calle Alejandro Korn número cuatro mil trescientos sesenta y dos, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su término de duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La Sociedad tendrá por objeto: I) Industrial: Fabricación de productos y subproductos de la rama electrónica o electromecánica. — II) Constructora: Construcción de obras públicas o privadas de cualquier índole en especial sujetas al régimen de propiedad horizontal de la Ley Nº 13.512. — III) Inmobiliaria: Comercialización y arrendamiento de cualquier tipo de bien inmueble. — IV) Agropecuaria: Explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas. — V) Comercial: Mediante la importación y exportación, compra, venta, consignación y distribución de los componentes y productos enunciados en las actividades industrial y agropecuaria. — Cualquiera de las operaciones indicadas podrá realizarla por cuenta propia o ajena o asociada a terceros con materiales y|o bienes propios o de terceros. — A tales fines, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos Ley Nº 18.188 ($ 500.000), representado en cinco mil acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, y pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión; también puede fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, con mandato por dos años. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar las siguientes garantías: Cinco mil pesos cada uno en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad, toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales y privadas; establecer agencias, sucursales y otras especies de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo:

La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea Unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria confiere el derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reservas facultativas o de previsión o de cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital social se suscribe de la siguiente forma: 1º) Juan Antonio Puglisi, cuatro mil [illegible] acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos y de cien pesos cada una, que equivalen a cuatrocientos ochenta mil pesos. — 2º) Jorge Alfredo Cantisano, cien acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos y de cien pesos cada una, que equivalen a diez mil pesos. — 3º) Jorge Alfonso Chunco, cien acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos, que equivalen a diez mil pesos. — Antes de este acto los socios efectuaron sus aportes en efectivo, integrando el veinticinco por ciento de las cantidades suscriptas, según el siguiente detalle: 1º) Juan Antonio Pulisi, ciento veinte mil pesos. — 2º) Jorge Alfredo Cantisano, dos mil quinientos pesos. — 3) Jorge Alfonso Chunco, dos mil quinientos pesos. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, señor Juan Antonio Puglisi. — Vicepresidente, señor Jorge Alfredo Cantisano, y como Vocal Titular al señor Jorge Alfonso Chunco, y como Organo Fiscalizador: Síndico Titular, doctor Jorge Alberto Longo y como Síndico Suplente, doctor Eduardo Guillermo Castro. — Se autoriza al señor Edgardo Laurenz Barrios y al señor Jorge Alberto Longo, a fin de que conjunta o separadamente, con facultad de aceptar o proponer rectificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, con facultad para firmar escrituras públicas a tal fin. Presentes a este acto don Jorge Alberto Longo, quien manifiesta ser argentino, soltero, de profesión contador público nacional de treinta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 4.528.061, y domiciliarse en Lavalle número mil quinientos cuarenta y seis, piso séptimo B, Capital Federal, y don Eduardo Guillermo Castro, quien manifiesta ser argentino, casado, de profesión contador público nacional, de treinta años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 7.766.715, y domiciliarse en la calle Estados Unidos número mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de esta ciudad, ambos son personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, manifiestan la aceptación de los cargos de Síndico Titular y Suplente, para los que han sido designados. — Bajo los artículos que anteceden queda constituída la sociedad denominada "Los Pumas, Sociedad Anónima", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los comparecientes con arreglo a derecho. — Leída y ratificada firman los comparecientes como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. A. Puglisi. — J. A. Cantisano. — J. A. Chunco. — J. A. Longo. — E. G. Castro. — Hay un sello. — Ante mí: Mario F. Asconchilo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, al folio sesenta y cuatro del Registro doscientos veinticuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Los Pumas, Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlatiamente del número cero diecisiete millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos treinta y cinco al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento, a los dieciséis días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y seis. — Mario F. Asconchilo. — Hay un sello. — E.l.: "Domicilio". Vale.

Buenos Aires, 23 de marzo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.4|8 Nº 85.125 .4|8|76

Curtiduría Río Corrientes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.022. ACTA CONSTITUTIVA. Curtiduría Río Corrientes, S. A. — Escritura número setecientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen, don Eugenio Juan Koppany, casado, argentino naturalizado, nacido el 17 de junio de 1933, licenciado en química, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.482.079, domiciliado en la calle Estrada número 2280, de la localidad de Olivos; y don Aldo Juan Gosso, casado, argentino, nacido el 30 de enero de 1927, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.576.103, domiciliado en la calle Juan de Garay número 1225, de la localidad de Hurlingham, ambos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, y accidentalmente aquí, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: 1) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina CURTIDURIA RIO CORRIENTES, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha número 268, piso doce, de la Ciudad de Buenos Aires. — La asamblea podrá cambiar dicho domicilio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto manufacturar, comprar, vender, importar y exportar cueros, sus subproductos, sustitutos y toda clase de artículos similares, relacionados con dicho comercio e industria. — Asimismo podrá aceptar representaciones de firmas establecidas en el país o en el extranjero. — A efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos representado por diez mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Quinto. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la cantidad de doscientos pesos o títulos nacionales por igual valor nominal en concepto de garantía del correcto desempeño de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Corrientes, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito, oficiales, mixtas o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o quien haga sus veces. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad la ejercen tres síndicos titulares e igual número de suplentes designados por la asamblea ordinaria para constituir la comisión fiscalizadora. — Los síndicos durarán en sus cargos un ejercicio; serán elegidos y cumplirán su cometido en la forma y oportunidad y con los alcances previstos en los artículos 284 a 298 inclusive del Decreto-Ley número 19.550|72. — La comisión fiscalizadora deberá organizarse y funcionar con observancia de los siguientes requisitos; a) El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos de sus miembros. — b) En la primera sesión designará de su seno un presidente y un vicepresidente que reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — c) De lo tratado en cada sesión se dejará constancia en acta que deberá transcribirse en un libro rubricado llevado al efecto y ser firmada por los asistentes. — d) En las reuniones de directorio y ante la asamblea su representación podrá ser asumida por uno cualquiera de sus miembros designado especialmente al efecto sin perjuicio del derecho del síndico disidente de asistir por su propia cuenta. — e) Las decisiones se tomarán con el voto favorable de dos miembros sin perjuicio de los derechos que corresponden al síndico disidente y deberán comunicarse al presidente del directorio o quien haga sus veces por cualquier medio fehaciente dentro de 48 horas de adoptada so pena de no tenérselas por válidas. — f) Los síndicos permanecerán en sus cargos hasta que sean nombrados sus reemplazantes. — g) Los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares ausentes o incapacitados en el orden de su elección, si la asamblea no dispusiera de otro modo. — h) Las vacantes que se produjeren podrán, en caso de urgencia, ser cubiertas por decisión de los síndicos restantes ad referéndum de la asamblea. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias se celebrarán a efectos de tratar respectivamente las materias enunciadas en los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley número 19.550|72 y serán convocadas en la forma y plazos previstos en los artículos 236 y 237 de dicho decreto-ley. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72 y según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar le veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración del directorio y sindicatura en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias nominativas, no endosables, de un voto, de acuerdo al siguiente detalle: don Eugenio Juan Koppany, suscribe cinco mil acciones por un monto de cincuenta mil pesos y don Aldo Juan Gosso, suscribe cinco mil acciones por un monto de cincuenta mil pesos. — Total de acciones emitidas y suscriptas: diez mil, por un monto total de cien mil pesos, que será aportado en dinero en efectivo, integrándose en este acto el 25 por ciento del valor de las acciones suscriptas por cada uno de los accionistas, o sea que el monto integrado es de 25.000 pesos. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipula el directorio dentro del año de esta constitución. — III) Se designa para integrar el directorio: Presidente a don Eugenio Juan Koppany; vicepresidente a don Aldo Juan Gosso; vocales: señores Jorge Andrés Havas y Daniel Luis Collado y órgano fiscalizador: Síndicos titulares a los doctores Carlos Alberto Basílico, Jorge Jabib Salvador Bulleraich y Jaime Fernando Fernández Madero y síndicos suplentes a los doctores Marcelo Santurio, Bernardo Enrique Duggan y Maximiliano Rodríguez Consoli. — IV) Se confiere poder especial a favor de los doctores Carlos Alberto Basílico y Jorge Jabib Salvador Bulleraich, a fin de que, actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y para que si fuera necesario, otorguen y firmen las escrituras públicas y|o demás instrumentos públicos y privados que se les exija. — Y los comparecientes agregan que dejan de esta forma constituida la sociedad de referencia. — El autorizante hace constar: Que el impuesto de sellos de mil pesos sobre el capital social se abona en la declaración jurada del mes en curso. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Entrelíneas: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Raspado: aumentado, con, designar, ausencia, con, conforme, se, IV, facultad. Vale. — E. J. Koppany. — A. J. Gosso. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 2.022 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas y el presente sello de actuación notarial que sello y firmo en igual lugar y fecha de su otorgamiento. — Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple. — Raspado: de, sin, constituida, sanción, en. Vale. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparece, don Jorge Jabib Salvador Bulleraich, casado, argentino, nacido el 28 de mayo de 19[illegible], doctor en ciencias económicas, con cédula de identidad de la Policía Federal número 5.435.283, domiciliado en la Avenida del Libertador número 4850, séptimo piso, de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este acto en nombre y representación en su carácter de mandatario de los señores don Eugenio Juan Koppany, casado, argentino naturalizado, nacido el 17 de junio de 1933, licenciado en química, con cédula de identidad de la Policía Federal númer

3.482.078, domiciliado en la calle Estrada número 2280, de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; y don Aldo Juan Gosso, casado, argentino, nacido el 30 de enero de 1927, empresario, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.576.103, domiciliado en la calle Juan de Garay número 1225 de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires, personería que acredita a mérito del poder con facultades suficientes para este acto que se le confiriera en la escritura de fecha 17 de noviembre de 1975, otorgada ante el autorizante, al folio 2022 de este registro, protocolo respectivo, la que en su matriz tengo a la vista y a la que me remito, doy fe. — Y el compareciente por sí y en el carácter acreditado dice: Que por escritura de fecha 17 de noviembre de 1975, otorgada ante el autorizante al folio 2.022 de este registro, protocolo respectivo, sus mandantes constituyeron una sociedad denominada: "Curtiduría Río Corrientes, Sociedad Anónima", con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, y bajo las estipulaciones contenidas en dicha escritura que en testimonio se sometió a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 52.931. — Que este organismo aconsejó diversas modificaciones a la redacción de los artículos primero, tercero y undécimo del estatuto, lo que fue aceptado por lo que los referidos artículos quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Curtiduría Río Corrientes, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en la calle Suipacha número 268, piso doce de la Ciudad de Buenos Aires. Artículo Tercero: Tiene por objeto manufacturar, comprar, vender, importar y exportar cueros y artículos de cuero. — Asimismo podrá aceptar representaciones relativas a su comercio de firmas establecidas en el país o en el extranjero. — A efectos del cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto". — "Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad la ejercen tres síndicos titulares e igual número de suplentes designados por la asamblea ordinaria para constituir la comisión fiscalizadora. — Los síndicos durarán en sus cargos un ejercicio y serán elegidos y cumplirán su cometido en la forma y oportunidad y con los alcances previstos en los artículos 234 a 298 inclusive del Decreto-Ley número 19.550|72. — La comisión fiscalizadora deberá organizarse y funcionar con observancias de los siguientes requisitos: a) El quórum requerido para sesionar válidamente será de dos de sus miembros. — b) En la primera sesión designará de su seno un presidente y un vicepresidente que reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — c) De lo tratado en cada sesión se dejará constancia en acta que deberá transcribirse en un libro rubricado llevado al efecto y ser firmada por los asistentes. — d) En las reuniones de directorio y ante la asamblea su representación podrá ser asumida por uno cualquiera de sus miembros designado especialmente al efecto sin perjuicio del derecho del síndico disidente de asistir por su propia cuenta. e) Las decisiones se tomarán con el voto favorable de dos miembros sin perjuicio de los derechos que corresponden al síndico disidente y deberán comunicarse al presidente del directorio o quien haga sus veces por cualquier medio fehaciente dentro de 48 horas de adoptada so pena de no tenerlas por válidas. — f) Los síndicos permanecerán en sus cargos hasta que sean nombrados sus reemplazantes. — g) Los síndicos suplentes reemplazarán a los titulares ausentes o incapacitados en el orden de su elección si la asamblea no dispusiera de otro modo". — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja de esta forma modificada el acta constitutiva de la sociedad de referencia, y solicita le expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, doy fe. — J. S. Bulleraich. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 916 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados: 17.430.105 y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: en, estipulaciones, de, sus, asistir. Vale. — Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia. — Raspado: domicilio, que, el, válidas, dos, asistir. Vale.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.200.— e. 4|8 Nº 85.130 v. 4|8|76

Copacabana

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 631. — PRIMER Testimonio. — Escritura número ciento noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a uno de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparecen doña María Teresita Rosviar, soltera, argentina, nacida el 3 de octubre de 1950, empleada, con libreta cívica número 6.211.913, domiciliada en la calle Ecuador número 765, piso séptimo, departamento 23, de esta Ciudad y doña Mercedes Fachetto de Espejón, casada, argentina, empleada, nacida el 24 de setiembre de 1939, con libreta cívica número 8.359.254, domiciliada en las calles San Lorenzo y Maipú, de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambas comparecientes son hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Primero: La sociedad se denominará "COPACABANA, SOCIEDAD ANONIMA". Tiene su domicilio legal en la Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña número 825, cuarto piso, oficina 43, de la ciudad de Buenos Aires. El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier clase de representación dentro o fuera del país. La Asamblea podrá cambiar el domicilio social inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio, previa conformidad de la autoridad de control. Segundo: La duración de la sociedad es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa y|o consignación de productos alimenticios y afines y comestibles en general. Negocios de importación y exportación; b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y producción de productos alimenticios y afines en general; c) Mandataria: Mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. Cuarto: El capital es de cien mil pesos representado por mil acciones ordinarias con derecho a 5 votos cada una y de un valor nominal de cien pesos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea General Ordinaria de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. Podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción o se emitirán sin ese derecho. En este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran recibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que se mantenga esa situación. Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o al vicepresidente del Directorio en forma indistinta. Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio o síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que fije la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. - El capital se suscribe e integra en acciones ordinarias, al portador, con derecho a 5 votos cada una, de acuedo con el siguiente detalle: Cada una de las accionistas, señoritas María Teresita Rosviar y Mercedes Fachetto de Espejon, suscriben 500 acciones ordinarias y al portador de cinco votos cada una, integrando en efectivo el 25 ojo de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — III. - Se designa para integrar el directorio: Presidente: Señorita María Teresita Rosviar. — Vicepresidente: Señora Mercedes Fachetto de Espejon. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular doctor Guillermo José Monte para aceptar o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación social y para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también los señores Guillermo José Monte, argentino, casado, abogado, de 33 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.979.754, domiciliado en la Avenida Corrientes 1296, piso cuarto, oficina 41 y Carlos Alberto Garbesi, argentino, casado, abogado, de 47 años, domiciliado en Avenida Corrientes Nº 1296, piso cuarto, oficina 41, ambos vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan el cargo de Síndicos, titular y suplente, que respectivamente se les ha conferido. — El autorizante hace constar que el impuesto de sellos de mil pesos sobre el capital social se abona en la declaración jurada del mes en curso. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Mercedes F. de Espejon. — María Teresita Rosviar. — Guillermo J. Monte. — Carlos A. Garbesi. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio número 631 del Registro número 119 de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados: 0.17.244.083 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "De tránsito en ésta". — Vale Modificación de acta constitutiva: "Copacabana", Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano público, comparece el doctor Guillermo José Monte, casado, argentino, abogado, de 33 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.979.754, domiciliado en la avenida Corrientes número 1296, piso cuarto, oficina 41, de esta Ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, y así como de que concurre a este acto en nombre y representación, en su carácter de mandatario, de doña María Teresita Rosviar, soltera, argentina, nacida el 3 de octubre de 1950, empleada, con Libreta Cívica número 6.211.913, domiciliada en la calle Ecuador número 765, piso séptimo, departamento 23, de esta Ciudad, y de doña Mercedes Fachetto de Espejón, casada, argentina, empleada, nacida el 24 de setiembre de 1939, con Libreta Cívica número 8.359.254, domiciliada en las calles San Lorenzo y Maipú, de la localidad de Longchamps, partido de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires, personería que acredita a mérito del poder con facultades suficientes para este acto que se le confiriera en la escritura de fecha primero de abril del corriente año, otorgada ante el autorizante al folio 631 de este regisro y protocolo, la que en su matriz tengo a la vista y a la que me remito, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que por escritura de fecha primero de abril del corriente año, otorgada ante el autorizante, al folio 631 de este registro y protocolo, sus mandantes constituyeron una sociedad denominada "Copacabana", Sociedad Anónima, con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, y bajo las estipulaciones contenidas en dicha escritura, que en testimonio se sometió a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 53.979. Que este organismo aconsejó modificar el artículo tercero del estatuto, relativo al objeto social, lo que fue aceptado, por lo que el referido artículo quedará redactado en la siguiente forma: Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar de la República o del exterior, a las siguientes operaciones: a) Comerciales: Mediante la compraventa y|o consignación de productos alimenticios y afines y comestibles en general. Negocios de importación y exportación; b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización y producción de productos alimenticios en general; c) Mandataria: Mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Y el compareciente continúa diciendo: Que deja de esta forma modificada el acta constitutiva de la sociedad de referencia, y solicita le expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Guillermo José Monte. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 11.759,— e. 4|8 Nº 85.129 v. 4|8|76

Angel Giobbi

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y DE TRANSPORTES

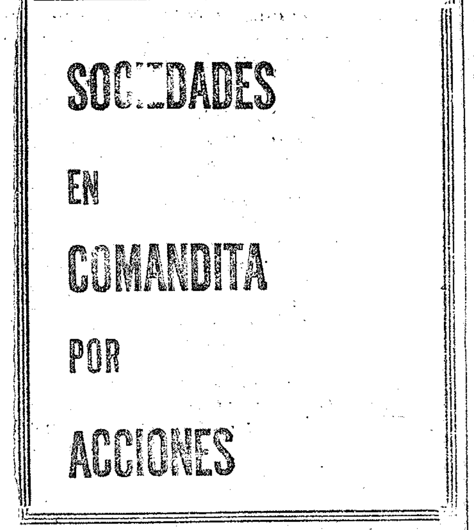
Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo de este Juzgado, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE sociedad anónima Angel Giobbi, S.A.I.C.F.I.C. y de T. — Escritura número quinientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los

veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores Angel Augusto Francisco Giobbi, de setenta y tres años de edad, casado, argentino naturalizado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía del Chubut número veinticuatro mil seiscientos ochenta y ocho, domiciliado en Rivadavia y Mitre, Comodoro Rivadavia, Chubut; María Elisa Soto de Giobbi, de cincuenta y seis años de edad, casada, chilena, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía del Chubut número cincuenta y siete mil trescientos ochenta y dos, domiciliada en Rivadavia y Mitre, Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut; Horacio Pedro Matheos, de cincuenta años de edad, casado, argentino, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Feeral número dos millones ciento noventa y tres mil cuarenta, domiciliado en Vieytes mil cuatrocientos diecinueve, Martínez, provincia de Buenos Aires; Claudio Dolcini, de veinticuatro años de edad casado, argentino, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones noventa mil trescientos veintitrés, domiciliado en Avenida Libertador dos mil setecientos treinta, tercer piso, departamento "A". Olivos, provincia de Buenos Aires; Gino de Zuane, de cuarenta y un años de edad, casado, italiano, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro milones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos noventa, domiciliado en Segundo Sombra mil doscientos once, Acassuso, provincia de Buenos Aires; Antonio Franchini, de treinta y nueve años de edad, casado, italiano, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos catorce, domiciliado en Libertad dos mil novecientos setenta y cinco, Florida, provincia de Buenos Aires; Humberto Bambozzi, de cuarenta y tres años de edad, casado, italiano, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones cuarenta y nueve mil noveciento setenta y uno, domiciliado en Valentín Vergara dos mil quinientos sesenta y ocho, Florida, provincia de Buenos Aires; Amelia Gramajo de Bambozzi, de treinta y ocho años de edad, casada, argentina, empresaria, titular de la Libreta Cívica número tres millones quinientos noventa y tres mil ochocientos sesenta y nueve, domiciliada en Valentín Vergara dos mil quinientos sesenta y ocho, Florida, provincia de Buenos Aires; Mabel Compostela de Franchini, de treinta y cuatro años, casada, argentina, empresaria, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número seis millones cuatrocientos noventa y seis mil ochocientos ocho, domiciliada en Libertad dos mil novecientos setenta y cinco, Florida, provincia de Buenos Aires; Elvira Franchini de Dezuane, de treinta y siete años de edad, casada, italiana, empresaria, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos cincuenta, domiciliada en Segundo Sombra mil doscientos once, Acassuso, provincia de Buenos Aires; Carlos Fassi, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, empleado, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Feeral número tres millones ochocientos veintidós mil cuatrocientos ochenta y cinco domiciliado en General Güemes mil doscientos veintidós, primer piso, departamento D, Vicente López, provincia de Buenos Aires; Juan José Oscar Castronuovo, de treinta y ocho años de edad, casado, argentino, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro, domiciliado en Pringles tres mil ochocientos sesenta y siete Florida, provincia de Buenos Aires; Fernando Aquilino, de cuarenta y tres años de edad, casado, argentino, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones tres mil novecientos cincuenta y uno, domiciliado en Obligado cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco, Capital Federal; Alberto Palacios, de cuarenta y ocho años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones trescientos setenta y siete mil ciento noventa y cuatro, domiciliado en Salvador María del Carril tres mil ochocientos veinticinco, Capital Federal; José Antonio López Millán, de treinta y seis años de edad, casado, español, empresario, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Feeral número cinco millones veintisiete mil dieciséis, domiciliado en Carhué setecentos cuarenta y seis, Capital Federal; Fernando Soto, de cuarenta años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos sesenta y cinco mil setecientos ochenta y nueve, domiciliado en Ruiz de los Llanos mil trescientos trece, Capital Federal; Roberto Daniel Mouro, de cuarenta y siete años de edad, casado, argentino, comerciante, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Feeral número un milón seiscientos ochenta y un mil trescientos veinticinco, domiciliado en Mercedes mil setecientos treinta, Capital Federal, todos los comparecientes personas hábiles, los doce primeros nombrados de tránsito y accidentalmente en ésta, y los cinco restantes de este vecindario, todos de mi conocimiento, doy fe, y los mismos dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ANGEL GIOBBI, S. A. INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA Y DE TRANSPORTES. Tiene su domicilio legal en jurisdición de la Ciudad de Buenos Aires en la calle Cangallo número mil quinientos nueve, segundo piso, oficina "B". — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Art. tercero: Tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: Industriales: Mediante la fabricación, reparación y|o ensamble de máquinas, equipos, motores, rodados, repuestos, herramientas y|o partes en todos sus aspectos productivos y en epecial a la fabricación, armado, montaje, ensamble y|o cualquier otro proceso referente a la construcción de carrocerías para vehículos automotores. — Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, locación, cesión, consignación, distribución o comercialización en todas sus partes de materias primas para sus actividades industriales, maquinarias, equipos, motores, rodados y piezas para los mismos, automotores, sus partes componentes, repuestos y|o accesorios, sean nacionales o extranjeros, pudiendo ejercer comisiones, representaciones y mandatos. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a particulares, sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantía, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y otros valores mobiliarios. La sociedad no realizará las operaciones previstas en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Constructoras: Mediante la construcción, refección y|o reformas de inmuebles, incluidos aquellos comprendidos por la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal y la construcción de obras públicas de los estados nacional, provinciales o municipales. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, subdivisión, construción, locación y administración de propiedades, urbanas y rurales, inclusive respecto de aquellas sometidas o que deban someterse al régimen de la Ley trece mil quinientos doce sobre propiedad horizontal. — De Transporte: Mediante el transporte de pasajeros y|o de carga, sea por vía terrestre, fluvial o lacustre, dentro del país y|o fuera de él. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos representado por quinientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme a artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las aciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuetso del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de diez con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en la caja de la sociedad la suma de cien pesos por cada uno de ellos. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, estatales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente individualmente o al vicepresidente del directorio, o a dos directores en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular con mandato por dos años. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley Nº diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en 2ª convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta da derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalles: las acciones son ordinarias, al portador, clase "A", de un voto por acción; don Angel Augusto Francisco Giobbi y la señora María Elisa Soto de Giobbi suscriben cada uno de ellos cincuenta mil acciones y los restantes socios suscriben cada uno de ellos el señor Horacio Pedro Matheos, veintinueve mil acciones, procediendo a suscribir cada uno de los restantes catorce socios veintiséis mil quinientas acciones cada uno de ellos, haciendo un total de acciones suscriptas de quinientas mil, integrándose en este acto el veinticinco por ciento de lo suscripto por cada socio en dinero en efectivo y el setenta y cinco por ciento restante se integrará en el plazo de un año, a contar de la fecha de la suscripción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: a Angel Augusto Francisco Giobi; Vicepresidente: a Horacio Pedro Matheos y Vocales titulares: a Humberto Bambozzi, Antonio Franchini, Claudio Dolcini y Juan José Oscar Castronuovo. Y Organo Fiscalizador: Síndico titular: a Elías Manuel Rodolfo López Agnetti, contador público nacional, y Síndico suplente: a Juan Hernández, contador público nacional. — En este estado, los comparecientes expresan: Que confieren poder especial a favor de los señores Horacio Pedro Matheos, de cincuenta años de edad, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número dos millones ciento noventa y tres mil cuarenta, domiciliado en Vieytes número mil cuatrocientos diecinueve, de Martínez, provincia de Buenos Aires, y de don Elías Manuel Rodolfo López Agnetti, argentino, casado, contador público nacional, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos dieciséis, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cincuenta y un mil novecientos setenta y uno, domiciliado en Pueyrredón ochocientos veinticinco, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, para que los mismos, actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, acepten o propongan modificaciones al presente contrato, inclusive al nombre social, a la integración del Directorio y Sindicatura y a la forma y modo de integración del capital, hasta la obtención de la conformidad de la autoridad de control y la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, a cuyo efecto podrán otorgar cuantos más documentos privados y escrituras públicas estimen conducentes a los fines indicados. — Se hallan presentes en este acto Elías Manuel Rodolfo López Agnetti, argentino, casado, nacido el veintitrés de setiembre de mil novecientos dieciséis, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número un millón quinientos cincuenta y un mil novecientos setenta y uno, domiciliado en Pueyrredón ochocientos veinticinco, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, y don Juan Hernández, español, casado en primeras nupcias con Josefa Estrada, nacido el catorce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, contador público nacional, titular de al Cédula de Identidad de la Policía Federal número siete millones ochocientos noventa mil quinientos cinco, domiciliado en Rosario doscientos setenta y cuatro, cuarto piso, 'C', Capital Federal, ambas personas hábiles, el primero de los nombrados de tránsito y accidentalmente en ésta, y el otro compareciente de este vecindario, y de mi conocimiento, doy fe, y los mismos dicen: Que aceptan el cargo conferido de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que en el corresponde mensual de la presente escritura se abonará el impuesto fiscal correspondiente al capital de la sociedad, ascendiendo el mismo a la suma de cinco mil pesos. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Angel A. Giobbi. — María Elisa Soto. — Matheos — C. Dolcini. — De Zuane. — Antonio Franchini. — H. Bambozzi. — A. G. de Bambozzi. — Mabel C. de Franchini. — E. F. de De Zuane. — Carlos Fassi. — J. J. O. Castronuovo. — F. Aquilino. — A. Palacios. — J. A. López Millán — Fernando Soto. — R. D. Mouro. — Elías López Agnetti. — Hernández. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Ventura. — Certifico que la presente es primera reproducción fotostática directa de su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número quinientos ochenta y dos, con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, al folio mil novecientos cuarenta y seis, del registro cuatrocientos once de la Capital Federal a mi cargo, la que es primer testimonio para la sociedad interesada, que sello y firmo en Buenos Aires y en fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. A. Ventura.

Buenos Aires, 2 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.900,— e. 4|8 Nº 85.132 v. 4|8|76



Echeverría 1508

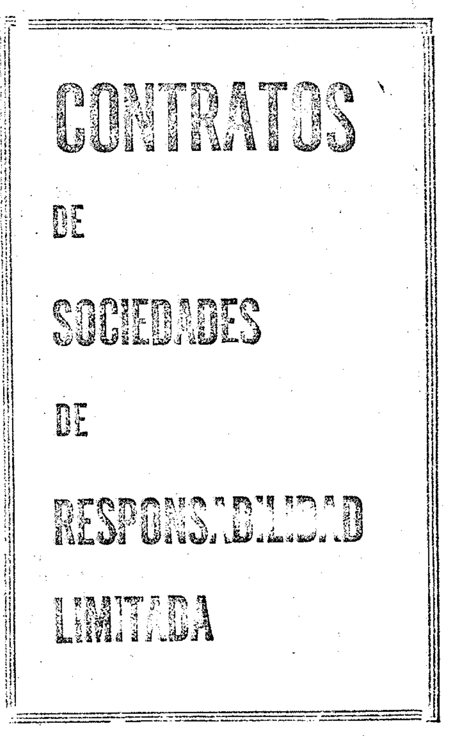
SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 335, de fecha 28 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano Carlos D'Emilio, las señoras Catalina Nieves Litvak de Mermelstein y Esther Leisersohn de Litvak, aclaran y dejan constancia que el capital solidario que figura a sus nombres en la sociedad denominada "Echeverría, Sociedad en Comandita por Acciones" nunca ha sido de su propiedad, siendo titular de los mismos el señor León Litvak, agregando la señora Esther Leisersohn de Litvak, que siempre ha sido la titular del capital comanditario, y el señor León Litvak ratifica todo lo expuesto precedentemente. Que por escritura Nº 336, de fecha 28 de diciembre de 1973, pasada ante el escribano Carlos D'Emilio, se adecuó el contrato social de la sociedad "Echeverría, Sociedad en Comandita por Acciones" al régimen de la Ley 19.550. Que en cumplimiento de lo requerido por la Inspección General de Personas Jurídicas y con el fin de adecuar íntegramente el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, en la asamblea extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 1975, los socios de "Echeverría, Sociedad en Comandita por Acciones" resolvieron modificar la denominación social y adecuar el contrato social a las disposiciones del mencionado decreto ley, que fuera definitivamente conformada por dicho organismo administrativo de control en la forma que ilustra la escritura Nº 264, de fecha 24 de diciembre de 1975 pasada ante el escribano Carlos D'Emilio que se transcribe a continuación: Escritura número doscientos sesenta y cuatro. — Adecuación de contrato social: "Echeverría 1508, S.C.A." — En la Ciudad de San Martín, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a 24 de diciembre de 1975, ante mí, escribano autorizante, comparece don León Litvak, casado, mayor de edad, vecino de la Capital Federal de paso aquí, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter de socio comanditado de "Echeverría, Sociedad en Comandita por Acciones", que gira con domicilio en la Capital Federal quien acredita su personería con el contrato social, que fue otorgado por ante mí, el autorizante, el 13 de diciembre de 1967, al folio 837 de este Registro a mi cargo, inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de marzo de 1968 bajo el número 706, al folio 241, del libro 244, y en tal virtud dice: Que en la asamblea general extraordinaria del 4 de noviembre del corriente año, se resolvió modificar el contrato social de "Echeverría, Sociedad en Comandita por Acciones" adecuándolo al Decreto Ley número 19.550, cuya acta íntegramente transcripta dice así: "Acta Nº 3 — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, se reúnen en el local social calle Echeverría 1508, los señores socios de "Echeverría, Sociedad en Comandita por Acciones", bajo la presidencia del socio comanditado señor León Litvak, quien declara legalmente constituida la asamblea extraordinaria convocada para el día de la fecha a las dieciocho horas, con la presencia de dos socios, todo por sí, poseedores de 11.000 acciones, representativas de un capital comanditario de pesos 110.000 con derecho a 11.000 votos, y de 150 cuotas, representativas de un capital de $ 1.500 con derecho a 150 votos, en que se consideran divididas las partes de interés del socio comanditado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 321 del Decreto Ley 19.550|72, todo lo cual así resulta al folio 3 del libro depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas. Encontrándose reunidos la totalidad de los socios de ambas categorías, que representan el cien por ciento del capital social de $ 111.500 con derecho a 11.150 votos, la presidencia somete a consideración el siguiente punto: Modificación y adecuación del contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. En cumplimiento de lo requerido por la Inspección General de Personas Jurídicas y con el fin de adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, por unanimidad se resuelve modificar el contrato social y adecuar el mismo a las normas establecidas por dicha norma legal. En consecuencia, el contrato social queda redactado en los siguientes términos, que merecen la aprobación unánime de todos los presentes: Artículo 1º: Bajo la denominación de "ECHEVERRIA 1508, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de "Echeverría, Sociedad en Comandita por Acciones". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Echeverría 1508. — Artículo 2º: El plazo de duración de la sociedad es de cincuenta años contados a partir del día 1º de enero de 1968. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros la adquisición, venta, permuta, fraccionamiento, subdivisión, arrendamiento y administración de toda clase de inmuebles urbanos o rurales y la realización de operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. A tal fin, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo 4º: El capital social es de $ 111.500, que corresponden $ 110.000 al capital comanditario, dividido en 11.000 acciones ordinarias, al portador, con derecho a un voto por acción, de $ 10, valor nominal cada una, y $ 1.500 al capital comanditado. El capital comanditado ha sido aportado en su totalidad por el señor León Litvak y el capital comanditario ha sido suscripto e integrado totalmente por la señora Esther Leisersohn de Litvak. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo, conforme a lo previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda nueva emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días posteriores al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: El socio comanditado tiene a su cargo la administración y representación legal de la sociedad con el uso de la firma social y durará en el ejercicio de sus funciones mientras no sea removido por justa causa, debiendo prestar la siguiente garantía: quinientos pesos, los que quedarán depositados en la caja social hasta que la asamblea apruebe su gestión. El socio comanditado en el ejercicio de la administración tiene las más amplias facultades y poderes de administración y disposición, incluso para aquellos actos y contratos que requieran poder especial de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, con las siguientes atribuciones: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otro banco o instituciones oficiales o privadas con arreglo a sus respectivas cartas orgánicas o reglamentos; girar, endosar, aceptar y prestar avales, letras, vales, pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto abrir cuentas corrientes y dar fianzas relacionadas con el giro de los negocios sociales; estar en juicio y transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; establecer agencias, sucursales y representaciones en el interior o exterior, del país y celebrar todos los demás actos necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetos sociales, pues la enunciación que precede no es taxativa ni limitativa sino simplemente enunciativa. — Artículo 7º: **La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, juntamente con un síndico suplente. El síndico durará un año en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establecen los artículos 294 y 295 del Decreto Ley 19.550|72.** — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72 y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72 para el caso de asamblea unánime. Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del Decreto-Ley N 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho a voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Artículo 10: Las asambleas serán presididas por el administrador o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha fijada para su realización. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio con los recaudos del artículo 238 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea, a tal fin. — Artículo 11. — El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto. — b) A remuneración del administrador y el síndico. — c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas o de previsión, se repartirá en concepto de dividendo a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 12. — Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado. — Acto seguido, se autoriza al socio solidario señor León Litvak, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial de Registro. — A tal efecto queda facultado para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Finalmente, por unanimidad se resuelve que la presente acta, sea firmada por la señora Esther Leisersohn de Litvak y el señor León Litvak. — No habiendo más asuntos que tratar, se declara terminada la asamblea siendo las diecinueve horas. — Entrelíneas: Artículo 6º. — Sobrerraspado: 5.965|63. — Vale. — León Litvak. — Esther L. de Litvak. — Rodolfo L. D. Livi. — Hay un sello que dice: Rodolfo L. D. Livi, contador público nacional, C. P. C. E. Tº V, Fº 129. — Nómina de los accionistas presentes a la Asamblea General Extraordinaria del 4 de noviembre del corriente año: Asamblea General Extraordinaria del 4 de noviembre de 1975. — Número de orden. — Fecha. — Año 1975. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y apellido). — Representante (Nombre completo y apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Cuotas. — Acciones... Capital $. — Cantidad de votos. — Firmas. — 1. León Litvak, Echeverría 1521, Cap., L. E. 523.938. — Por sí. — 150 — 1.500 — 150. León Litvak. — 2. Esther Leisersohn de Litvak, Echeverría 1521, Cap., L. C. 463.900. Por sí. 11.000 — 110.000 — 11.000. Esther L. de Litvak — 150 — 11.000 — 111.500 — 11.150. — Buenos Aires, 28 de octubre de 1975. — En la fecha se cierra el presente registro con el depósito de 11.000 acciones y 150 cuotas. — León Litvak. — Se celebró la Asamblea con la presencia de 2 socios, todos por sí, poseedores de 11.000 acciones y 150 cuotas, representativas de un capital de $ 111.500.— con derecho a 11.150 votos. — León Litvak. — Esther L. de Litvak. — Rolando L. D. Livi. — Hay un sello que dice: Rolando L. D. Livi, contador público nacional C.P.C.E.T.V. Fº 129. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. — León Litvak. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos D'Emilio.

Buenos Aires, 18 de mayo de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.550,— e. 4|8 Nº 34.862 v. 4|8|76



Colusso y Vázquez

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES: Antonio Colusso, italiano, casado, domiciliado en Gavilán 4356, Capital Federal, C. I. 3.121.060, comerciante, de 45 años, y Roberto Vázquez, argentino, casado, domiciliado en Franklin D. Roosevelt 5045, Capital Federal, C. I. 3.192.782, comerciante, de 45 años, únicos socios integrantes de Colusso y Vázquez Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de abril de 1972 bajo el Nº 489 al folio 144 del libro 63 de S. R. L., han resuelto: a) Que la sociedad se constituyó por 5 años a partir del 5 de abril de 1972; b) Por el presente han resuelto prorrogarla por 10 años más a partir de la fecha de su vencimiento que se operará el 5 de abril de 1977; b) también han decidido adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denomina COLUSSO Y VAZQUEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilio legal y administrativo en Luis María Campos 371, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de automotores, maquinarias, motores, sus repuestos, herramientas y accesorios. — Tercera: El capital social es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10, cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales y se halla totalmente integrado en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes que obran en poder de la sociedad y que se han incorporado a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Su duración es hasta el 5 de abril de 1987, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son

los gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; solicitar créditos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, previsiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de entregados a los socios no fueran impugnados u observados. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: En caso de retiro de un socio deberá comunicarlo al socio restante por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses y su haber surgirá de un balance practicado al efecto, a los valores de plaza dentro de los 15 días posteriores al retiro. El mismo deberá ser efectuado y certificado por contador público nacional. Se le liquidará el 20 o|o al contado y el saldo en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario. De la misma manera se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio. En este caso los derecho habientes unificarán personería y podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación del o de los otros socios o percibirán su haberes como se estipula en esta cláusula y el balance será practicado dentro de los 15 días posteriores del fallecimiento o declaración de incapacidad. — Undécima: Cualquier duda o divergencia, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designados uno por cada socio, dentro de los 30 días de producida la cuestión, pudiendo éstos en caso de subsistir el desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman el presente en Buenos Aires, a los 28 días de mayo de 1976.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 4.500,— e. 4|8 Nº 84.851 v. 4|8|76

Metalarco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 316. — ESCRITURA número noventa y tres. — Constitución de Sociedad: "Metalarco, S. R. L.". — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis ante mí, escribano autorizante, comparecen don Jorge Lorenzo Vives, argentino, casado, de 59 años de edad, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 431.555 domiciliado en esta ciudad, Avenida Rivadavia número 7420, [illegible] piso, departamento "B" y don Alberto Bernardino González Silva, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.573.791, domiciliado en la calle Vieytes número 224, de la localidad de Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, ambos comerciantes, son personas mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, así como que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Denominación y domicilio: Esta Sociedad se denominará "METALARCO, S. R. L." y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Uruguay número 239, tercer piso, oficina "A" pudiendo asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, fábricas o depósitos en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: Plazo: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha de su otorgamiento. Este plazo podrá prorrogarse por voluntad de los socios, debiendo constar la prórroga en el Libro de Actas. — Tercero: Objeto: El objeto de la Sociedad consistirá en la compraventa de caños y accesorios sanitarios de fundición maleable y de accesorios sanitarios y mobiliarios plásticos, como también la importación exportación, explotación y administración de todo lo concerniente al objeto indicado, pudiendo ser ampliado el rubro de sus actividades específicas. — Cuarta: Operaciones: A los fines de su objeto, la Sociedad podrá: 1) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión donación, o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a créditos; 2) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; 3) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; 4) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; 5) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquisitivas; 6) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, registrar o protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; 7) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; 8) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa, sino solamente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos, sin limitación alguna, necesarios al cumplimiento de su objeto. — Quinta: Capital: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos dividido en mil cuotas de mil pesos cada una correspondiéndole a cada uno de los socios, en el capital enunciado quinientas cuotas. — Dicho capital es totalmente aportado por los socios en mercaderías, en un todo de acuerdo con el inventario, firmado por los mismos y por el contador público don Jorge Salomón Fuertes, certificante de dicho inventario se transcribe a continuación: "Inventario de mercaderías correspondiente al aporte de capital de los señores Jorge Lorenzo Vives y Alberto Bernardino González Silva a la Sociedad Metalarco, S. R. L. — Descripción. — Cantidad. — Precio. — Importe. — Art. 2600 asiento plástico inodoro 2807, pesos 291,60 — $ 818.521,20; 4500 Anaqueles plásticos 45, $ 882 — $ 39.690.—; 7000 Botiquines plásticos 39, $ 2.088 — $ 81.432; 7100 Botiquines plásticos 5, $ 3.952,80 — $ 19.764.—; 7500 Banquitos plásticos 23, $ 1.231,20 — $ 28.317,60; 9510 Canastos plásticos saldos, 2. $ 950,39 — $ 1.900,78; 9511 Canastos plásticos 14, $ 741,03 — $ 10.374,42. — Importe total: $ 1.000.000. — Nota: Los precios unitarios indicados surgen de la lista de precios a distribuidores de Fundimetal S. A. del 8 abril 1976. — Buenos Aires, 30 de abril de 1976. — Hay una firma ilegible. — Aclarado Jorge Lorenzo Vives. — Hay una firma ilegible. — Aclarado Alberto Bernardino González Silva. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Dr. Jorge S. Fuertes. Contador público nacional U.B.A. T. LVIII, Fº 114". — Es copia fiel, doy fe. — Dejan constancia los comparecientes que los precios determinados en dicho inventario son los originales de costo de las mercaderías que en el mismo se consignan. — Sexta: Dirección y administración: Nómbranse gerentes a los socios: Jorge Lorenzo Vives y don Alberto Bernardino González Silva, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta e individual, precedida de un sello con la denominación social, pudiendo realizar en nombre y representación de la Sociedad toda clase de operaciones bancarias y comerciales, incluso las enumeradas en la cláusula cuarta. — Séptima: Reuniones y resoluciones de los socios: Se llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones y acuerdos que tomen los socios reunidos en Asamblea quienes las suscribirán. La copia de las mismas, suscripta por cualquiera de los gerentes, hará plena fe entre los socios y terceros. Todas las determinaciones de la Sociedad se tomarán por unanimidad. — Octava: Intervención de los socios en actividades ajenas a la Sociedad: La constitución de la presente Sociedad, no impide ni enerva el derecho de ambos integrantes de atender sus respectivas profesiones o negocios particulares, actuales o futuros. — Novena: Transferencia de cuotas: La cuota social no podrá ser cedida ni transferida a terceros extraños a la Sociedad, si no se cuenta con el consentimiento del otro socio. — Décima: Contabilidad: La Sociedad llevará su contabilidad ajustada a las disposiciones legales y normas técnicas, bajo la responsabilidad de los socios gerentes, a cargo de las funciones administrativas. Los socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los Libros y documentos de la Sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester por sí o por profesional debidamente autorizado. — Decimoprimera: Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas: Al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará Balance General y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio. Vencido dicho plazo sin que mediare observación, quedará automáticamente aprobado. Sin perjuicio de lo expuesto, los socios tendrán derecho en cualquier momento a solicitar balances de comprobación. Después de separarse el cinco por ciento para Fondo de Reserva hasta alcanzar el veinte por ciento del capital y las previsiones que crean convenientes, las utilidades o las pérdidas, si las hubiere, se repartirán o soportarán por partes iguales. — Decimosegunda: Transformación: Esta Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto, con el consentimiento de ambos socios. — Decimotercera: Fallecimiento e incapacidad de los socios: Si se produjera el fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, la Sociedad continuará funcionando con el restante, sin modificación ni variación, por un término no mayor de tres meses debiendo los herederos nombrar un representante legal necesariamente dentro de ese plazo, siendo necesario para ello unificar su personería. Este representante tendrá el mismo derecho de contralor que el otro socio, de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial ni tendrá el uso de la firma social. — Decimocuarta: Disolución: Son causas determinantes de la disolución de la Sociedad las establecidas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550. Para el supuesto de liquidación de la Sociedad quedan designados liquidadores los mismos socios gerentes, quienes llenarán su cometido. Salvo en caso de incapacidad o muerte de uno de ellos, en forma conjunta. Los bienes existentes al momento de la liquidación serán distribuidos entre los socios en el caso de que todas las obligaciones sociales estuvieren suficientemente garantizadas, para lo que se practicará la pertinente partición parcial y los liquidadores deberán ajustar su cometido a las previsiones de la ley. — La Sociedad solamente podrá disolverse voluntariamente, en forma parcial o total cuando así lo aprueben ambos socios. — Decimoquinta: Interpretación de este contrato: Cualquier divergencia que surgiere entre los socios con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato y durante su vigencia, disolución o liquidación será resuelta con intervención de los Tribunales Nacionales de Comercio de esta Capital Federal, a cuyas decisiones desde ya se someten, renunciando expresamente a someter sus disensos a otros Tribunales de jurisdicción o competencia distintas que pudieren corresponderles. — Decimosexta. Inscripción: Quedan autorizados cualquiera de ambos socios gerentes para solicitar la inscripción de este contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, suscribiendo los escritos y peticiones que al efecto se requieren. — Decimoséptima: Normas de aplicación: Todos los casos no previstos en el presente contrato, se regirán por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550. — Bajo las cláusulas que anteceden, ambos socios dejan formalizada la constitución de la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo cumplimiento se obligan de acuerdo a la ley. — Leída que les fue a los comparecientes ratifican su contenido y firman por ante mí, de todo lo que yo, escribano autorizante, doy fe. — Siguen las firmas. — Fdo.: Hugo L. Chiocci. — Hay un sello. — Certifico: Que la presente es fotocopia de la escritura matriz número noventa y tres, del treinta de abril de mil novecientos setenta y seis, pasada ante mí, al folio trescientos dieciséis del Registro Nacional número trescientos treinta de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que consta de cuatro fojas fotostáticas y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Hugo L. Chiocci. — Hay un sello.

Buenos Aires 16 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.950,— e. 4|8 Nº 84.878 v. 4|8|76

Mercado Industrial

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Reunidos los Sres.: don Miguel Barbalace, de estado civil casado, argentino, nacido en Lanús, Provincia de Buenos Aires, el día 25 de mayo de 1929, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual Nº 4.791.922, comerciante, domiciliado en la calle Ambrosetti número 618, piso segundo, departamento 6, de esta Capital Federal; doña María Luisa Itria, de estado civil soltera, argentina, nacida en esta ciudad, el día 18 de octubre de 1935, titular de la Libreta Cívica matrícula individual número 2.428.662, asistente social, domiciliada en la calle Virrey Liniers número 51, piso sexto, departamento 23, de esta Capital; don Domingo Alfredo Sardi, de estado civil casado, argentino, nacido en esta Capital, el día 19 de enero de 1920, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 395.746, médico, domiciliado en la calle San José de Calasanz número 889, de esta ciudad, y doña Sara Kicis de Sardi, de estado civil casada, argentina naturalizada, nacida en Polonia el día 7 de noviembre de 1921, titular de la Libreta Cívica matrícula individual número 3.166.013, de profesión farmacéutica-bioquímica, con domicilio en la calle San José de Salasanz 889, de esta ciudad, todos por sus propios derechos, convienen celebrar este contrato constitutivo de una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las disposiciones de la Ley 19.550, concordantes y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MERCADO INDUSTRIAL S.R.L.". — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación, compraventa, permuta, consignación, remate y todo acto comercial lícito respecto de maquinarias industriales, nuevas y usadas. — Tercera: Establecerse el domicilio en la calle Virrey Liniers número 51, piso sexto, departamento 23, de Capital Federal. — Cuarta: La sociedad queda constituida por el término de 20 años a contar desde su inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Quinta: El capital social es de pesos cien mil, expresados en los términos de la Ley Nacional número 18.188, divididos en diez mil cuotas de pesos diez cada una, totalmente suscriptas por los socios, integrados con los bienes propios que figuran en el inventario que se firma por separado, valuados conforme al artículo 51 del Decreto-Ley 19.550 y distribuidas en las siguientes formas y proporciones: Miguel Barbalace, dos mil quinientas cuotas, que representan un capital de pesos veinticinco mil; María Luisa Itria, dos mil quinientas cuotas, que representan un capital social de pesos veinticinco mil; Domingo Alfredo Sardi, dos mil quinientas cuotas, que representan un capital social de pesos veinticinco mil, y Sara Kicis de Sardi, dos mil quinientas cuotas, que representan un capital social de pesos veinticinco mil. El capital social podrá elevarse en la medida de que los negocios sociales así lo requieran y previa la aprobación unánime de los socios. Una vez resuelta así la ampliación, lo que deberá documentarse con un acta en el libro de actas rubricado de la sociedad, los socios podrán suscribir cuotas en la proporción de sus capitales ya suscriptos y prorratearse las asignaciones de aquellos socios conformes con el aumento de capital pero no interesados. Sólo en el caso de que no hubiere socio alguno interesado podrá ofrecerse la suscripción a terceros de la aceptación de todos los socios. Respecto de las cesiones de cuotas a terceros y entre los socios, ejercicio del derecho de opción de preferencia y transferencias por causas de muerte, se seguirán los procedimientos establecidos por los artículos 152 a 155 de la Ley 19.550.

— Sexta: Respecto de la situación que se creare al optar un socio por retirarse de la sociedad, se pactan las siguientes reglas: no podrá hacerlo antes de cumplirse un año de vigencia de la sociedad. Vencido este plazo, el socio que desee retirarse deberá comunicarlo en forma fehaciente a todos los demás socios con treinta días de anticipación. En el supuesto de que los demás socios no optaren por la disolución anticipada de la sociedad, la parte de capital que le correspondiere será liquidada por la sociedad al socio saliente, sin intereses y a los ciento ochenta días a contar desde el cierre del ejercicio anual durante al cual se opere el retiro. — Séptima: Los cuatro socios están investidos de la calidad de gerentes. La administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por los señores don Miguel Barbalace y doña María Luisa Itria en forma conjunta con cualesquiera de los dos socios restantes, don Domingo Alfredo Sardi y Sara Kicis de Sardi, ello sin perjuicio de que puedan hacerlo en forma conjunta tres o todos los socios si así lo prefieren. Junto con la firma aplicarán un sello con la denominación social bajo apercibimento de tener a las firmas suscriptas a título personal. La única excepción a esta regla estará dada por la suscripción de instrumentos públicos en los que previamente se relacione como en derecho corresponda, el ejercicio de la representación que hacen de esta sociedad. Les queda a los gerentes absolutamente prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad y no podrán otorgar fianzas ni garantías por la misma a favor de terceros. Los gerentes, en las formas indicadas, tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, pudiendo sin que la enumeración que sigue sea limitativa: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes y otros objetos o valores, ya sean por compraventa, cesión, donación, permuta, consignación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo, gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito; b) Tomar dinero en préstamo de los bancos oficiales o particulares, nacionales o provinciales, incluso el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, con o sin garantía real o personal y estableciendo las formas de pago y tasas de intereses respectivos; c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias sin limitación de tiempo ni de cantidad, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, trust receipt u obligaciones o documentos de crédito públicos o privados y constituir depósitos de dinero y extraerlos total o parcialmente; d) Aceptar o hacer confirmaciones, novaciones o quitas de deudas; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Inscribir a la sociedad como acreedora prendaria por ante el Registro Nacional de Créditos Prendarios en las formas autorizadas por la ley; g) Inscribir a la sociedad como importadora y|o exportadora; h) Comparecer en juicio por sí o por apoderados, con facultades de entablar y contestar demandas de cualquier fuero, declinar o prorrogar de jurisdicción, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; j) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas, patentes o insignias comerciales y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios; k) Construir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente; l) Presentarse a licitaciones públicas o privadas; ll) Inscribir a la sociedad como proveedora del Estado Nacional y|o Provinciales, y|o reparticiones estatales y|o paraestatales, y todo cuanto más acto sea necesario para el debido cumplimiento del presente. La sociedad podrá conforme al artículo 157 de la Ley 19.550, designar en el futuro otros gerentes, socios o no, cuyas funciones y atribuciones se establecerán en cada oportunidad; la decisión de designación de gerentes se tomará para cada caso con el voto afirmativo y unánime de todos los socios. Respecto de las formas de deliberación de los socios, las mayorías, el derecho de receso, el cómputo y limitaciones del voto y la repartición de ganancias se estará conforme lo disponen los artículos 159 a 162 de la Ley 19.550. Octava: La sociedad cerrará sus ejercicios anuales sobre el día treinta y uno de diciembre de cada año, fecha sobre la cual se practicará el Balance General e Inventario de acuerdo a las normas de contabilidad legal, fijándose para cada año las amortizaciones previstas por la ley. — Novena: Las utilidades se distribuirán y las pérdidas se soportarán entre los socios en proporción exacta a las cantidades de sus respectivos capitales suscriptos e integrados. Respecto de las utilidades, éstas se distribuirán previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital social. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que fuere necesario y a iniciativa de cualesquiera de ellos, que deberá citar a los demás en forma fehaciente con 5 días de anticipación y de lo resuelto se labrará un acta. El quórum se constituirá con la presencia de los socios que representen las dos terceras partes de capital y las resoluciones se tomarán por decisión de las mayorías establecidas para cada caso de que se trate, conforme al artículo 160 de la Ley 19.550. — Décimo Primera: En caso de disolución anticipada de este contrato, que se resolverá por unanimidad, o en el supuesto del vencimiento del plazo máximo de su duración, que en ese momento estén habilitados para ejercer la representación y administración de la sociedad, con arreglo a las disposiciones de la mencionada Ley 19.550. — Décimo Segunda: Todos los socios tendrán amplio derecho para fiscalizar y controlar las operaciones sociales y podrán inspeccionar libros, cuentas y documentos de la sociedad. — Décimo Tercera: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios a raíz de la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato, serán dirimidas mediante árbitros amigables componedores, idóneos en el tema del cual emane la diferencia y conforme las disposiciones del título segundo del libro sexto del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Los amigables componedores serán nombrados uno por cada parte en disenso, los cuales amigables componedores, en caso de divergencia entre sí, nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Décimo Cuarta: Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dan por formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, y firman el presente, en esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. —

Miguel Barbalace, María Luisa Itria, Domingo Ailfredo Sardi, Sara K. de Sardi. — Firma certificada en sello de Actuación Notarial Nº A-015718863. — Hay una firma: Luis E. Sánchez. — Hay un sello en tinta que dice: Luis Enrique Sánchez, escribano, Autorización Nº 412. — Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — En mi carácter de escribano titular de la Autorización 412 de esta jurisdicción notarial, certifico: 1º: Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores don Miguel Barbalace, doña María Luisa Itria, don Domingo Alfredo Sardi y doña Sara Kicis de Sardi, todos ellos de mi conocimiento personal, doy fe; 2º: Que los requerimientos de estas certificaciones quedan formalizadas simultáneamente por las actas números 830, 831, 832 y 833 de mi Libro de Certificaciones de firmas número uno. —

Conste. — Hay una firma: Luis E. Sánchez. — Hay un sello en tinta que dice: "Luis Enrique Sánchez - escribano. — Autorización Nº 412. — Inventario: Este inventario forma parte del instrumento constitutivo de la sociedad Responsabilidad Limitada "Mercado Industrial S. R. L.", otorgado hoy por la totalidad de sus socios, señores don Miguel Barbalace, doña María Luisa Itria, don Domingo Alfredo Sardi y doña Sara Kicis de Sardi, que firman al pie del presente. Este inventario corresponde a los bienes que se aportan en especie como capital de la sociedad y que se integran totalmente en este acto constitutivo, valuados según los precios de plaza conforme al artículo 51 de la Ley 19.550. — Bien. — Valor. — 1 torno paralelo conopolea marca "Pia" Nº G17 0477 de 1500 mm. entre puntas con caja Norton, usado, industria argentina, pesos 9.000,00. — 1 torno paralelo conopolea marca "Bahe" Nº 30 de 1.100 mm. entre puntas con caja Norton, usado, incompleto, industria argentina, $ 6.000,00. —

1 torno paralelo conopolea marca "Saim-Rápido" Nº 3452 de 1.200 mm. entre puntas, con caja Norton, usado, incompleto, industria italiana, $ 12.000,00. — 1 torno paralelo conopolea marca "Wecheco" Nº 334 de 750 mm. entre puntas, con caja - Transporte $ 27.000,00í — Transporte $ 27.000,00. — Norton, usado, incompleto, industria argentina, $ 2.500,00. — 1 torno paralelo conopolea marca "Santos Vega" Nº 7A-72306 de 750 milímetros entre puntas, con caja Norton, usado, incompleto, industria argentina, $ 3.000,00. — 1 torno paralelo monopolea marca "Alcione" Nº 16-52 de 1.200 milímetros entre puntas, con caja Norton, usado, incompleto, industria italiana, $ 11.000,00. — 1 torno monopolea marca "Alcione" Nº 59-52 paralelo de 1.200 mm. entre puntas, sin caja Norton, usado, incompleto, industria italiana, pesos 10.000,00. — 1 torno semiautomático "Wecheco-40" Nº 511-33 torre Pitler de 8 portaherramientas, usado, incompleto, industria argentina, $ 7.000,00. — 1 torno semiautomático "Wecheco-40" número 494-16 torre Pitler de 8 portaherramientas, usado, incompleto, industria argentina, $ 7.000,00. — 1 soldadura "Credidio" Nº 1175 rectificadora de corriente a silicio de 650 Amperes de capacidad usada, incompleta, industria ar- - Transporte $ 67.500,00. — Transporte pesos 67.500,00. — gentina, $ 7.000,00. — 1 soldadura "Credidio" Nº 1176 rectificadora dadora "Credidio" Nº 1176 rectificadora de corriente a silicio de 650 Amperes de capacidad, usada, incompleta, industria argentina, $ 7.000,00. — 1 torno vertical "Webster y Bennet" Nº 1921 monopolea de 700 mm. de diámetro de plato, usado, incompleto, industria inglesa, $ 16.000,00. — 3 dispositivos de banco para fresar, sin marca, números 37, 38 y 39, pesos 2.500,00. — Total $ 100.000,00. — Son: pesos Ley 18.188 cien mil. Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Miguel Barbalace. — María Luisa Itria. — Domingo Alfredo Sardi. — Sara K. de Sardi. — Firma certificada en sello de actuación notarial Nº A-015718864. — Hay una firma: Luis E. Sánchez. — Hay un sello en tinta que dice: Luis Enrique Sánchez. Escribano. — Autorización Nº 412. — Buenos Aires, 4 de junio de 1974. — En mi carácter de escribano titular de la autorización número 412 de esta jurisdicción notarial, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores don Miguel Barbalace, doña María Luisa Itria, don Domingo Alfredo Sardi y doña Sara Kicis de Sardi, todos ellos de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) Que los requerimientos de estas certificaciones quedan formalizadas simultáneamente por Actas números 834, 835, 836 y 837 de mi Libro de Registro de Firmas número uno. — Hay una firma: Luis E. Sánchez. — Hay un sello en tinta que dice: Luis Enrique Sánchez, escribano - Autorización Nº 412. — E|L: valuados conforme al art. 51 del Dec.-Ley 19.550. — Vale.

Buenos Aires 10 de junio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000,— e. 4|8 Nº 84.863 v. 4|8|76

Comaltex Comercial Algodonera y Textiles

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schiffis, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores 1) Julio Borri, nacido el 23 de mayo de 1908, casado, argentino naturalizado, comerciante, domiciliado en Charcas número 5027, 7 B, Capital Federal, C. I. Nº 3.632.870; 2) Dante Duilio Martino, nacido el 1º de enero de 1936, casado, argentino, empleado domiciliado en Defensa 1406, Haedo, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 3.756.441; y 3) Reinaldo Juan Brugnoni, nacido el 10 de setiembre de 1913, viudo, argentino, comerciante, domiciliado en Paso 282, 3º A, Capital Federal, L. E. Nº 276.331, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "COMALTEX COMERCIAL ALGODONERA Y TEXTILES S. R. L.". — Tiene su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Tucumán Nº 335|339, p. 2º. — Podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad es de cinco años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada con terceros, las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación y exportación de mercaderías de todo tipo y la comercialización de materias primas, maquinarias y productos elaborados relacionados con la industria textil. — Industriales: Mediante la explotación, industrialización, fabricación y elaboración de productos y subproductos del algodón y de todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales. — Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales. — Financieras: Mediante el aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales; exceptuándose las operaciones comprendidas en el Decreto Ley Nº 18.061|69 y toda otra que requiera concurso público. — Agropecuarias: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos forestales, agrícolas, ganaderos, frutícolas y granjas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad para realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que se relacionen directa o indirectametne con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 500.000 (quinientos mil pesos), dividido en 50.000 (cincuenta mil) cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una, suscribiéndose en su totalidad para ser integrado en efectivo y distribuyéndose en la siguiente forma: 1) Señor Julio Borri — 44.000 cuotas — o sea $ 440.000 — 2) señor Dante Duilio Martino — 1.000 cuotas — o sea $ 10.000 — 3) señor Reinaldo Juan Brugnoni — 5.000 cuotas — o sea $ 50.000. — En este acto cada socio integra en efectivo el 50 o|o (cincuenta por ciento) de su aporte, obligándose a completar el saldo cuando la administración social lo requiera, dentro del plazo legal. — Quinta: Será necesario el consentimiento unánime de los socios, sin computar el capital del socio cedente, para que uno de ellos pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley Nº 19.550|72, para el caso de oposición. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, que al efecto invisten el carácter de gerentes, y que podrán actuar en representación de la sociedad en forma indistinta o conjunta conforme al siguiente ordenamiento: A) Podrán actuar en forma individual e indistinta: 1) Ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales; instituciones, reparticiones y oficinas públicas o privadas; Tribunales de Trabajo o cualquier otro fuero; ante las autoridades y|o representantes gremiales y en especial ante la Administración Nacional de Aduanas. — 2) Podrán demandar, contestar demandas e interponer toda clase de recursos, apelar, desistir, asistir a audiencias como representantes legales de la sociedad y oponer excepciones, poner y absolver posiciones, solicitar reconocimiento de firmas y letras, prestar juramentos y cauciones, pedir embargos e inhibiciones y sus levantamientos, articular nulidades y falsedades, pedir la venta de los bienes de los deudores, compensar, reconvenir, novar, conceder y pedir quitas y|o esperas, transar, declinar y prorrogar la jurisdicción. — 3) Tomar y despedir personal, suspenderlo, amonestarlo y aplicar las sanciones contempladas por la ley. — 4) Podrán endosar cheques, pagarés o letras al único efecto de su depósito en instituciones bancarias o financieras autorizadas por el Decreto Ley Nº 18.061|69, realizar trámites administrativos ante bancos públicos o privados, gestionar libretas de cheques y efectuar depósitos de dinero o valores en las cuentas sociales. — B) Deberán actuar en forma conjunta dos cualesquiera de los socios para la validez de los siguientes actos: Solicitar, gestionar, mantener o confirmar cuentas corrientes en los bancos, tomar dinero en préstamo a instituciones de crédito, o particulares o bancos, extender cheques, pagarés, vales y cualquier documento de crédito y demás obligaciones comerciales y civiles a la orden o al portador, cederlos, pactar plazos y forma de pago y realizar operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, mixtos o privados. — C) Podrán actuar en forma conjunta o indistinta, cualesquiera de los socios gerentes, previa resolución de la reunión de socios adoptada por mayoría de votos presentes, para conferir poderes especiales, judiciales y generales, revocarlos y nombrar nuevos apoderados; adquirir o vender bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y|o prendarios; celebrar contrato de sociedad y todo otro no enumerado precedentemente, a cuyo fin este detalle tiene carácter enunciativo y no taxativo, entendiéndose que los actos no contemplados expresamente están comprendidos dentro de los que deben ser ejecutados previo acuerdo de la reunión de socios, en la forma prevenida en este apartado C. — Séptima: En el ejercicio de la administración y en la forma establecida en la cláusula precedente, los socios actuarán con la amplitud de facultades que exija la gestión administrativa, inclusive celebrar los actos para los que los artículos 782 y 1881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63 requieran poder especial. — Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en negociaciones ajenas al objeto social. — Octava: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los es-

tados contables de acuerdo a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia, que serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio. — Transcurridos treinta días desde que los estados contables fueren puestos a disposición de los socios, quedarán automáticamente aprobados si ninguno de ellos expresara oposición. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y de las facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a los capitales respectivos. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Los socios deben reunirse cada vez que cualquiera de ellos lo considerare conveniente. — Tendrán el derecho de hacerse representar en las reuniones mediante mandato que será otorgado por simple carta poder. — Cuando la deliberación social implique la modificación de este contrato, se resolverá por unanimidad. — Cualquier otra decisión se adoptará por mayoría de capital presente en la reunión. — A los efectos de las votaciones, cada socio tendrá derecho a un voto por cada cuota de que es titular. — Las resoluciones serán inscriptas en un libro de actas y deberán llevar la firma de los socios presentes o lo de sus representantes. — Décima: El fallecimiento o la declaración de incapacidad de cualquiera de los socios causa la resolución parcial del contrato respecto a las cuotas del socio fallecido o incapacitado, las que serán dadas de baja mediante la reducción del capital. — El valor de tales cuotas será el que resulte del balance especial que se confecciona dentro de los treinta días de ocurrida la causa; el precio de las cuotas así determinado y los demás haberes que correspondan al socio fallecido o incapacitado, serán abonados a su sucesor legal, sean herederos o curador, en la forma y condiciones que en ese momento se establezcan. — Undécima: En caso de disolución anticipada o por vencimiento del contrato social, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios gerentes salvo que los socios por unanimidad resolvieran otra cosa, en cuyo caso deberán designar uno o más liquidadores que podrán o no ser socios. — En esa oportunidad deberán consignar la forma en que se efectuará la liquidación con respecto a los bienes del activo social, todo ello conforme a los artículos 101 a 112 del Decreto Ley Nº 19.550|72, cuyos preceptos observarán los socios y los liquidadores. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos setenta y seis. — Julio Borri — Dante Duilio Martino — Reinaldo Juan Brugnoni.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.150,— e. 4|8 Nº 84.866 v. 4|8|76

José González e Hijo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de mayo de 1976, se reúnen los señores José González, argentino, casado, de 43 años de edad, con domicilio en la calle Manuel Ugarte Nº 3032, Capital Federal, de profesión comerciante, con L. E. Nº 4.099.776 y José Daniel González, argentino, soltero, de 18 años de edad, domiciliado en la calle Manuel Ugarte 3032, Capital Federal, de profesión comerciante, con D. N. I. Nº 13.530.784 y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de JOSE GONZALEZ E HIJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal y administrativo en la calle Zapiola 2937 Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto, la compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de automotores, maquinarias, motores, sus repuestos, herramientas y accesorios. — Tercera: El capital social es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por ambos socios en la siguiente proporción el señor José González, ocho mil quinientas cuotas de $ 10 cada una y el Sr. José Daniel González mil quinientas cuotas de $ 10 c|u. Este capital totalmente integrado, está representado por repuestos para vehículos automotores cuyo inventario las partes suscriben de conformidad y forma parte integrante de este contrato. Los valores asignados son los de costo, encontrándose las facturas correspondientes en poder de la sociedad. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. —Quinta: Ambos socios serán los gerentes de la sociedad y tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarios; solicitar créditos; constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser comprometida en negocios ajenos a la sociedad o en garantías o avales a favor de terceros salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota social un voto. Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas entre los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 y 156 del Decreto Ley 19.550|72 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del decreto ley citado. — Octava: Anualmente cada 31 de mayo, será practicado un inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de entregados a los socios no fueran impugnados u observados. — Novena: Producida la disolución social en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del decreto ley citado. — Décima: En caso de retiro de un socio deberá comunicarlo al socio restante por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses y su haber surgirá de un balance practicado al efecto, a los valores de plaza dentro de los 15 días posteriores al retiro. El mismo deberá ser efectuado y certificado por contador público nacional. Se le liquidará el 20 o|o al contado y el saldo en 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas con más el interés bancario. De la misma manera se procederá en caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio. — En este caso los derecho habientes unificarán personería y podrán incorporarse a la sociedad con los derechos del o de los otros socios o percibirán sus haberes como se estipula en esta cláusula y el balance será practicado dentro de los 15 días posteriores al fallecimiento o declaración de incapacidad. — Undécima: Cualquier duda o divergencia, será resuelta por árbitros, amigables componedores, designándose uno por cada socio, dentro de los 30 días de producida la cuestión, pudiendo éstos en caso de subsistir el desacuerdo designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada esta sociedad, ratificándose de su contenido y firmándose de conformidad en el lugar y fecha indicados ut supra. Sobrerraspado: 28 vale. José Daniel González. José González. — José González e Hijo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance General al 31 de mayo de 1976. Activo: Bienes de cambio: 40 rótulas de Chevrolet 400 $ 19.669,60. — 40 " de Falcon Ford $ 17.902,80. — 25 amortiguadores para Ford Falcon $ 36.900. — 100 pastillas para frenos varias marcas $ 25.527,60. — Total del activo: $ 100.000. — Pasivo: No existe: Capital Social: José González $ 85.000. — José Daniel González $ 15.000. — Total $ 100.000. — José González. — José Daniel González.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 5.000,— e. 4|8 Nº 84.852 v. 4|8|76

Delegal Turismo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del Autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 791. — PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos ochenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis, ante mí, escribano autorizante, comparecen las señoras: Delia Leonor Galasso, casada, argentina, de 39 años de edad, comerciante, Libreta Cívica número 3.541.187, domiciliada en San Jose 1725, piso 7º, departamento A, y Fanny Inés Lizon, casada, argentina, de 43 años de edad, comerciante, Libreta Cívica número 2.061.474, domiciliada en Soldado de la Independencia 985; ambas comparecientes son vecinas de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad gira con la denominación de "DELEGAL TURISMO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tiene su domicilio legal en jurisdiccion de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú 89, quinto piso, oficina uno, Capital Federal, pudiendo asimismo establecer sucursales y|o agencias y|o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguientes actividades comerciales: Compra y venta de pasajes, servicios turísticos, promocion de viajes, organización y realización de los mismos, excursiones, la representación y|o distribución de viajes en general y actividades afines; representar a terceros en promociones de venta; ser consignataria, comisionista o mandataria. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de ciento cincuenta mil pesos, dividido en quince mil cuotas de diez pesos cada una, el que suscribe e integra en dinero en efectivo y en este acto, por las integrantes en partes iguales. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de todos los socios indistintamente, quienes a ese efecto revisten el carácter de gerentes, pudiendo uno cualesquiera de ellos hacer uso de la firma social y obligar a la sociedad por todos los actos tendientes al mejor cumplimiento de su objeto, con la única limitación de no comprometer la firma social en negocios ajenos al giro de la sociedad, ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. Los socios intervendrán en operaciones sociales con sus firmas precedidas por el sello de la razón social. — Sexta: Los gerentes, indistintamente uno de ellos, quedan facultados a designar un gerente que pueda sustituirlos, en caso de impedimento o ausencia, y actuará conforme a la cláusula quinta con facultades de administrar pero no de disponer. — Séptima: Los socios deberan reunirse por lo menos una vez al mes y asentar lo deliberado en un libro de actas, debidamente rubricado por el Juzgado Comercial pertinente. La asamblea de socios podrá ser convocada por cualquiera de ellos mediante telegrama colacionado, dirigido al último domicilio comunicado a la sociedad. El telegrama de convocatoria contendrá el orden del día a tratar. Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos, otorgando cada cuota derecho a un voto, excepto el caso de aquellas para las que la ley exija mayoría especial o unanimidad. — Octava: El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año, fecha en la que se confeccionará un balance general. De las utilidades, deducidas la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital, debiéndose soportar las pérdidas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas no podrán cederse a terceros sin la conformidad de los otros socios otorgada por escrito. A este efecto, el socio que pretendiera ceder sus cuotas a extraños, deberá comunicar su intención al resto de los socios por telegrama colacionado, en el que consignará, asimismo, nombre y domicilio de los presuntos compradores, el precio ofertado y las condiciones de pago. Deducida formal oposición a la cesión propuesta y autorizada ésta judicialmente según lo dispone el artículo 152 de la Ley 19.550, el socio oponente tendrá un plazo de 30 días a partir de haberle notificado la decisión judicial, para ejercer la preferencia de compra de una, varias o todas las cuotas cuya cesión se cuestionará. En caso de hacer uso de la preferencia de compra, el valor de cada cuota será el que hubiere ofrecido el tercero interesado. El importe que así resulte será abonado al socio cedente dentro de los noventa días en que se le hubiere hecho saber el ejercicio de la opción. — Décima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, interdicción, incapacidad o falencia de alguno de los socios y continuará su existencia con los herederos del fallecido representante del incapaz, etcétera, debiéndose unificar la representación cuando los herederos sean más de uno. — Decimoprimera: Son causales de disolución de la sociedad las establecidas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Decimosegunda: Para el momento de liquidar la sociedad, quedan designados liquidadores los mismos socios, quienes cumplirán su cometido actuando en forma conjunta. — Decimotercera: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la vigencia de la sociedad o al tiempo de su liquidación o disolución, será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores; sometiéndose, además, a la jurisdicción de los Tribunales Comerciales da la Cap. Federal, con renuncia a cualquier fuero o jurisdicción. — Por tanto, dejan así constituida la precitada sociedad, solicitando de mí, el autorizante, expida testimonio y copia protocolar a los efectos de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, ante mí, doy fe. — D. Galasso, Fanny Inés Lizon. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Pampliega. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio setecientos noventa y uno del Registro número quinientos cincuenta y tres a mi cargo. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del diecisiete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su expresado otorgamiento.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.900,— e. 4|8 Nº 84.830 v. 4|8|76

Gran-Ser

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diez días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, entre los señores José Sergi, italiano, casado, de treinta y cuatro años de edad, profesión comerciante, cédula de identidad Nº 5.257.836 (cinco millones doscientos cincuenta y siete mil ochocientos treinta y seis), Policía Federal, domiciliado en la calle Costa Rica Nº 456, La Matanza, Pcia. de Buenos Aires y Domingo Granatelli, italiano, casado, de cuarenta y dos años de edad, profesión comerciante, cédula de identidad Nº 4.570.452 (cuatro millones quinientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y dos), Policía Federal, domiciliado en el Pasaje Gibraltar Nº 5341, de la ciudad de Buenos Aires, todos hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada a regirse por la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se regirá bajo la razón social GRAN-SER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Pasaje Gibraltar número cinco mil trescientos cuarenta y uno, Capital, o donde los socios constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de treinta años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato, pero puede ser disuelta por decisión unánime de los socios. — Tercera: El objeto de la sociedad será el armado de calzado para caballeros, damas y niños. — Cuarta: También para el mejor logro de los fines sociales podrá efectuar mediante la importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas, maquinarias, distribución o depósito. — Podrá comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar y, en general adquirir, gravar o enajenar cualquier razón o título de todas clases de bienes inmuebles y derechos sobre los mismos semovientes, formar parte de otras sociedades, fusionarse o participar de ellas en calidad de socios u otra forma, formalizarse prendas con registro, registrar marcas, y enseñas comerciales o industriales, intervenir en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipoteca-

rio Nacional y otros bancos oficiales y privados en general y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como efectuar actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines sociales para los cuales se constituyere la sociedad. — Quinta: El capital es fijado en la suma de pesos cien mil, divididos en cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en su totalidad y aportan íntegramente en este caso con bienes valuados según precios de plaza y comprobantes respectivos quienes obran en poder de la sociedad de acuerdo al estado patrimonial debidamente firmado por los socios y por contador público nacional de la siguiente forma: José Sergi, cinco mil cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos cincuenta mil; Domingo Granatelli, cinco mil cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos cincuenta mil. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de José Sergi y Domingo Granatelli, que quedan designados gerentes con las más amplias facultades, de acuerdo con lo que dispone la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo actuar en forma indistinta y en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados, y otorgar poderes especiales, judiciales y generales a una o más personas. — Séptima: El uso de la firma social será en forma conjunta de a dos en todo lo relacionado a movimientos de fondos. — Octava: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital con las limitaciones indicadas en el artículo número doscientos noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cada cuota de capital da derecho a un voto. — Se llevará un libro de actas en el cual se insertará bajo la firma de los socios, toda resolución que se considere necesaria para los fines de la sociedad. — Noveno: El ejercicio financiero cerrará el 30 de marzo de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la aprobación de los socios. — Si transcurridos los treinta días de la notificación no fueran observados el inventario y el balance general se considerará aprobados por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán acreditadas a cada uno de los socios en su cuenta en proporción a sus respectivas cuotas, previa deducción de las reservas legales y|o especiales. — Las pérdidas serán distribuidas en igual proporción. — Décima: Los socios no podrán participar por cuenta propia o por terceros en actividades en competencia de la sociedad. — Los socios gerentes no podrán desarrollar cualquier tarea extraña que reste esfuerzo y tiempo en la atención de la empresa. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial, de cualquiera de los socios la sociedad podrá continuar con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Será obligación de los sobrevivientes o capaces, abonar a los herederos o representantes legales de los mismos su parte de capital previamente determinado o incorporado y proseguir con el giro de la sociedad, previa unificación de la personería jurídica de los herederos o derecho habientes del causante. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento previo de los demás socios. — En caso de venta por uno de los socios, los demás tendrán prioridad en la compra de cuotas, debiendo abonar el importe resultante del balance previamente practicado y siempre en relación al capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cualquiera fuera la causa, el pago será efectuado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de los noventa días de la fecha de la realización del inventario y balance, devengando intereses bancarios de plaza. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Decimosegunda: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, cancelando el pasivo, y el remanente, si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimotercera: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilio en los indicados al comienzo, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituida la sociedad comercial "Gran-Ser Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan firmando cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Inventario. — Estado patrimonial de "Gran-Ser Sociedad de Responsabilidad Limitada (ef)" al 30 de marzo de 1976. — Activo. — 1 máquina de coser Singer Nº 212770 (usada): 40.500,00. — 1 escritorio metálico (usado): 8.000,00. — 1 mesa cortar cuero (usada): 4.000,00. — 200 pares de hormas (usadas): 7.000,00. — 2 caballetes de madera: 2.000,00. — 2 sillas de madera: 1.500,00. — 1 máquina de pegar neumática (usada) número 345.678: 37.000,00. — Total: 100.000,00. — Patrimonio neto. — José Sergi, cta. aporte: 50.000. — Domingo Granatelli, cta. aporte: 50.000. — Total: 100.000 pesos.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750,— e. 4|8 Nº 84.826 v. 4|8|76

Constructora Ferve

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: Entre doña: Clara Umansky de Schejtman, argentina, viuda de sus primeras nupcias con Jaime Schejtman, de 58 años de edad, nacida el 1º de agosto de 1917, comerciante, titular de la libreta cívica 6.588.170, domiciliada en la calle Ciudad de La Paz 169 de la Capital Federal; don José Arístide, argentino, casado en primeras nupcias con Mirtha María Luján Trifone, de 52 años de edad, nacido el 1º de setiembre de 1923, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 4.211.073, domiciliado en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 1110, piso 5º, de la Capital Federal; don Victoriano García Bustelo, español, casado en primeras nupcias con Tarsilia Quintana, de 68 años de edad, nacido el 19 de diciembre de 1907, comerciante, titular de la cédula de identidad Federal 1.206.282, domiciliado en la calle Manuel Ricardo Trelles 1555 de la Capital Federal; don Jorge Luis García Quintana, argentino, casado en primeras nupcias con María Celia Sagüeras, de 31 años de edad, nacido el 7 de junio de 1945, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento 4.524.711, domiciliado en la calle Manuel Ricardo Trelles 1555 de la Capital Federal; Luis Alberto Levy, argentino, casado en primeras nupcias con Ana Gladys Schejtman, de 32 años de edad, nacido el 15 de febrero de 1944, arquitecto, titular de la libreta de enrolamiento 4.435.199, domiciliado en Avenida Forest número 768, piso 7º, departamento "A" de la Capital Federal; don Agustín Jorge Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Lidia Genoveva García, de 37 años de edad, nacido el 7 de marzo de 1939, arquitecto, titular del Documento Nacional de Identidad 4.290.237, domiciliado en la calle Manuel Ricardo Trelles 1555 de la Capital Federal y don Bruno Pitta, italiano, soltero, de 40 años de edad, nacido el 20 de diciembre de 1935, comerciante, titular de la cédula de identidad Federal 4.815.253, domiciliado en la calle Molina 1694 de la Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones. — Primera: Desde el día de la fecha queda constituida una sociedad que girará en la ciudad de Buenos Aires bajo la denominación de "CONSTRUCTORA FERVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen 577, piso 4º, departamento "G" de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales agencias y corresponsalías en cualquier lugar de la Nación o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la construcción de un edificio en pisos en el inmueble de la calle Virrey del Pino hoy número 2835 de la Capital Federal, nomenclatura catastral: Circunscripción 17, Sección 37, Manzana 123 A, Parcela 12, para su ulterior sometimiento al régimen de las Leyes 13.512 y 19.724 y sus decretos reglamentarios, y su enajenación por cualquier medio y|o forma de las unidades que pudieren resultar como consecuencia de la documentación técnica y|o subdivisión. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a contar de la fecha del presente. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de pesos veinte mil, en dinero efectivo, dividido en dos mil cuotas de pesos diez cada una, suscriptas totalmente en este acto por los socios, de conformidad con las siguientes proporciones: doña Clara Umansky de Schejtman, seiscientas treinta y tres cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos seis mil trescientos treinta; don José Arístide, seiscientas treinta y tres cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos seis mil trescientos treinta; Victoriano García Bustelo, doscientas once cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos dos mil ciento diez; Jorge Luis García Quintana, doscientas once cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos dos mil ciento diez; Luis Alberto Levy, cincuenta y una cuota de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos quinientos diez; Agustín Jorge Rodríguez, cincuenta cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos quinientos; y Bruno Pitta, doscientas once cuotas de pesos diez cada una, lo que hace un total de pesos dos mil ciento diez. En este acto se integra el cincuenta por ciento del capital y el saldo dentro del año de la fecha del presente. — Quinta: Serán gerentes los señores Luis Alberto Levy y Agustín Jorge Rodríguez, quienes tendrán a su cargo, en forma indistinta, la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social. Los gerentes quedan expresamente autorizados para mantener las actividades que actualmente desarrollan y a realizar por cuenta propia el mismo tipo de operaciones que la que constituye el objeto de la sociedad. La firma social consistirá en el nombre de la sociedad, seguido de la firma de cualquiera de los socios gerentes. Puede ser utilizada para realizar en nombre de la sociedad todas las operaciones que hagan a su objeto y realizar todos los actos jurídicos, de administración y|o de disposición, que sean necesarios, incluso efectuar todo tipo y clase de operaciones en bancos oficiales y|o privados, incluidos el Banco Hipotecario Nacional el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y demás instituciones de crédito y|o cooperativas, sus sucursales y|o agencias, confiriendo los poderes necesarios que se ajustan a la legislación vigente y|o cartas orgánicas y reglamentos internos. Queda prohibido utilizar la firma social para comprometerla en asuntos ajenos al objeto de la sociedad y para garantizar y|o avalar a terceros. Cualquiera de los gerentes representa a la sociedad ante la justicia de cualquier fuero o jurisdicción o ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, sus oficinas, reparticiones y|o dependencias, ya sean centralizadas, dsecentralizadas o autárquicas; para recibir pagos por cuenta de la sociedad y para realizar cualquier tipo de operación bancaria en las cuentas que posea la sociedad en tales instituciones, así como también en las financieras y|o cooperativas, así también para firmar, suscribir y otorgar todos los instrumentos públicos y|o privados que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. Asimismo los gerentes podrán otorgar los poderes generales y especiales necesarios, incluidos los del artículo 1.881 del Código Civil. La presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes están facultados para realizar todos los actos jurídicos, gestiones, trámites y diligencias y demás que sean necesarios para dar acabado cumplimiento al objeto social. — Sexta: Los socios, de común y mutuo acuerdo, encomiendan la realización del proyecto, dirección, organización y administración del edificio a construir en el predio de la calle Virrey del Pino 2835 de la Capital Federal, a los socios arquitectos Luis Alberto Levy y Agustín Jorge Rodríguez. Es convenido que los honorarios a percibir por los trabajos encomendados son los siguientes: a) Por proyecto y dirección de obra el siete por ciento sobre el costo final de la obra, excluidos los impuestos directos e indirectos, los honorarios profesionales y gastos financieros; b) Por organización y administración al trece por ciento sobre el costo final de la obra, deducido el costo del terreno y este honorario, la percepción de los honorarios se operará mensualmente, sobre las cuotas abonadas por los adquirentes. En caso de fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los arquitectos, los trabajos encomendados quedarán a cargo del otro profesional designado, hasta su completa terminación. Los herederos, cónyuge o representante legal del profesional fallecido o incapacitado, tendrán derecho a la percepción de los honorarios que les hubieren correspondido al causante o incapacitado por la totalidad de la encomienda, estipulación ésta que expresamente la pactan los referidos profesionales. La percepción de los montos correspondientes por parte de los herederos, cónyuges o representante legal, se operará mensualmente en la misma forma que la establecida anteriormente para la percepción de tales honorarios por parte de los profesionales. — Séptima: La distribución de las utilidades y contribución en la pérdidas, según el caso, se efectuarán en proporción a los respectivos aportes de los socios. — Octava: El ejercicio social cerrará anualmente el día 30 del mes de junio, fecha en que se efectuará un inventario y balance general, los que serán sometidos a la consideración de todos los socios. Se tendrán por aprobados si no fueren impugnados dentro de los treinta días de su notificación. — Novena: En caso de que cualquiera de los socios decidiera ceder sus cuotas, tendrán derecho de preferencia los restantes en forma individual; en caso de que ninguno de los socios ejerciere dicho derecho de preferencia dentro de los quince días de notificado, el mismo podrá ser ejercido por la sociedad en cualquiera de las formas previstas en el artículo 152 de la Ley 19.550. Para el caso de que la preferencia fuera ejercitada por más de un socio, la misma se prorrateará en proporción a sus respectivos aportes. Si la preferencia no fuera ejercitada por los socios ni por la sociedad, dentro de los plazos previstos, podrán terceros extraños adquirir las cuotas objeto de la cesión, previo cumplimiento del consentimiento legal. — Décima: El fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución de la sociedad. Los restantes socios podrán optar por: A) Liquidar la parte del socio dentro de los sesenta días del evento. La base del cálculo se tomará en función del valor de las cuotas correspondientes al mismo, conforme al último balance, con más la parte proporcional de las reservas y utilidades, deducidas, si las hubiere, las pérdidas del ejercicio; B) Admitir a los herederos, cónyuge o representante legal, según el caso, con personería unificada dentro del plazo de sesenta días de producido el evento. La opción de los socios deberá ser tomada dentro de los treinta días de producido el evento, notificando dentro de los cinco días siguientes la decisión adoptada, a quien en derecho correspondiere. — Decimoprimera: En caso de liquidación de la sociedad quedan designados liquidadores los socios gerentes, en forma indistinta, con todas las facultades que la ley les acuerda; deberán ajustar su cometido a las disposiciones legales en vigencia. — Decimosegunda: En todo aquello no previsto en el presente contrato, serán de aplicación las disposiciones de la legislación vigente. En prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días del mes de junio del año 1976. Raspado: domiciliado — Cédula — piso — Responsabilidad — Yrigoyen — Seiscientas — o — posea — herederos — sesenta — Vale. — Clara Umansky de Schejtman. — José Arístide. — Victoriano García Bustelo. — Jorge Luis García Quintana. — Luis Alberto Levy. — Agustín Jorge Rodríguez. — Bruno Pitta".

Buenos Aires, julio 12 de 1976. — Gonzalo Enrique Cáceres, secretario.

$ 7.900,— e. 4|8 Nº 84.822 v. 4|8|76

Ortopedia Central

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION CUOTAS sociales: Rodríguez Salvador Héctor a Mario Quiroga. — Escritura número mil ciento diez. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintisiete de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen: por una parte don Salvador Héctor Rodríguez, argentino, comerciante, que se identifica como titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta mil trescientos veintiséis, casado en primeras nupcias con doña Alcira Fernandez, quien concurre al solo efecto de manifestar su consentimiento, con domicilio en la calle Necochea número cuatrocientos cuarenta, de Ramos Mejía, de tránsito aquí, y por la otra parte don Mario Quiroga, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña María Dalmau, que se identifica como titular de la Libreta de Enrolamiento número quinientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y dos, domiciliado en la calle Chascomús número cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, de esta ciudad, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y el primero dice: Que vende, cede y transfiere a favor del último, las ciento cincuenta y cinco cuotas sociales de cien pesos cada una, o sea la cantidad de quince mil quinientos pesos, Ley 18.188, que le corresponden en la sociedad denominada "Ortopedia Central, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle Junín número cuarenta y tres, de esta ciudad, constituida por instrumento privado de fecha veintitrés de marzo, de mil novecientos setenta y uno, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número ochocientos ochenta y nueve, al folio doscientos trece del libro sesenta y cuatro, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el que en fotocopia autenticada agrego a la presente. Esta cesión se realiza por el mismo precio, o sea la expresada cantidad de quince mil quinientos pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, que el cedente recibe íntegramente en este acto de manos del cesionario, por ante mí, doy fe, en dinero efectivo y a su entera satisfacción, por cuyo importe le otorga recibo y carta de pago en forma, y en consecuencia le transfiere todos los derechos y obligaciones que en la men-

cionada sociedad tenía, colocándolo en su mismo lugar y grado de prelación. Del certificado agregado al folio dos mil trescientos setenta y tres del protocolo corriente, expedido por el Registro de la Propiedad el trece del actual, bajo el número ciento veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco, resulta: que el cedente no tiene inhibición para disponer de sus bienes. — Presente también a este acto don Adolfo Quiroga, argentino, comerciante, que se identifica como titular de la Libreta de Enrolamiento número quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Elvira Máxima Massino, domiciliado en la calle Junín número cuarenta y tres|cuarenta y cinco, de esta ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien en su carácter de integrante de la sociedad de referencia, toma conocimiento de la presente cesión, y presta su conformidad al respecto, dejando constancia juntamente con el cesionario, de que de acuerdo al contrato originario, en su cláusula quinta, ambos tendrán el carácter de gerentes de la sociedad, quedando subsistentes todas las cláusulas de dicho contrato. Agrega el cedente, don Salvador Héctor Rodríguez, que otorga a su cesionario don Mario Quiroga, poder especial irrevocable, para adecuar en caso necesario, el contrato de Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, pudiendo suscribir la respectiva escritura pública, escritos y realizar cuantos actos sean necesarios a tal efecto. — Leída y ratificada la firman ante mí, doy fe". — "En Buenos Aires, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, comparecen: Adolfo Quiroga, argentino, comerciante, cincuenta y ocho años de edad, L. E. Nº quinientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, casado, domiciliado en Junín cuarenta y tres|cuarenta y cinco, Capital; Mario Quiroga, argentino, comerciante, cincuenta y nueve años de edad, L. E. número quinientos cincuenta y seis mil ciento cincuenta y dos, casado, domiciliado en la calle Chascomús cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro, Capital; José María Quiroga, argentino, comerciante, treinta y un años de edad, C. I. Nº cuatro millones setecientos sesenta y dos mil cincuenta y uno, casado, domiciliado en Junín cuarenta y tres|cuarenta y cinco, Capital, y dicen: Primero: Que los señores Adolfo Quiroga y Mario Quiroga integran la Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada Ortopedia Central, Sociedad de Responsabilidad Limitada, según instrumento privado de fecha veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y uno inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiocho de abril de mil novecientos setenta y uno, bajo el número ochocientos ochenta y nueve al folio doscientos trece, del libro sesenta y cuatro de Sociedades de Responsabilidad Limitada y cesión de cuotas pasada por ante el escribano Ricardo O. Levin Babey, adecuación a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta que también pasara ante el mismo y ambas en trámite de inscripción. Que habiéndose incorporado a la sociedad dos nuevos socios, señores José María Quiroga y Heriberto Francisco Villafañe, convienen en suscribir el siguiente contrato social que deja sin efecto los anteriores. — Segundo: Que los señores Adolfo Quiroga, Mario Quiroga, José María Quiroga y Heriberto Francisco Villafañe convienen. — Tercero: La sociedad girará bajo el nombre de ORTOPEDIA CENTRAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Junín cuarenta y tres, Capital, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del exterior. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de la firma del presente, extendiéndose a su vencimiento el término de duración por prórrogas automáticas sucesivas de cinco años cada una si ninguno de los socios formulase expresamente voluntad de dar por finalizado el plazo de la sociedad, con una anticipación no menor de noventa días a la fecha de la terminación de cada vencimiento. — Quinto: La sociedad tendrá por finalidad: a) La importación, exportación, elaboración, transformación, comercialización y distribución al por mayor y menor de artículos, aparatos, productos, semiterminados o elaborados de ortopedia, óptica e instrumental de cirugía como así también textil, automotores metalúrgicos, artículos para el hogar, televisión y sustancias plásticas. — b) El aporte e inversiones de capitales particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales. — La sociedad tendrá capacidad jurídica además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto los siguientes: Adquirir por compras u otras formas bienes muebles, inmuebles, semovientes, venderlos, arrendarlos, transferirlos y gravarlos. — Sexto: El capital de la sociedad es de pesos trescientos sesenta mil dividido en tres mil seiscientas cuotas de cien pesos cada una que los socios se han adjudicado entre los mismos por partes iguales de conformidad con el Balance certificado por contador público que se acompaña debidamente firmado por los socios y que forma parte integrante del presente. — Séptimo: Los socios tendrá el cargo de Gerentes Administradores de la Sociedad, estando el uso de la firma social a cargo de dos socios conjuntamente quienes deberán firmar cualquiera de los mismos de a dos. — Octavo: Los gerentes actuando conjuntamente gozarán de las más amplias facultades de administración pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y cualquier otra forma con los Bancos: Central de la República, Industrial de la República, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, presentes o a fundarse, oficiales, mixtos o del Estado, intervenir en licitaciones públicas o privadas; inscribirse en el Registro de Proveedores del Estado, peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas e intervenir en ellas como actores, demandados o testigos, otorgar todos los poderes generales y|o especiales que consideren convenientes con todas y cuantas facultades crean necesarias, tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantías, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su mandato entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. — Noveno: El ejercicio comercial cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se practicará un ejercicio general de los bienes de la sociedad, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, que serán suscriptas por los socios en prueba de conformidad. — Décimo: Las utilidades que arrojan los balances, previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo balance el diez por ciento del capital social se distribuirá entre los socios por partes iguales. — De igual manera se procederá con las pérdidas si las hubiere, las que se transferirán a una cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Decimoprimero: Los socios percibirán con imputación a utilidades líquidas y realizadas las partidas que la situación económico-financiera de la sociedad permita retirar. — Decimosegundo: Si alguno de los socios deseare ceder las cuotas que le corresponda en la Sociedad, deberá recabar la autorización por escrito de los socios restantes, con respecto al posible comprador de dichas cuotas.. — Decimotercero: En caso de fallecimiento e incapacidad de alguno de los socios, los herederos entrarán a formar parte de la sociedad unificando su personería siempre que exista consentimiento de los otros socios, caso contrario se establecerá la participación del socio premuerto o inválido en el capital y utilidades en base a un balance confeccionado de acuerdo a las normas de la cláusula decimocuarta, liquidándose el importe respectivo en cuatro cuotas trimestrales sin intereses. — Decimocuarto: La sociedad podrá disolverse en el momento en que lo resuelvan los socios, por unanimidad, aún antes del vencimiento del plazo que estipula la cláusula cuarta. — En tal caso se practicará inventario y balance general, que servirán de balance para la liquidación. — Si uno de los socios deseara hacerse cargo del activo y pasivo social y proseguir por su cuenta el giro comercial, se determinará además de los valores arrojados por el balance un "Valor de llave" para la determinación del cual cada parte designará un perito y éstos elegirán un tercero para el caso de discordia. — No se entregará parte alguna a los socios si previamente no se han saldado las deudas sociales. — La liquidación estará a cargo de los gerentes o de las personas designadas por unanimidad. — Los remanentes se distribuirán entre los socios en partes iguales. — Si algún socio adeudare sumas por cualquier concepto, deberá entregarlas a la caja social en el momento en que el liquidador se lo solicite. — Decimoquinto: Para todos los efectos del presente las partes se someten a los [Tribu]nales Ordinarios de la Capital Federal con expresa renuncia a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — En el lugar y fecha del encabezamiento se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Balance inicial al 21 de febrero de 1975. — Activo. — Disponibilidades. — Caja: 1.230,00. — Bancos: 17.323,39. — 18.553,39. — Créditos. — Deudores comunes: 14.808,00. — Bienes de cambio. — Mercaderías de reventa: 272.239,61. — Materias primas: 11.525,00. — 288.764,61. — Bienes de uso. — Muebles y útiles: 42.217,00. — Maquinarias y herramientas: 20.447,00. — Inmuebles: 335.000,00. — 397.664,00. — Total del activo: 719.790,00. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales: 116.302,00. — Bancarias: 243.488,00. — 359.790,00. — Capital: 360.000,00. — Total del pasivo: 719.790,00. — Certifico que las cifras del presente balance de iniciación de actividades de Ortopedia Central S. R. L., reflejan fielmente el estado de activo y pasivo de la empresa. — El examen efectuado fue practicado de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y aplicables a las circunstancias. — De acuerdo con el Art. 4º de la Ley 17.250 se deja constancia que no existe deuda exigible con las Cajas Nacionales de Previsión Social al 21|2|75. — Antonino Esteban Barletta, contador público nacional C.P.C.E.C.F. — Tº XXXVIII Fº 69 C.P.C.E. — Bs. As. Tº XXI Fº 137. — Señor Juez en lo Comercial de Registro: Adolfo Quiroga, Mario Quiroga y Heriberto Francisco Villafañe, por nuestro propio derecho bajo el patrocinio letrado del Dr. Luis Andrés Herrero abogado inscripto al Tº XXVI, folio 352, Mat. Proc. 12531 con domicilio constituido en Uruguay 856, piso 7º, dep. 15 en autos "Ortopedia Central Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. digo: Con relación al Art. 4 a fin de evitar la observación que se formula con respecto al Art. 11, inc. 5º queda redactado así: "La sociedad se constituye por el término de cuarenta años". — El Art. 10: A fin de obviar la observación con relación al Art. 70 quedará redactado de la siguiente manera: "Las utilidades que arrojan los balances previa deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital social se distribuirán entre los socios en proporción a su capital. — De igual manera se procederá con las pérdidas si las hubiere, las que se transferirán a su cuenta especial. — No podrá distribuirse utilidad alguna si previamente no se han enjugado las pérdidas. — Con relación al Art. 39 de la Ley 19.550 al tratarse de un fondo de comercio el mismo es ejecutable habiendo firmado contador matriculado señor Antonio Esteban Barletta su exacto volumen. — Si V. S. necesita que se ratifique el aludido profesional lo hará en el momento que se ordene, proveer de conformidad que será Justicia. — "Se allana a modificación: Señor Juez: Adolfo Quiroga, Mario Quiroga y José María Quiroga y Heriberto Francisco Villafañe, por nuestro propio derecho, con domicilio constituido en Uruguay 856, piso 7, dep. 15, bajo el patrocinio letrado del Dr. Luis Andrés Herrero, abogado inscripto al Tº XXVI, folio 352, Mat. Proc. 12531, en autos "Ortopedia Central S. R. L. s|Inscripción Modificación Contrato Social", a V. S. decimos: Que suprimimos del Art. 8 el siguiente texto: "...o dar..." — Proveer de conformidad que será Justicia. — Enmendado: Mario — Salvador — efecto — seiscientos — veintiocho — Limitada — cuatro — Máximo — sucursales — exportación — gerentes — actuando — Industrial — Cuenta — Pérdidas — llave — 16.525,00 — Antonio — Andrés — José. — Vale.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 14.500,— e. 4|8 Nº 84.898 v. 4|8|76

Sugabar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dra. Tatiana Schifris, Secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jesús García Sánchez, español, soltero, domiciliado en Av. San Martín 726 de Lanús, provincia de Buenos Aires, con C. I. 5.362.294, nacido el 31 de marzo de 1927, Antonio Barral, español, casado, domiciliado en Peña 2929, piso 4º, Dto. A, Capital, con C. I. 5.408.684, nacido el 8 de junio de 1928; José María Bernardo Suárez, español, casado, domiciliado en Mariano Acha 2068, Capital, con C. I. 3.887.553, nacido el 7 de setiembre de 1920; Honorio Arias, español, casado, domiciliado en Salvador Sobreda 6335, Wilde, Prov. de Buenos Aires, con C. I. 2.290.512, nacido el 21 de noviembre de 1909, Manuel Fuentes López, español, soltero, domiciliado en Lima 1483, Capital, con C. I. 8.583.992, nacido el 1º de enero de 1953; Francisco Rodríguez Enríquez, español, casado, domiciliado en Cucha Cucha 168, Avellaneda, prov. de Buenos Aires, con C. I. 4.352.415, nacido el 20 de diciembre de 1923, Ramón Brañas García, español, casado, domiciliado en Independencia 1863, piso 6º, Dto. A, Capital, con C. I. 4.614.030, nacido el 12 de junio de 1925; Ramón Fernando Fernández, español, soltero, domiciliado en Ituzaingó 2305, Lanús, provincia de Buenos Aines con C. I. 6.755.664, nacido el 31 de mayo de 1942; Angela García de Villarreal, española, casada, domiciliada en San Martín 726, Lanús, Prov. de Buenos Aires con C. I. 3.827.056, nacida el 16 de octubre de 1928; Miguel Alvarez López, español, casado, domiciliado en José Bonifacio 1448, Capital, con C. I. 1.995.195, nacido el 10 de marzo de 1911; José Alvarez Rodríguez, español, casado, domiciliado en Esteban Bonorino 646, Capital, con C. I. 4.360.432, nacido el 13 de diciembre de 1925 y Gines Lamelas López, español, casado, domiciliado en Rincón 120 Capital con C. I. 4.664.591, nacido el 20 de enero de 1935, todos comerciantes y hábiles para contratar, han convenido lo siguiente: Primera: Declárase constituida entre los comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la denominación comercial de "SUGABAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad, calle Avenida del Libertador número 690, con entrada también por la calle Libertad número 1695, pudiendo instalar sucursales en todo el territorio de la República. — Segunda: El término de vigencia de esta sociedad es de cincuenta años a partir del 4 de octubre de 1975, fecha a la que se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación de Bar, Casa de lunch, Whiskería. — Cuarta: El capital social es de ciento cincuenta y cinco mil pesos, dividido en quince mil quinientas cuotas votos de diez pesos cada una y el que es aportado por sus componentes en la siguiente forma: Jesús García Sánchez 1.550 cuotas o sea $ 15.500.—; Antonio Barral, 1.550 cuotas o sea $ 15.500.—; José María Bernardo Suárez, 1.550 cuotas o sea $ 15.500.—; Honorio Arias 1.550 cuotas o sea $ 15.500.—; Manuel Fuentes López 1.550 cuotas o sea $ 15.000.—; Francisco Rodríguez Enríquez 1.550 cuotas o sea 15.500.—; Ramón Brañas García 775 cuotas o sea $ 7.750.—; Ramón Fernando Fernández 775 cuotas o sea pesos 7.750.—; Angela García de Villarreal 775 cuotas o sea $ 7.750.—; Miguel Alvarez López 1.550 cuotas o sea $ 15.500; José Alvarez Rodríguez 1.550 cuotas o sea $ 15.500 —; Gines Lamelas López 775 cuotas o sea $ 7.750.—. — Este capital se encuentra totalmente integrado y el valor de los bienes que constituyen el patrimonio social se ha determinado según precio de cotización en plaza o recibos justificativos de su adquisición. — Quinta: El socio que decidiera ceder o vender total o parcialmente sus cuotas a terceras personas, podrá hacerlo siempre y cuando hubieren transcurrido dos ejercicios comerciales. — Antes de hacer cesión de dichas cuotas deberá comunicar a los demás integrantes con una anticipación de sesenta días corridos, mediante telegrama colacionado o medio fehaciente de comunicación a fin de que los socios o la entidad pueda optar por adquirir cuotas por el mismo precio y condiciones de pago indicadas por el socio saliente; la aceptación de compra deberá ser comunicada al socio saliente dentro de los primeros treinta días corridos de ser notificados, vencida dicha fecha queda facultado el socio para ceder sus cuotas a terceros. — De este derecho sólo podrán hacer uso dos socios por ejercicio comercial. — Si el valor adjudicado a sus cuotas votos por el socio saliente fuere impugnado de acuerdo a lo determinado en el artículo 153, la decisión de dicho valor será fijado por árbitros arbitradores designados conforme a lo establecido en la cláusula decimotercera del presente y en un todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 154 de la ley 19.550. — Sexta: La dirección, representación y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Jesús García Sánchez, Antonio Barral y Ramón Fernando Fernández, quienes revestirán el carácter de socios gerentes pudiendo actuar en forma indistinta y representarán a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos, debiendo suscribir en cada caso su firma personal, precedida de la razón social, la que no podrá comprometer como aval o garantía a favor de terceros o en operaciones ajenas al objeto social. — Al solo efecto de comparecer en causa, juicio o expediente que tramite por ante los Tribunales del Trabajo o de Faltas, o ante los Ministerios y/o Secretarías de Estado, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y Policía Federal la sociedad podrá ser representada por un solo gerente no rigiendo la firma conjunta de dos de ellos como se establece en el párrafo anterior. — Séptima: En mérito a lo establecido en la cláusula anterior, los socios gerentes administrarán la sociedad, suscribiendo todos los documentos públicos y privados necesarios para su giro y tendrán facultades para otorgar poderes judiciales generales o especiales, revocarlos, celebrar en general todos los contratos que requiere el normal desenvolvimiento social; efectuar pagos; cobrar, percibir, endosar, girar, aceptar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y demás documentos de comercio, solicitar y obtener préstamos, créditos y descuentos en los bancos del país, ya sean oficiales o particulares y efectuar con ellos todas las operaciones comunes y corrientes en esta clase de establecimientos; concurrir ante las reparticiones públicas, Dirección General Impositiva, municipali-

dades, Ministerios, Secretarías de Estado y, en general, ante todas aquellas autoridades nacionales, provinciales o municipales en ocasión de las operaciones que deba realizar la sociedad y efectuar los actos que sean necesarios para la mejor administración de la sociedad. — La presente mención de facultades no es de carácter limitativa, sino simplemente enunciativa y los firmantes se remiten en un todo a las disposiciones de la Ley 179.550 y las normas de los Códigos Civil y Comercial. — Octava: Para gravar con derechos reales los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro los socios gerentes deberán recabar previamente la conformidad de los demás integrantes de la sociedad, quienes resolverán en Asamblea convocada a ese efecto, por mayoría de más del 50 % del capital social debiendo esa determinación ser asentada en el libro de actas. — Novena: Anualmente, el 31 diciembre se realizará un balance general e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación, mediante el cual se practicará la distribución de utilidades y las amortizaciones legales y voluntarias como así también las reservas respectivas y en especial, la que ordena la Ley 19.550 en su art. 70. — Décima: Las utilidades o pérdidas que se produjeren en la explotación comercial, serán percibidas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Undécima: Para vender en forma total el fondo de comercio propiedad de la sociedad y los inmuebles que la sociedad posee o adquiera en el futuro, será necesaria la conformidad de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital social, pudiendo optar los socios disidentes por adquirir por el mismo precio y condiciones de pago que las del oferente. Esta opción de compra deberán comunicarla dentro del término de 15 días de realizada la Asamblea que así lo resolvió, caso contrario y vencido este plazo los socios disidentes se obligan al total cumplimiento del acuerdo que sobre la venta se hubiera adoptado en dicho acto. — Duodécima: La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de alguno de los socios, los herederos o causababientes podrán optar: a) por su incorporación a la sociedad en cuyo caso deberán unificar su personería; b) por hacer cesión de su haber social en la forma indicada en la cláusula tercera del presente. — Decimotercera: Toda divergencia sobre la interpretación de este contrato, sobre su ejecución, así como también en la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte con interés distinto, quienes antes de formar Tribunal Arbitral, designarán un tercero, el que en caso de desacuerdo sobre su nombramiento será aquel que designe el Presidente de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Quien se alzare del laudo o se negare a constituir Tribunal Arbitral deberá abonar a la otra parte en concepto y como cláusula penal la suma de dos mil pesos. — Decimocuarta: Para la aprobación de los balances, los gerentes deberán convocar a Asamblea de socios dentro de los noventa días posteriores al cierre de ejercicio y serán aprobados con el voto de los socios presentes en la Asamblea que representen más del 50 % del capital social. — Si luego de transcurrida una hora de la fijada para el acto de la Asamblea no existiera concurrencia de socios que representen más del 50 % del capital social, ésta sesionará cualquiera sea el número de socios presentes, y las resoluciones se adoptarán con el voto de más del 50 % del capital de los socios presentes. La comunicación para las Asambleas los gerentes deberán realizarla en forma fehaciente. — Los socios podrán ser representados con facultades de voz y voto en las asambleas por consocios o terceros mediante simple carta poder con la firma antedicha. — Décimoquinta: Los socios tendrán amplias facultades para solicitar la exhibición de los libros y papeles de comercio de la entidad conforme a lo determinado en el art. 55 de la Ley 19.550. Decimosexta: La sociedad se disuelve por las causales determinadas en el art. 94 de la Ley 19.550, siendo los gerentes los encargados de la liquidación de los bienes sociales. Conformes las partes firma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los (15) días de junio de (1976) mil novecientos setenta y seis. José Suárez. Jesús García. José M. Suárez. Manuel Fuentes. Ramón Brañas. Angela G. de Villareal. José Alvarez. Antonio Barral. Honorio Arias. Francisco Rodríguez. Ramón Fernández. Miguel Alvarez. Ginés Lamolas. Balance de Apertura de Sugabar, S.R.L. "Fecha de Constitución de la Sociedad, 4 de octubre de 1973. — Activo. Muebles, Utiles, Instalaciones y Maquinarias: 1 heladera mostrador Siam, 4 puertas, fórmica, Nº 7.654, $ 70.000. — 1 balanza Berkel, mod. EW Nº 37.227 p|12 kgs., $ 6.000. — 1 Caj. Reg. National 2 cont. Nº U 6.438.704, $ 50.000. — 1 máq. Café Pavoni, 3 grifos, Nº 165-62 M. 141, $ 15.000. — 1 cortadora fiambre Berkel 9, Nº 9H 8.759, $ 8.000. — 1 cocina Volcán, 3 hornallas, Nº 76.543, c| horno, $ 3.000. — 1 circulador Marinelli, 2 palas, Nº 40.994, $ 1.000 — 1 [illegible] bar, 4 estantes c|espejos 4 x 1.50 m., pesos 25.000. — 22 mesas de madera, tapa fórmica, $ 20.000. — 50 sillas madera, tapizado cuerina, $ 15.000. — 1 extinguidor El Torero p|10 lts., $ 5.000. — 1 vasera aluminio, 3 estantes, $ 8.000. — 1 bomba eléctrica p|agua, Nº A 71.812, pesos 18.000. — Total del rubro $ 244.000. — Vajilla: 25 tazas p|té, de loza, con plato, 48 pocillos c|plato; 35 tazas café con leche c|plato; 40 cucharitas p|café; 28 cucharas p|té; 15 teteras de acero inox. p|1 y 2 servicios; 4 lecheras acero inox.; 60 copas surtidas; 150 platos surt.; 36 servicios de cubiertos p|postre; 140 vasos surt.; 12 bandejas de acero inox.; 6 hieleras acero inox. $ 20.000. — Total del rubro $ 20.000. — Resumen. Muebles, Utiles, Inst. y Maquinarias, $ 244.000. — Vajilla, $ 20.000. — Total, $ 264.000. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, julio 22 de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 3.700.— e. 4|8 Nº 84.909 v. 4|8|76

Becatex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición de la Sra. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctora Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR CONVENIO PRIVADO los socios Julio Mario Aste, vende doce y media (12,5) cuotas, Jorge Alberto Aste, vende doce y media (12,5) cuotas, Adolfo Enrique Aste, vende doce y media (12,5) cuotas y Leonor Sofía Aste, viuda de Bollini, vende trescientas doce y media (312,5) cuotas de capital social que tienen y les corresponde en "BECATEX, S. R. L.", por su valor nominal de diez pesos ($ 10.—) cada una, a favor del socio José Manuel Pereiras y con efecto retroactivo al 26 de mayo de 1973. Por consecuencia, el capital social queda suscripto e integrado en definitiva en la siguiente forma: Julio Mario Aste: tres mil trescientas cuotas, en total treinta y tres mil pesos; Jorge Alberto Aste: tres mil trescientas cuotas, en total treinta y tres mil pesos; José Manuel Pereiras: tres mil cien cuotas, en total treinta y un mil pesos, y Adolfo Enrique Aste: trescientas cuotas, en total: tres mil pesos. — Las utilidades realizadas y líquidas se distribuirán de la siguiente manera: Julio Mario Aste, percibirá el treinta y tres por ciento; Jorge Alberto Aste, percibirá el treinta y tres por ciento; José Manuel Pereiras, percibirá el treinta y uno por ciento, y Adolfo Enrique Aste, percibirá el tres por ciento; las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — Gonzalo E. Cáceres, secretario.

$ 1.150,— e. 4|8 Nº 84.900 v. 4|8|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición de la Sra. Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, secretaría interinamente a cargo del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Transcripción de acta de Disolución y Liquidación anticipada de "Ezar, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, Sociedad Anónima". Escritura Número Ciento Treinta y Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día catorce de abril de mil novecientos setenta y seis, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor ingeniero don Franco Speranza, casado, de este vecindario, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número cuatrocientos treinta, cuarto piso, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como que concurre en la calidad que inviste y se justificará de Presidente de "EZAR, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, SOCIEDAD ANONIMA", y me pide protocolice en este Registro a mi cargo y a los efectos que haya lugar, el Acta número Ciento Ochenta y Tres que me exhibe original inserta en el folio veintiuno del libro de actas del Directorio número tres de la mencionada sociedad, cuyo texto literal es el siguiente: "Acta Nº 183. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 1974 con la presencia de dos accionistas por sí, con un depósito de 25.000 acciones con derecho a 87.700 votos, según Registro de Asistencia Fº Nº 3, el Sr. Presidente Ing. Franco Speranza, siendo las 12,30 horas abrió el acto de Asamblea Extraordinaria para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Disolución y Liquidación anticipada de la Sociedad: Expresa el Sr. Presidente que la Asamblea General Ordinaria realizada en el día de la fecha aprobó la distribución total propuesta por el Directorio en la Memoria que consiste en distribuir entre los accionistas, en proporción a sus tenencias, las acciones de Ezeta, F.I.C.I.S.A. que la Sociedad había percibido a través de varios ejercicios en concepto de dividendos, por capitalización de Revalúos y las adquiridas en origen, en consecuencia, dado que ésta era su única actividad, somete a consideración de la Asamblea la disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. — La Asamblea después de un breve cambio de ideas resuelve por unanimidad aprobar la propuesta efectuada por el Directorio de proceder a la disolución y liquidación anticipada de la misma. — 2º) Nombramiento de la Comisión Liquidadora y órgano de Fiscalización: La Asamblea a continuación para dar cumplimiento a lo resuelto en el punto anterior, nombra como liquidador al Ing. Franco Speranza y como fiscalizador al Dr. Mario J. M. Ponisio. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta: La Presidencia nombra a la Sra. Emma M. T. Zerboni de Speranza y al Sr. Víctor M. Sáenz para firmar el acta. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12,50 horas". (Firmado: Franco Speranza, Emma Speranza, V. M. Sáenz)". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente agrega: a) Que la Asamblea General Extraordinaria cuya acta se acaba de transcribir, fue celebrada con la asistencia de los accionistas que figuran en la nómina inserta en el libro "Registro de Asistencia" de la misma sociedad, en folio tres y copiada en lo que interesa, dice así: "Ezar, Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Financiera, Sociedad Anónima. Asamblea General Extraordinaria del 4 de octubre de 1974. — Número de Orden — Fecha: Año 19.. — Mes — Accionista (Nombre Completo y Apellido) — Representante (Nombre Completo y Apellido) — Cantidad de Acciones o Certificados — Cat. "B" 1 voto — Cat. "A" 5 votos — Total — Capital $ — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350 C. C.) — Dos Décimos de los presentes — Firmas: 1 — 1º — 10 — Emma M. T. Zerboni de Speranza — por sí — 5.400 — 9.600 — 15.000 — 15.000: 53. 400 — 53.400 — Emma Speranza. — 2 — 1º — 10 — Víctor Mario Sáenz — por sí — 3.900 6.100 — 10.000 — 10.000: 34.400 — 34.400 — V. M. Sáenz: 9.300 — 15.700 — 25.000 — 25.000: 87.800 — 87.800. — A un (1) día del mes de octubre de 1974 se cierra este registro con el depósito efectuado por dos (2) accionistas correspondientes a 25.000 acciones por un total de $ 25.000: (Ley 18.188). (Firmado: Franco Speranza). Franco Speranza - Presidente. — A los cuatro días del mes de octubre de 1974 se cerró este Registro de Asistencia con la presencia de dos accionistas por sí con un depósito de 25.000 acciones con derecho a 87.800 votos valor pesos 25.000. — (Firmado: Franco Speranza). Franco Speranza - Presidente. — (Firmado: Emma Speranza). Emma Speranza - Accionista. — (Firmado: V. M. Sáenz). Víctor Mario Sáenz - Accionista". — Concuerda con las constancias de su referencia doy fe. — Dejo así elevados a escritura pública los elementos relacionados; y b) hago constar que dicha asamblea fue convocada de acuerdo con la ley por disposición del Directorio tomada en su reunión del diez de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro cuya acta, copiada en lo pertinente del folio dieciocho del mencionado libro, es del siguiente tenor: "Acta Nº 180. — En Buenos Aires a los 10 días del mes de setiembre de 1974, siendo las 11,30 horas, bajo la presidencia del Ing. Franco Speranza se reunió el Directorio de la Sociedad con la asistencia de los que firman al pie y del señor Síndico Titular para tratar lo siguiente: Convocatoria a Asamblea Extraordinaria:... El Directorio después de un breve cambio de ideas resuelve por unanimidad aprobar la sugerencia formulada por el señor Presidente que consiste en proceder a disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. A continuación el Directorio resuelve publicar el siguiente aviso de Convocatoria: "Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a celebrarse en la sede social de Bmé. Mitre 430, of. 463, Capital, el día 4 de octubre de 1974 a las 12.30 horas a los efectos de tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Disolución y liquidación anticipada de la Sociedad. 2º) Nombramiento de Comisión Liquidadora y órgano de fiscalización. — 3º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. El Directorio. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1974". — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 13 horas. — (Firmado: Franco Speranza — V. M. Sáenz — Del Giovannino. — M. Ponisio)". — Es copia fiel, doy fe. — Justifica el ingeniero Speranza la existencia de la Sociedad y la personería invocada, en esta forma: Primero: Con su Estatuto, que en fotocopia autenticada por el Escribano don Guillermo L. Lanusse, adscripto al Registro doscientos ochenta y seis y un folleto impreso rubricado por mí, he agregado al folio mil trescientos dieciocho de este Registro, protocolo de mil novecientos setenta y dos, de cuyos instrumentos resulta que la Sociedad gira con el nombre dicho, plazo de cincuenta años a contar desde la fecha en que se le autorizó a funcionar o sea el veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta y nueve, domicilio en esta ciudad y administración a cargo de un Directorio que no bajará de tres ni excederá de siete miembros titulares, designados por dos años; el Directorio designa de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; el quórum para funcionar es de dos, tres o cuatro miembros, si el Directorio se compone de tres, cuatro o cinco; seis o siete personas; el Directorio tiene facultades amplias para administrar la Sociedad y la representación está a cargo del Presidente o en su defecto el Vicepresidente. — Todo ello surge de la Reforma de dicho Estatuto, otorgada por escritura número Doscientos treinta y siete, del cinco de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Alejandro Ayerza, al folio quinientos treinta del Registro número Doscientos ochenta y seis a su cargo, que fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad el cinco de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, bajo el número Cuatrocientos setenta y uno, al folio Dieciocho del libro Cincuenta, Tomo A. de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con las actas de la Asamblea General Ordinaria celebrada el cuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, en la cual se eligieron los Directores y de la cual agrego fotocopia autenticada por mí y de la reunión de Directorio donde se distribuyeron los cargos, que, inserta en el folio veintiuno del libro respectivo número tres de la sociedad, copio literalmente y dice así: "Acta Nº 182. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de octubre de 1974 se reunió el Directorio de la Sociedad bajo la presidencia del Sr. Síndico Titular, Dr. Mario J. M. Ponisio, siendo las 10.40 horas se abrió el acto para tratar el siguiente punto: Expresa el Sr. Síndico que de acuerdo a los Estatutos en su art. 10, el Directorio debe designar a las personas que ocuparán el cargo de Presidente, Vicepresidente y Secretario. — A continuación el Directorio reeligió al Ing. Franco Speranza en el cargo de Presidente, al Sr. Jorge Luis Lezaola en el de Vicepresidente y en el de Secretario al Sr. Luis Serra. No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 10.45 horas — (Firmado: M. Ponisio —$ Franco Speranza — Jorge Luis Lezaola — Luis Serra)". — Es asimismo copia fiel, doy fe, como de que mediante esta escritura no se instrumenta ningún acto imponible. — Previa lectura se ratifica y firma ante mí, doy fe. — Entrelíneas; b); Sobrerraspado: Financiera, ideas, para asuntos, Acciones, Presidente, copiada, facultades, defecto, Comercio, Speranza. — Vale. — Franco Speranza. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Concuerda: Con la escritura matriz de su referencia, que pasó ante mí al folio Trescientos ochenta y uno del Registro Ciento ochenta y siete a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido este testimonio en fotocopia, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ernesto Guerrico. — Ernesto Guerrico (Escribano). — Conformada por la I. G. P. J. Resolución Nº 1.728 del 17|5|1976.

Buenos Aires, junio 15 de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.100.— e.4|8 Nº 85.171 v.4|8|76

Por disposición de la señora Jueza Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dra. Tatiana Schifris, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la publicación del 1º de junio de 1976 referida a la escritura Nº 225 del 24|10|75, otorgada ante el escribano Bernardo Liberman de G. San Martín, provincia de Buenos Aires, por la cual SELECTION, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, modifica el artículo 4 de los Estatutos, se consignó erróneamente el enunciado de la razón social, omitiéndose el rubro "Comercial". — En consecuencia, se aclara que el enunciado correcto de dicha razón social, lo es como queda dicho "Selection, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria".

Buenos Aires, 22 de julio de 1976. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.— e.4|8 Nº 85.272 v.4|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita al señor GUILLERMO RUBEN BERNAL, para que dentro del decimoquinto día, comparezca a estar a derecho y contestar la demanda en juicio: "Reynal O'Connor, Carmen María de la Paz c/Bernal, Guillermo Rubén s|divorcio bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que lo represente y defienda. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Margarita J. Amengual de Amisano, secretaria.

$ 800.— e.4|8 N 21.368 v.5|8|76

Nº 10

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita a ATILIO DOBERTI a fin de que tome la intervención que le corresponde, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que lo represente en autos: "Mora de Doberti, Teresa s|autorización". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 400.— e.4|8 Nº 85.297 v.5|8|76

Nº 14

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 14 Secretaría número 27, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE GENARO ARCE y de doña EDELMA LAURA NAPOLI DE ARCE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 9 de junio de 1976. — Leopoldo Montes de Oca, secretario.

$ 500.— e.4|8 Nº 82.775 v.6|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error en el Boletín Oficial del 15 al 19|7|76.

Nº 20

Se hace saber que ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 20, a cargo del doctor Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39 a mi cargo, IGNACIA TERESSIA ha solicitado el cambio de su apellido por el de Moisés. — El presente se publicará una vez por mes en el lapso de dos meses. — Podrá formularse oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación.

Buenos Aires, julio veinte de 1976. — Francisco Carlos Terrones, secretario.

$ 450.— e.4|8 Nº 21.366 v.4|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. Berzosa de Naveira	21|7|76	FRANCISCO BERLANGA	4|8	6|8|76	21.045	500
1	1	María T. Berzosa de Naveira	26|7|76	MARIA CLARA LADEDA de ROMEO	4|8	6|8|76	21.017	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|7|76	Julio César Rafael MAESTRI	4|8	6|8|76	21.032	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	23|7|76	Miguel DE GIOVANNI	4|8	6|8|76	21.053	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	21|7|76	Ramón Segundo Montaño	4|8	6|8|76	21.096	500
3	6	Lisandro J. Areco	23|7|76	PABLO RAFAEL GIANFRINI	4|8	6|8|76	21.086	500
4	7	Martín J. Chavarri	23|6|76	Dominga COSTA viuda de RUSSO	4|8	6|8|76	84.912	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	21|7|76	GUILLERMO KELL	4|9	6|8|76	21.010	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	8|7|76	MARIA EULALIA VAZQUEZ	4|8	6|8|76	21.065	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	13|7|76	Carlos Angel de Elía y María Azucena Castro Bustos de Elía	4|8	6|8|76	21.069	500
4	7	Martín J. Chavarri	26|7|76	Amanda Humilde Ferro	4|8	6|8|76	21.040	500
4	8	Martín J. Chavarri	2?|7|76	Ignacio Argentino Vincenti	4|8	6|8|76	84.845	500
6	11	Ana M. Beneventano	2?|?|76	Josefa VIDE de MORENO y Francisco MORENO	4|8	6|8|76	21.090	500
6	11	Ana M. Beneventano	19|7|76	CECILIA SILBERSTEIN de RUBINSTEIN	4|8	6|8|76	21.077	500
6	11	Ana M. Beneventano	20|7|76	JAIME GOLDFARB	4|8	6|8|76	84.923	500
6	12	Luis Alberto Dupou	20|7|76	ANGELA MARIA NICOTRA de SEVERINO y AMERICO SEVERINO	4|8	6|8|76	21.050	500
6	12	Luis Alberto Dupou	22|7|76	"ANTONIO GADIN REBOREDO" y doña "RAMONA GUILLAN de GADIN"	4|8	6|8|76	21.023	500
7	14	Mario Anschütz Laterre	21|7|76	FRANCISCO CANTARERO MOLINA	4|8	6|8|76	21.070	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	2?|7|76	GUSTAVO RODRIGUEZ o GUSTAVO RODRIGUEZ FALCON	4|8	6|8|76	21.046	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	23|7|76	Gumersindo TENA	4|8	6|8|76	21.054	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	8|7|76	LUIS CLEINBOSKY	4|8	4|8|76	21.049	500
8	16	Eduardo Alberto Bicule	8|7|76	Dolly Marta CASTAÑEDA de VILTIE	4|8	6|8|76	21.009	500
8	16	Eduardo Alberto Bicule	22|7|76	MIGUEL FLORENCIO MIRANDA	4|8	6|8|76	21.021	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	26|7|76	Ricardo Carlos Martín STERN	4|8	6|8|76	84.873	500
12	23	Carlos J. García Díaz	19|7|76	JULIO LORUSSO	4|8	6|8|76	21.048	500
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	2|6|76	MARIA BRAVERMAN de POLOTSKY	4|8	6|8|76	21.064	500
13	25	Fernando Posse Saguier	16|7|76	CARLOS REZZIO	4|8	6|8|76	21.081	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	22|7|76	FRANCISCA DE FINA de DI GRAZIA	4|8	6|8|76	21.095	500
14	28	Jorge A. Quagliardi	23|7|76	JUAN ALBERTO PAFUNDI	4|8	6|8|76	21.005	500
14	28	Graciela E. González	2|6|76	Mario IACONIS	4|8	6|8|76	21.011	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	15|7|76	PEDRO ANDRES FRIEDLANDER	4|8	6|8|76	84.841	500
15	29	Julio Campos	23|7|76	GEZA SZEKELY	4|8	6|8|76	21.025	500
15	29	Julio Campos	24|6|76	JOSEFA ELISA ABACA de GIANNONE	4|8	6|8|76	21.052	500
15	29	Julio Campos	2?|7|76	JOSEFINA COSTA	4|8	6|8|76	21.067	500
16	31	Ana María Conde	15|7|76	WOLF NEIMAN	4|8	6|8|76	21.002	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	26|7|76	NEREO SANDRI	4|8	6|8|76	84.893	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	24|6|76	ERNESTO PABLO PESCE	4|8	6|8|76	84.941	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|7|76	Adela COLUCCI de CECERE	4|8	6|8|76	21.020	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	17|2|76	LINA ROSA AFFOLTER de KACZMAREK	4|8	6|8|76	21.068	500
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	20|7|76	"VAGGE, CARLOS ALBERTO S|SUC."	4|8	6|8|76	21.066	500
17	34	Diego Norberto Quirno	23|7|76	Alberto Vicente Novello	4|8	6|8|76	84.[illegible]46	500
17	34	Diego Norberto Quirno	21|7|76	MAGDALENA MARGARITA MARIA KORNER de GLAESER	4|8	6|8|76	21.[illegible]	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	2|7|76	CEFERINA MARIANI de COLOMBO o CEFERINA DOMINGA MARIANI de COLOMBO	4|8	6|8|76	21.006	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	EDUARDO DANIEL ESTIN	4|8	6|8|76	21.079	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	Adolfo RICCI	4|8	6|8|76	21.036	500
18	36	María Isabel Millán	14|7|76	DELIA DELMIRA PERAZZO	4|8	6|8|76	21.004	500
18	36	Iris A. Pini de Fusoni	8|7|76	Mendel DYCHTER	4|8	6|8|76	21.074	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	27|7|76	SANTA ALTER de GRIPPO y don EGIDIO MARIA GRIPPO	4|8	6|8|76	21.031	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|6|76	ROMUALDO SIMO	4|8	6|8|76	20.007	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	16|7|76	VICENTE SEVERINO RAFAEL ALBAMONTE	4|8	6|8|76	21.038	500
20	40	Salvador J. Mammana	20|7|76	MATEA MARIA ESTHER CAPDEVILA de RODRIGUEZ	4|8	6|8|76	21.083	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	26|7|76	Angela DIEZ de MONGIOI	4|8	6|8|76	21.018	500
22	43	Enrique H. Rodino	13|4|76	ANGEL CARDILLO	4|8	6|8|76	21.042	500
22	43	Enrique H. Rodino	23|7|76	JOAQUINA CORMINAS de BERGNER	4|8	6|8|76	21.080	500
23	45	Hugo Carrillo	21|7|76	ABELARDO JOSE ORTEGA	4|8	6|8|76	21.057	500
23	46	Carlos M. Saubidet	22|7|76	JOSE FELIX POLLIO	4|8	6|8|76	21.015	500
23	46	Carlos M. Saubidet	23|7|76	STELIOS PANTELIDES	4|8	6|8|76	21.097	500
24	47	Eduardo Antonio Collazo	23|7|76	RAFAEL COLUMBAS	4|8	6|8|76	84.819	500
25	49	Pedro Leandro Guida	22|7|76	MARIA JOSEFA AYUDE de CAMINO	4|8	6|8|76	84.881	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	14|7|76	NICOLINA BRUNO de BILLONE	4|8	6|8|76	21.044	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	JOSE NOVOA	4|8	6|8|76	21.082	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|7|76	LIVIA ROMERO	4|8	6|8|76	21.087	500
26	51	Julio César Dávalos	26|7|76	FRANCISCA ANGELA ROMAGOSA	4|8	6|8|76	21.099	500
27	53	Ana María Luaces	7|7|76	JOSE ERNESTO NAVARRO	4|8	6|8|76	21.063	500
27	54	Manuel E. Crespo	3|6|76	Ignacia SOTERAS y Marino GOYCOECHEA	4|8	6|8|76	21.078	500
27	54	Manuel E. Crespo	21|7|76	CATALINA MAC MILLAN de JACOBS o CATALINA MAC MILLAN de van DEURS	4|8	6|8|76	21.089	500
28	56	José Luis Gallo	31|5|76	JOSE DEFELIPE	4|8	6|8|76	21.035	500
28	56	José Luis Gallo	15|5|76	LEOVIGILDA REBOLLO de WOODGATE y ALBERTO GUILLERMO WOODGATE	4|8	6|8|76	21.047	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19|7|76	OSCAR CARDENES	4|8	6|8|76	21.041	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	19|7|76	LUCIANA MOTTOLA	4|8	6|8|76	21.039	500
29	57	Liliana Filgueira de Casares	14|7|76	EUGENIO MARECHAL	4|8	6|8|76	21.014	500
29	58	Jorge Noro Villagra	19|7|76	FEDERICO OTTO SCHENKER	4|8	6|8|76	21.008	500
29	58	Jorge Noro Villagra	21|5|76	LUIS AVOLIO	4|8	6|8|76	21.055	500
30	59	Luis José Carballido	1º|7|76	DOMINGO TANZI	4|8	6|8|76	21.016	500
30	60	José María Scorta	18|6|76	RODOLFO CLUZET	4|8	6|8|76	21.060	500
30	60	José María Scorta	19|7|76	Rafael VIGNATI	4|8	6|8|76	21.058	500
* 7		Rómulo Rojo Vivot	19|7|76	AVELINO PEÑA	4|8	6|8|76	21.037	500
* 20		Francisco Carlos Terrones	22|7|76	BATTISTELLI, Domingo Pedro	4|8	6|8|76	21.043	500
* 39		Roberto P. Tantucci	27|7|76	CAYETANO ANTONIO SPONSA	4|8	6|8|76	84.829	500

e. 4|8 Nº 420 v. 6|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

RESISTENCIA

Luis Angel Córdoba, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia (Ch.), cita a REMIGIO ANTONIO CAMAÑO, para que dentro del plazo de cinco días, a contar de la publicación, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Brailovsky, Eduardo Ricardo y Camaño, Remigio Antonio s/cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 923, año 1975, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial. — Su publicación se debe efectuar por un día.

Resistencia (Ch.), 2 de julio de 1976. — Marina M. V. de Bruniard, secretaria.

$ 450.— e.4|8 Nº 21.388 v.4|8|76

Luis Angel Córdoba, Juez Federal de Primera Instancia de Resistencia (Chaco), cita y emplaza a RAMON EDUARDO VIERA para que dentro del plazo de cinco días, a contar de la publicación, comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Banco de la Nación Argentina c/Viera R. Eduardo y Deriu; Pascual s/cobro ejecutivo de pesos", Expediente Nº 906, año 1975, bajo apercibimiento de designánsele al Defensor Oficial. — La publicación se efectuará por un día.

Resistencia (Ch.) 5 de julio de 1976. — Marina M. V. de Bruniard, secretaria.

$ 450.— e.4|8 Nº 21.387 v.4|8|76

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por dos días, en autos caratulados "BRANIFF AIRWAYS INC. c|MANZUOLI, GUILLERMO y otros s| ejecutivo", que el martillero don Alberto W. Dana, rematará el día 16 de agosto de 1976, a las 14 horas en Rocamora 4235 Capital, donde se exhiben, de lunes a viernes de 10 a 16 horas los bienes: Una radiocombinado de pie estereofónico con cambiador Winco sin número visiblye con cinco perillas al frente y una colección de grandes novelas de la Literatura Universal Ediciones Jackson de 31 tomos. — Sin base, al contado y mejor postor. — Seña: 30% — Comisión: 10%, todo en efectivo. — Los bienes se entregan previo pago total del precio.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.000.— e.4|8 Nº 85.336 v.5|8|76

Nº 25

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría 49, comunica por dos días en autos: "LEVI ISAAC EDUARDO c|GENOVES, JULIA E. V. de s|ej.", expediente 2363, que el martillero Alberto Labourdette Belgrano rematará en Humberto Iº 2042, Capital, el día viernes 6 de agosto de 1976, a las 9 horas, donde se exhiben, los siguientes bienes: un combinado, radio y tocadiscos marca Ranser, sin número visible, un modular de 1,90 x 2,50 mts. de madera, de 6 puertas, 4 cajones 5 estantes un escritorio de madera, 3 cajones de 1,20 por 0,60 mts., tapa de vidrios c| averías, un televisor marca Walmint, controles al frente sin número visible. — Sin base. — Seña 30% — Comisión 10%. En efectivo.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976.— Norma Di Noto, secretaria.

$ 1.200.— e.4|8 Nº 21.363 v.5|8|76

Juzgado de Comercio Nº 25, Secretaría 49, comunica por dos días, en autos: "TORCHINSKY, JAIME c/FERNANDEZ, RODOLFO s|ej.", Expediente 228, que el martillero Alberto Labourdette Belgrano rematará en Humberto Iº 2042, Capital, el día viernes 13 de agosto de 1976, a las 10 horas, 300 acciones Nº 05101 al 05400 de "Los Constituyentes S. A. de Transporte", Línea 111, de valor nominal $ 10.— c|u., títulos 115|120 serie 01. — Sin base — Seña 30% — Comisión 10%. En efectivo.

Buenos Aires, 29 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaría.

$ 900 e.4|8 Nº 21.362 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 2

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 2, comunica por un día que en el juicio: FEMIA DOMINGO c|GALINDRE, JUAN RUBEN LUJAN s|ejecutivo, expediente 158.139, que el martillero Alfredo Sangiorgi rematará e día 7 de agosto a las 9 horas en la calle Catamarca Nº 922, A los siguientes bienes: heladera mostrador de tres puertas, bancos, mesitas, vasos, etc., se exhiben en Catamarca 992 - A, el 6 de agosto de 9 a 12 horas. — Al contado sin base y al mejor postor. — Comisión: 10%.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Juan R. Luciani Vera, secretario.

$ 400.— e.4|8 Nº 21.335 v.4|8|76

Nº 36

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 36, comunica por un día en el juicio "VICOMER S. A. C. I. A. F. c| UNGER JUAN y otros" s|sumario (Expediente Nº 148.197|232|1973) que la martillera Mercedes A. Isasmendi, rematará el día 6 de agosto de 1976 a las 16 horas en Godoy Cruz Nº 2451, donde se exhiben los siguientes objetos: Un estabilizador de tensión para televisión marca "Shelton" sin funcionar; dos muebles de madera tipo mesas de luz con una puerta y un cajón cada uno en el estado en que se encuentran. — Sin base — Comisión 10%. Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 30 de julio de 1976. — Luis de Preindlsperg, secretario.

$ 550.— e.4|8 Nº 21.365 4|8|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DAMINAS o DOMINGO OSINSKAS y de doña HEDV.GE o EDUVIGIS KRUPOVIESIUTE de OSINSKAS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Juan Carlos G. Dupuis, secretario.

e.2|8 Nº 955 v.4|8|76

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña PURIFICACION BUGEIRO, BUGUEIRO o BURGUEIRO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 500.— e.3|8 Nº 20.652 v.5|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 28|7|76.

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nº 19, Sec. Nº 37, comunica por cinco días el concurso civil de REGINA FERNANDEZ de RODRIGUEZ. Síndico: Daniel Gerardo Reynoso, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1116, 7º P., of. 15, Capital Federal. Los acreedores deberán presentar sus títulos dentro del plazo que culmina el día 13 de agosto a las hs. 8,30. Señálase la audiencia del día 22 de septiembre a las hs. 8,30 para la realización de la junta de acreedores en la Sala del Juzgado. Se intima a cuantos tengan documentos o bienes del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndoles hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. La junta se realizará cualquiera sea el número de acreedores que concurran.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

e.30|7 Nº 947 v.5|8|76

Nº 28

Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SAMUEL SZALKOWICZ. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 22 de junio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 500.— e.2|8 Nº 19.865 v.4|8|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15|7 al 19|7|76.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por cinco días la quiebra de "LAS PAMPAS S.C.A." y de su socio solidario Cilio Sanguinett. Síndico: Tomás Santos Terroba, con domicilio en Paraná 467, piso 6º, Dpto. 21, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos dentro de los quince días. Señálase el día 29 de setiembre de 1976, a la hora 10, para la celebración de la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado. Intímase a cuantos tengan bienes o documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerles pagos so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 19 de julio de 1976. — Jorge J. Fargas, secretario.

e.30|7 Nº 949 v.5|8|76

Nº 11

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21 hace saber que en los autos CICCIOLI ENNIO y otra s|cancelación se ha dictado el siguiente auto: Buenos Aires, mayo 17 de 1976. — Y vistos ...de conformidad con lo dispuesto por el art. 4º de la Ley 20.663... atenta las constancias de autos y lo establecido por el art. 89 del D. L. 5.965|63 previa caución juratoria de la parte actora, declárase cancelado el certificado de depósito fijo transferible adquirido en la Sucursal Nro. 9 del Banco de Galicia y Buenos Aires el día 23 de diciembre de 1975 con plazo de vencimiento el 23 de julio de 1976. — Dicho certificado lleva en su dorso el Nro. 52.262 y en su reverso el Nº 039935. — A cuyo efecto publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial.. Notifíquese. — Fdo. Enrique Conte Mac Donell, Juez. — El importe del referido certificado es de $ 140.000. — Autorízase el pago del importe del certificado descripto precedentemente transcurridos 60 días de la última publicación.

Buenos Aires, 23 de junio de 1976. — Hernán Fernández Górgolas, secretario.

$ 12.000.— e.15|7 Nº 83.322 v.4|8|76

Nº 19

Juzgado en lo Comercial Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por 5 días la quiebra de "RUSSO CAUPOLICAN", síndico Heriberto Eduardo Lucchini, con domicilio en Paraná Nº 850, piso 4º, of. 13, Capital, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 6 de setiembre de 1976. — En caso de presentar concordato resolutorio la junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 10 de febrero de 1977 a las 9 horas. — Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímase al fallido y|o administradores de la sociedad para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. — Intímase también para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley Nº 19.551|72.

Buenos Aires, 21 de julio de 1976. — Atilio Carlos González, secretario.

e.30|7 Nº 952 v.5|8|76

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, Secretaría Nº 41, comunica por dos días en los autos: "VALLEDOR, ANTONIO c|CANDAL, JOSE F. s|Vía Ejecutiva" (expte. Nº 1.573) que el martillero Hernán Gabriel Gálvez rematará el día 6 de agosto de 1976, a las 11 horas, en el local de la calle Humberto I Nº 1725, Capital. Cuatrocientas Cuotas Sociales —propiedad de don José Félix Candal—, di[illegible] pesos cada una, más la parte proporcional que a éste pueda corresponderle por la adquisición de cuotas efectuada por la sociedad al Sr. Rafael Bernardo Maldana, en el Café-Bar, Restaurante y anexo del ramo gastronómico, en "Sheridan's, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sita en Rivadavia 3393, Capital Federal, inscripta al Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1968, bajo el Nº 1.207, al folio 162, del libro 18 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y que le corresponden en virtud del contrato de cesión de cuotas de fecha 10 de noviembre de 19[illegible], inscripto al Registro Público de Comercio el 12|7|1971, bajo el Nº 1430, al folio 17, del libro 61 de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, 10 o|oo de sellado. En la pertinente se aplicará el régimen del art. 152 del Decreto Ley 19.550|72. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de julio de 1976. — Enrique M. Butty, secretario.

$ 2.400.— e.3|8 Nº 85.239 v.4|8|76

Nº 25

Juzgado Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, autos "OTERO, L. s|cancelación letras Nº 224307, 224345, 224346, libradas por Fiat Concord emitidas en Bs. As. el 18|IX|75 por $ 20.000 y $ 30.000, con vencimiento todas el 16|3|76, aceptadas por Bco. Galicia". — Publíquese por 15 días.

Buenos Aires, 14 de julio de 1976. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 3.750.— e. 22|7 Nº 20.567 v. 11|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	María T. Berzosa de Naveira	7|7|76	ELVIRA ALVAREZ VIUDA DE FUENTES	2|8	4|8|76	20.863	500
2	4	Gustavo E. Toledo	19|7|76	MARIA AMPARO LOPEZ FERNANDEZ	2|8	4|8|76	20.879	500
3	5	Rubén H. Malatesta	19|7|76	JOSE FLERES	2|8	4|8|76	84.598	500
3	5	Rubén H. Malatesta	14|7|76	ELTNA ANGELICA CUÑADO de CROCE MUJICA	2|8	4|8|76	20.856	500
3	6	Lisandro J. Areco	21|7|76	JOSE MARIA SORANS	2|8	4|8|76	20.908	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22|6|76	VIRGILIO JOSE CAMPI	2|8	4|8|76	84.595	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|7|76	JOSE PIETROMICA	2|8	4|8|76	20.864	500
6	11	Ana M. Beneventano	12|7|76	Juan Gallo	2|8	4|8|76	20.894	500
6	12	Luis Alberto Dupou	19|7|76	MIGUEL MAMONI	2|8	4|8|76	20.887	500
9	18	Elsa G. Arias	21|7|76	PABLO NOWIK	2|8	4|8|76	20.909	500
9	18	Elsa G. Arias	21|7|76	Francisco Crea	2|8	4|8|76	20.886	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	21|7|76	IERTA HEGEDUS de EDELSBRUNNER	2|8	4|8|76	20.874	500
11	21	Ricardo Heidenreich	11|6|76	SABERIO GRECCO	2|8	4|8|76	84.606	500
11	21	Ricardo Heidenreich	7|7|76	MARIA ELISA SCHNEIDER de BOF	2|8	4|8|76	20.917	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|7|76	VICENTE NICOLAS LIBERTELLA o LIBERTELLI	2|8	4|8|76	20.880	500
13	25	Fernando Posse Saguier	5|7|76	Antonio Calogero Gliozzo	2|8	4|8|76	20.912	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	21|4|76	Ricardo Jorge Moscata	2|8	4|8|76	20.885	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	20|7|76	ANTONINA CARBALLUDE	2|8	4|8|76	20.888	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	21|7|76	Francisco ROMAR NOVO	2|8	4|8|76	20.881	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	22|7|76	José NEVE	2|8	4|8|76	20.865	500
18	36	María Isabel Millán	20|7|76	JUAN BERNARDO GRACIARENA	2|8	4|8|76	20.867	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	29|6|76	LUIS CONTE y LUISA CONTE	2|8	4|8|76	20.911	500
19	38	Eduardo R Godio Philip	5|7|76	Dominga Balsamina PINALI de FANUCCHI	2|8	4|8|76	20.903	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	5|7|76	CARLOS ALBERTO FERRARI	2|8	4|8|76	20.883	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	12|7|76	Domingo Porciello	2|8	4|8|76	20.878	500
20	39	Francisco C. Terrones	16|7|76	RODOLFO TROISI	2|8	4|8|76	20.891	500
20	40	Salvador José Mammana	3|6|76	CAYETANO BENJAMIN SOLDANO	2|8	4|8|76	83.498	500
22	43	Enrique H. Rodino	15|7|76	ELITO ANTONIO D'AMICO y de EMA ALDAVE VIUDA DE D'AMICO	2|8	4|8|76	20.901	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	15|7|76	JUAN CARLOS MARTINEZ	2|8	4|8|76	20.916	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	21|7|76	JOSE FERNANDEZ Y MARIA ROSA TORRES de FERNANDEZ	2|8	4|8|76	20.860	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	14|7|76	JOSE LUIS LOSINNO	2|8	4|8|76	20.889	500
23	46	Carlos M. Saubidet	22|7|76	Belina Menaché de Etevob y Heyman Emanuel Etevob	2|8	4|8|76	20.906	500
25	49	Pedro Leandro Guida	19|7|76	MARIA ESPERANZA AMEIGEIRAS	2|8	4|8|76	20.875	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|6|76	MIGUEL RIZZO	2|8	4|8|76	84.662	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	19|7|76	CARIDAD ANTONIA EMILIA CARAMINOLA DE GONZALEZ	2|8	4|8|76	20.913	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	RODOLFO LORENZO FERRE	2|8	4|8|76	20.907	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	SALVADOR DESIMONE	2|8	4|8|76	20.898	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	21|7|76	Irene Constantina GUENZANI	2|8	4|8|76	20.897	500
26	51	Julio César Dávalos	30|6|76	MARJA RAQUEL ARAUJO VIVOT	2|8	4|8|76	20.914	500
26	51	Julio César Dávalos	21|7|76	CARLOS PESTARINO	2|8	4|8|76	20.915	500
27	53	Ana María Luaces	22|7|76	RAFAELA AGUILAR DE GUAIMAS o GUAYMAS	2|8	4|8|76	20.892	500
27	53	Ana María Luaces	14|7|76	BERNARDO BOTNER	2|8	4|8|76	20.866	500
27	54	Manuel E. Crespo	23|7|76	JUAN ANTONIO LAYA	2|8	4|8|76	20.884	500
28	55	José Ricardo Valenti	16|7|76	GINO ARTURO FEDERICO SPARVIERI	2|8	4|8|76	84.650	500
28	55	José Ricardo Valenti	14|6|76	FRANCISCO GILIBERTI y de doña JUANA RUSSO DE GILIBERTI	2|8	4|8|76	20.918	500
28	55	José Ricardo Valenti	30|4|76	ANTONIO CARBAJALES	2|8	4|8|76	20.882	500
28	56	José Luis Gallo	29|4|76	MARIA CARMEN MARECOS	2|8	4|8|76	20.910	500

e.2|8 Nº 418 v.4|8|76

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|7|76	Fermín GALLARDO	3|8	5|8|76	29.933	500
2	3	Gustavo Enrique Toledo	7|7|76	JUAN ENZO BARTALENA	3|8	5|8|76	20.944	500
2	4	Gustavo Enrique Toledo	19|7|76	ANTONIO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ BARRERO	3|8	5|8|76	20.962	500
3	5	Rubén H. Malatesta	15|7|76	ANGELA MICAELA FRANCONIERI de PERRI	3|8	5|8|76	84.908	500
3	5	Rubén H. Malatesta	25|6|76	VICENTE BRAVO	3|8	5|8|76	20.968	500
3	5	Rubén H. Malatesta	26|7|76	CARLOS ANTONIO GAUTHIER y JOSEFA ROSA IACONIS	3|8	5|8|76	20.969	500
3	5	Rubén H. Malatesta	8|4|76	LUIS GAROFALO	3|8	5|8|76	21.000	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21|7|76	ROBERTO VICTORINO GALLIA y ELENA OFELIA OLIVELLA DE GALLIA	3|8	5|8|76	20.977	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	21|7|76	FRANCISCA MERCEDES ROJAS	3|8	5|8|76	20.934	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	22|7|76	MIGUEL VILCHES	3|8	5|8|76	20.958	500
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	16|7|76	ENGRACIA FORJAN DE MENENDEZ	3|8	5|8|76	20.943	500
5	10	Eduardo R. Liguori	5|7|76	DANIEL MENENDEZ DEL VALLE	3|8	5|8|76	84.799	500
5	10	Eduardo R. Liguori	13|7|76	ANTONIO BARREIRA y MARIA o MARIA CATALINA BACHEM de BARREIRA	3|8	5|8|76	20.957	500
5	10	Eduardo R. Liguori	23|7|76	JESUS BERMUDEZ	3|8	5|8|76	20.954	500
6	11	Ana M. Beneventano	22|7|76	ALBERTO GONDA	3|8	5|8|76	20.950	500
6	12	Luis A. Dupou	23|7|76	JOSEFA CELIA CRIADO de MASSARELLI	3|8	5|8|76	20.978	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	19|7|76	ANGELA MARIA PISANI de CIANCIO	3|8	5|8|76	20.927	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	30|6|76	JACINTO VAZQUEZ	3|8	5|8|76	84.765	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	22|3|76	ELISA TABOADA de CALVEIRO y de ADOLFO CALVEIRO	3|8	5|8|76	84.708	500
10	19	Osvaldo I Dondo	21|7|76	ANITA RAMONA BAYON de ROCCA	3|8	5|8|76	20.920	500
10	19	Osvaldo I. Dondo	20|7|76	AGUSTIN MOURE	3|8	5|8|76	20.964	500
11	21	Ricardo Heidenreich	29|6|76	VICTORIA MENDEZ de BRE	3|8	5|8|76	20.949	500
12	23	Carlos J. García Díaz	26|7|76	JOSE RIVILLO	3|8	5|8|76	20.952	500
14	28	Leopoldo Montes de Oca	19|7|76	ALBERTO JOSE URRETA	3|8	5|8|76	20.935	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	14|7|76	RAMON BALLESTER	3|8	5|8|76	20.931	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	23|7|76	ROSARIA CARUSO DE TERLIZZI	3|8	5|8|76	20.920	500
16	31	Luis Pedro Fasanelli	22|7|76	ANTONIA GIELLA y de ANA GIELLA de PASTORE	3|8	5|8|76	20.919	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|6|76	JULIO NOLI	3|8	5|8|76	84.727	500
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	14|7|76	FE LOPEZ de OUBEL	3|8	5|8|76	20.901	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|7|76	MANUEL BAILO	3|8	5|8|76	20.933	500
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	4|7|76	JORGE CARLOS ATANASOFF	3|8	5|8|76	20.970	500
18	36	María Isabel Millán	4|7|76	Santiago GUALDA	3|8	5|8|76	20.961	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	19|7|76	Norberto Mario Pandolfo	3|8	5|8|76	20.956	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	23|7|76	CATALINA BEATRIZ DORDA	3|8	5|8|76	20.976	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	LUIS LUCIANO GINESTE	3|8	5|8|76	20.965	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	16|7|76	CLARA URTEAGA DE SPOTORNO	3|8	5|8|76	20.921	500
20	40	Salvador José Mammana	15|7|76	ANTONIO DIZ	3|8	5|8|76	20.945	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	16|7|76	ALCIRA PETRONA BURGOS de ARCE	3|8	5|8|76	84.821	500
21	42	Elsa H. G. R. de Gauna	22|7|76	MARIA LUISA MATILDE NOSIGLIA o MATILDE NOSIGLIA	3|8	5|8|76	20.937	500
22	43	Enrique H. Rodino	21|7|76	MATILDE MAZALTO SURMANI DE BEGAS o MATILDE MAZALTOV SURMANI DE BEGAS o MATILDE SURMANI DE BEGAS	3|8	5|8|76	20.972	500
22	43	Enrique H. Rodino	22|7|76	José Antonio RODIL	3|8	5|8|76	20.953	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	22|7|76	Catalina MORAGUES de MATEU	3|8	5|8|76	20.999	500
23	46	Carlos M. Saubidet	30|6|76	ELENA ADELA GOMEZ RODRIGUEZ	3|8	5|8|76	84.674	500
23	46	Carlos M. Saubidet	19|7|76	Paulina Picker o Pickel de Schraiber	3|8	5|8|76	20.942	500
23	46	Carlos M. Saubidet	20|7|76	DOMINGO OSVALDO VARDE	3|8	5|8|76	20.971	500
24	48	Guillermo J. Blanch	26|7|76	Horacio Francisco PAONESSA	3|8	5|8|76	20.974	500
26	52	Guillermo C. Mercado	22|7|76	ELENA MONDELLO de RIVET	3|8	5|8|76	20.979	500
27	53	Ana María Luaces	20|7|76	ROSA GARAVENTA DE DALBARADE	3|8	5|8|76	20.941	500
27	54	Manuel E. Crespo	13|7|76	MARIA ESTHER RULLAN o MARIA ESTHER RULLAN de CAÑON	3|8	5|8|76	20.998	500
28	55	José Ricardo Valenti	19|7|76	MARCELA BASSO DE BANTERLA	3|8	5|8|76	20.980	500
*44		Enrique César Virto	15|7|76	MANUEL LOPEZ	3|8	5|8|76	84.810	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.3|8 Nº 419 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, a cargo del doctor Guillermo F. Rivarola, Secretaría Nº 10 del doctor Gustavo E. Guerrico, cita y emplaza a **ELIAS SZAPIRA**, por el término de cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al artículo 173, inciso 11, del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz, si así no lo hiciere.

Buenos Aires, 16 de julio de 1976. — Gustavo E. Guerrico, secretario.

e.2|8 Nº 957 v.6|8|76

Nº 4

Nino Tulio García Moritán, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Secretaría Nº 13 a cargo del doctor Carlos Albino Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días a contar de la primera publicación a DANIEL ALIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa 3075|75 caratulada: "Rodríguez, Luis Eduardo s| Inf. Ley 20.771", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 20 de julio de 1976. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.30|7 Nº 953 v.5|8|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a DEMETRIO VAZQUEZ FERNANDEZ, a comparecer en la causa Nº 3196, seguida contra Cribiloni, Eduardo Rubén y otros por los delitos de estafa, falsificación de documento; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 14.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.

e.2|8 Nº 959 v.6|8|76

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4, Dr. Nino Tulio García Moritán, se emplaza por el término de cinco días a ELADIO PEDRO VAZQUEZ a comparecer en la causa número 3196, seguida contra Cribiloni, Eduardo Rubén y otros por los delitos de estafa, falsificación de documento; violación de los deberes de funcionario público; negociaciones incompatibles con el ejercicio de la función pública, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Amelia L. Berraz de Vida, secretaria.

e.2|8 Nº 960 v.6|8|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 9, comunica por dos días en autos: "WEISMAN JOSE c|JIMENEZ de LOPEZ LIDIA y otro s|ej. pdaria. Expte. Nº 6.733", que la martillera Luz Blanza Ferrer, el día 10|8|76 a las 9 hs., en Uruguay 520, 3º "6", rematará: Una máquina de coser marca Supreme, Modelo DNS-165 Nº L-32.633, con motor marca Mech Nº A 66870 de 1|2 H.P. El bien se exhibe en la calle Corrientes 2071 de lunes a viernes de 15 a 18 hs. — Sin base y al mejor postor, al contado y en efectivo — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. — Horacio Stetin Carmona, secretario.

$ 900.— e.3|8 Nº 85.224 v.4|8|76

Nº 31

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en autos: "WEISMAN JOSE c|FERNANDEZ de TIZON SUSANA M. y otro s|ej. pdaria. Expte. Nº 159.553", que la martillero Haydée Teresa Rodríguez el día 10|8|76, a las 9 hs., en Uruguay 520, 3º "6", rematará: Una máquina de coser marca Yamato, modelo DCY 1 Nº Y-32079, con motor marca Mech Nº N-048375 de 1|3 H.P. — El bien se exhibe en la calle Corrientes 2071 de lunes a viernes de 15 a 18 hs. — Base $ 31.500. — Comisión 10 o|o. — Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 27 de julio de 1976. Roberto J. Saavedra, secretario.

$ 1.500.— e.3|8 Nº 85.223 v.5|8|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 15, sito en Parana 386, piso 3º, Capital, cita a "UNIFAM", S.A.C.I.F.I., para que dentro del término de quince días comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Unifa, S.A.Q. e I., c|Unifam, S.A.C.I.F.I., s|cese uso nombre comercial", bajo apercibimiento de darle al señor Defensor Oficial la intervención que corresponda (artículos 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal). — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de julio de 1976. — Oscar H. Garzón Funes, secretario.

$ 800.— e.3|8 Nº 85.221 v.4|8|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 3

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, al prófugo JOSE MARIA LAUREANO DONDA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.023/74, que se le sigue por infracción al art. 213 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e.2|8 Nº 962 v.6|8|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional Nº 2, cita y emplaza por el término de quince días, a contar desde la última publicación del presente, que se hará por el de cinco, a JUAN DIAZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 13.763/74, por privación ilegítima de la libertad, a prestar declaración en los términos del art. 236, 2ª parte, del Código de Proc. en lo Criminal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 22 de julio de 1976 — Carlos Guillermo Daneri (h), secretario.

e.2|8 Nº 963 v.6|8|76

LA PLATA

Nº 2

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JULIO ALBERTO FERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 25.194-C, que se le sigue por infracción a la Ley número 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, 21 de julio de 1976. — Esther A. Fusi de Raimondi secretaria

e.2|8 Nº 961 v.6|8|76

Nº 3

Juzgado Federal Nº 3, La Plata, Secretaría Penal Nº 8 cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a RICARDO ARSENIO RUBIO para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por robo, Nº 18.002, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 19 de julio de 1976. — María E. F. de Legnani, secretaria.

e.30|7 Nº 954 v.5|8|76

MAR DEL PLATA

Por orden de S. S. el señor Juez Federal de Mar del Plata, Dr. Adolfo C. González Etcheverry, cítese por cinco (5) días a partir de la fecha a HECTOR ROQUE PAEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 481, catulada: "Giura, Carlos Osvaldo s|Infracción Ley 20.771", que tramita por ante esta Secretaría Penal Nº 2 a cargo del suscripto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. (Arts. 139, 141 y 149, Código Proc. Mat. Penal). — Leonidas E. Fiore, secretario.

e.2|8 Nº 964 v.6|8|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25 de la Capital Federal, comunica por tres días en autos "AMBROSINI, ANGEL NICOLAS y otros contra DIAZ, FRANCISCO GREGORIO y otro", sobre ejecución hipotecaria (Expte. Nº 18.843) que el martillero Carlos Fernández, rematará el día 9 de agosto de 1976 a las 9 y 30 horas en Honduras 4546 la finca ubicada en la calle Corrales 1438 y con otra entrada por el Nº 1436, entre las de Directorio y Chascomús y que según título de hipoteca la finca se ubica como lote 14, manzana I, la finca consta de casa con entrada por el Nº 1438 ocupada por el demandado con su esposa y tres hijos y por el Nº 1436, entrada a taller (galpón) fondo techado, también ocupado por el demandado como taller. — Según lo establecido en la escritura de hipoteca en caso de remate, debe entregarse el inmueble desocupado. — Base $ 66.385.— (sesenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos) al contado y mejor postor en dinero en efectivo, seño 8%. Comisión 3 %. — El comprador debe constituir domicilio legal en el boleto dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 3.000.— e.3|8 Nº 21.259 v.5|8|76

Nº 16

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS CALLE URQUIZA Nº 48/56/64 c/ CHAVES, JULIO s/cobro expensas comunes". — Expte. 22.367, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz, rematará el día viernes 6 de agosto de 1976, a las 13 horas en el Salón de Ventas de Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente inmueble: Departamento ubicado en esta Capital Federal, calle Gral. Urquiza Nº 48/56/64, piso 19, Unidad 130, Depto. "D". — Superficie cubierta: 39,92 m2, semicubierta: 1,12 m2., superficie total: 41,04 m2. — Porcentual: 0,59 %. — Ad-Corpus. — Consta de dos ambientes, baño, cocina. — Base: $ 32.033.— — Seña a cuenta de precio: 8% — Comisión 3% Efectivo. — Según constancias de autos en concepto de impuestos atrasados se adeudan $ 712,60, municipales (fs. 133) y $ 706,25 por O. Sanitarias (fs. 131). — Cuota mensual expensas comunes mes de junio 1976, $ 2.816,61 según informe de fs. 149. — Se encuentra ocupado por inquilino. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonará el cinco por mil del sellado de ley. — Horario visitas, días hábiles de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 23 de julio de 1976. — Luis Pedro Fasanelli, secretario.

$ 3.000.— e.3|8 Nº 85.240 v.5|8|76

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por 3 días en los autos: BANCO DE CREDITO ARGENTINO c|LUCIA JOSE PASCUAL y otro s|Cobro hipotecario (Expte. Nº 27.363), que el martillero Jorge R. Petruch, rematará el 10 de agosto de 1976, a las 14 horas, en Venezuela 1318, el departamento "F" (U 37) del 3er. piso contrafrente y cochera (U 13), sito en Avda. Cramer 2049|55 entre Juramento y Echeverría. Consta de hall, liv. comedor 2 dormit., balcón, cocina, lavadero, baño y cochera en subsuelo. Sup. U 37; 63,84 m2. Sup. U13; 9 m2. Se adeuda en concepto de: Imp. Munic. $ 4.945,90; OSN. no informa; Exp. comunes: $ 12.530,34 al 31|3|76. Se encuentra ocupado por inquilino con contrato vencido y prorrogado por Ley Nº 21.342 agregado a autos. Se visita de martes a jueves de 10 a 12 hs. Base: $ 226.343.—. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Sellado de Ley 5 por mil, al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.

$ 2.550,— e. 2|8 Nº 21.183 v. 4|8|76

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por 2 días en los autos "GARAGNANI, ADELA MARIA — incidente curatela a los bienes", que el martillero Hernán G. Baylac Posse rematará en Venezuela 1320, Capital, el 6 de agosto de 1976, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor, y en el estado en que se encuentran, los bienes inventariados en autos, consistentes en muebles antiguos, camas, colchones, placard, sillas francesas, araña importada, estufa de mármol, trípode y elementos para agrimensor, baúles, teléfono antiguo, ropas varias, etc. y que se exhiben en días hábiles de 10 a 17 horas. — Seña 10 %. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 28 de julio de 1976. — Manuel E. Crespo, secretario.

$ 1.000.— e.3|8 Nº 21.322 v.4|8|76

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 56, comunica por 3 días en autos "CONSORCIO PROPIETARIO AV. LIBERTADOR 1784|800, c|GARFINKEL DE FUMBERG, BLANCA NOEMI s|cobro ejecutivo de espensas". — Exp. 20.989, que el martillero Eneas V. Gianella rematará el 7 de agosto a 11 horas en Talcahuano 479, Capital, la unidad 12, piso 5º, Av. Lib. Gral. San Martín 1784|800, Capital Federal, Zona N, Cir. 19, Sec. 15, Manz. 97, Parc. 3, Mat. 19-53|12. Consta de hall, living, comedor, escritorio, 5 dorm., living íntimo, 4 baños; comedor diario, office y cocina; 3 hab., baño y hall serv. Baulera. Dos cocheras. — Ocupado por inquilino c|contrato por 5 años c| opción a 3 más. — Se exhibe 4, 5 y 6 de agosto de 16 a 18 horas. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal al firmar boleto Compraventa. — Deudas por expensas s|certificado de 7-7-76: $ 208.018,73. — Base: $ 309.333,33; Seña: 8%; Comisión: 3%; Sellado: 0,5%; todo en efectivo y al contado.

Buenos Aires, 20 de julio de 1976. — José Luis Gallo, secretario.

$ 2.250. —e.3|8 Nº 85.248 v.5|8|76